Auditoría Interna M.E.P.

ACTA ORDINARIA N.º 09-2026

Acta de la Sesión Ordinaria número nueve-dos mil veintiséis, celebrada por el Consejo Superior de Educación, el jueves doce de febrero del dos mil veintiséis, a las dieciocho horas con diez minutos, modalidad virtual, plataforma Microsoft TEAMS.

Asistencia

José Leonardo Sánchez Hernández	Ministro de Educación Pública, presidente.
Manuel Antonio Bolaños Salas	Exministro de Educación Pública, propietario.
Jorge Murillo Medrano	Representante de la Universidad de Costa Rica, propietario.
Gabriel Chaves Sánchez	Representante de I y II Ciclo, propietario.
Jacqueline Eunice Badilla Jara	Representante del III Ciclo y Educación Diversificada, propietario.
Johnny Jesús Varela Elizondo	Representante de las organizaciones de educadores, propietario.
Yirlany Vanessa Araya Varela	Representante de I y II Ciclo, suplente.
Javier Cascante Granados	Representante de III Ciclo y Educación Diversificada, suplente.
María Esther Camacho Vargas	Representante de las organizaciones de educadores, suplente.
María Isabel Carranza Mora	Representante del Colegio de Licenciados y Profesores en Letras, Filosofía, Ciencias y Artes (COLYPRO), suplente.
Rodolfo Hernández Valerio	Secretario General, Secretaría General.
Adriana Segura Ávila	Asesora técnica, Secretaría General.

Ausencia justificada

José Guillermo Malavassi Vargas	Exministro de Educación Pública, propietario.
Gustavo Adolfo Hernández Castro	Representante del Colegio de Licenciados y Profesores en Letras, Filosofía, Ciencias y Artes (COLYPRO), propietario.

Invitado

Carlos Rodríguez Gonzáles	Asesor legal, Secretaría General del Consejo Superior de Educación.

Auditoría Interna M.E.P.

ORDEN DEL DÍA

1. Discusión y aprobación del Orden del Día.
2. Informe de Comisiones.
   II.I Comisión de Planes y Programas.
   II.II Comisión de Leyes y Reglamentos.
3. Solicitud de audiencia de la Contraloría General de la República.
4. Correspondencia.
5. Asuntos varios.

ARTÍCULO I
Discusión y aprobación del Orden del Día

Señor ministro José Leonardo Sánchez Hernández: Iniciamos la Sesión Ordinaria número nueve-veinte veintiséis de este jueves doce de febrero de dos mil veintiséis al ser las seis y diez de la tarde en modalidad virtual. En el Orden del Día de hoy tenemos el informe de Comisiones. Tenemos el informe de Planes y Programas, Leyes y Reglamentos correspondencia, asuntos varios. Y tenemos el tema de la Contraloría General de la República.

Señor Rodolfo Hernández Valerio: Sí, señor.

Señor ministro José Leonardo Sánchez Hernández: Esos son los temas que tenemos para hoy y procedemos a votar el Orden del Día se lo tienen a bien.

Señor Rodolfo Hernández Valerio: Siete, señor. A ver.

Señor ministro José Leonardo Sánchez Hernández: Siete votos a favor. Aprobado y en firme.

El Consejo Superior de Educación acuerda por unanimidad y en firme:
AC-CSE-47-9-2026

Aprobar el Orden del Día correspondiente a la Sesión Ordinaria número nueve del dos mil veintiséis, celebrada el jueves doce de febrero del dos mil veintiséis.

Para efectos de votación asume como propietaria la señora María Isabel Carranza Mora en ausencia justificada del señor Gustavo Adolfo Hernández Castro, propietarios y representantes de Colegio de Licenciados y Profesores en Letras, Filosofía, Ciencias y Artes (COLYPRO).

ARTÍCULO II
Informe de Comisiones

II.I Comisión de Planes y Programas.
No se someten dictámenes a discusión.

II.I Comisión de Leyes y Reglamentos.
Señor ministro José Leonardo Sánchez Hernández: Y pasamos a el punto de Informe de Comisiones, que le doy la palabra a…

Señor Rodolfo Hernández Valerio: Perdón, antes de darle la palabra a don... hay que solicitar el ingreso del asesor legal.

Señor ministro José Leonardo Sánchez Hernández: Muy bien.

Señor Rodolfo Hernández Valerio: Que va a acompañar.

Señor ministro José Leonardo Sánchez Hernández: Solicitamos la aprobación del ingreso del compañero delegado del Consejo.

Señor Rodolfo Hernández Valerio: Don Carlos. Aquí esta.

Señor ministro José Leonardo Sánchez Hernández: La propuesta de acuerdo.

Señor Rodolfo Hernández Valerio: Sería esta.

Señor ministro José Leonardo Sánchez Hernández: ¿Del subsane?

Señor Rodolfo Hernández Valerio: No. Es esta: "Propuesta de acuerdo", en la tres.

Señor ministro José Leonardo Sánchez Hernández: Hay un error.

Señor Rodolfo Hernández Valerio: Aquí esta. Un momentito. Presentación, sería, propuesta de acuerdo.

Señor ministro José Leonardo Sánchez Hernández: Perdón.

Señor Rodolfo Hernández Valerio: Doña Adriana, presentamos la propuesta de acuerdo, del ingreso de don Carlos, si no la leemos, señor ministro, sería esa...

Señor ministro José Leonardo Sánchez Hernández: Sí, básicamente es para que nos permita, aprobemos el ingreso de don Carlos Rodríguez González, el asesor legal de la Secretaría, para que nos brinde apoyo en lo que va a ser la presentación del dictamen de la Comisión de Leyes y Reglamentos asociado a la propuesta de Reforma del Reglamento de Evaluación de los Aprendizajes y de Conducta. Si lo tienen a bien, aprobamos el ingreso del compañero.

Señor Rodolfo Hernández Valerio: Siete.

Señor ministro José Leonardo Sánchez Hernández: Siete votos a favor. Aprobado y firme.

El Consejo Superior de Educación acuerda por unanimidad y en firme:
AC-CSE-48-9-2026

> *Autorizar al señor Carlos Rodríguez González, asesor legal de la secretaría general del CSE para brindar apoyo en la presentación del dictamen de la Comisión de Leyes y Reglamentos: análisis de la propuesta de Reforma Integral al Reglamento de Evaluación de los Aprendizajes y de Conducta (REAC).*

Señor ministro José Leonardo Sánchez Hernández: Y le pido a don Rodolfo que haga ingresar al compañero don Carlos.

Señor Rodolfo Hernández Valerio: Permítame un momentito. Ya está, no todavía no. Ya está por aquí don Carlos. Perdón, señor ministro, ahora sí.

Señor ministro José Leonardo Sánchez Hernández: Adelante. Le doy la palabra a don Gabriel para que con don Carlos coordinemos la presentación.

Señor Gabriel Chaves Sánchez: Gracias, señor ministro y buenas noches para usted y buenas noches para todos los señoras y señoras miembros del Consejo Superior de

Auditoría Interna M.E.P.

Educación. Hoy, como representante de la Comisión de Leyes y Reglamentos, nos presentamos ante este plenario con el honor y la responsabilidad de presentar el dictamen final elaborado por la Comisión, fruto de un proceso serio, riguroso y profundamente comprometido con la educación de nuestro país y sobre todo con todos los debates técnicos que hemos tenido en este Consejo Superior de Educación. En primer lugar, antes de leer el dictamen voy a hacer un recuento de aspectos importantes y ya después nos vamos a abocar en la parte propiamente técnica del dictamen. En primer lugar, deseo recordar que se llevaron a cabo una cantidad considerable de sesiones de esta Comisión que fueron necesarias para poder construir el producto que hoy vamos a compartir con ustedes en el plenario. Cada sesión representó un espacio de análisis, de debate técnico, de revisión normativa y de reflexión pedagógica y, por supuesto, de ese análisis y espíritu de interés de que la calidad de la educación de nuestro país mejore, siempre con el propósito de garantizar un documento sólido, coherente y pertinente. Aquí es importante hacer unas aclaraciones que ahora en el dictamen por la construcción propia del dictamen no se van a tener. De todos los criterios, las observaciones, los comentarios, los análisis que se dieron de todas las personas que participaron en este proceso hay muchos análisis que son muy válidos, pero que no competen a ser regulados en este reglamento porque existen aspectos propiamente operativos que serán definidos por la Administración en los lineamientos que emane el Viceministerio Académico, específicamente en el Departamento de Evaluación de los Aprendizajes, hay una serie de aspectos que fueron alertados por algunos de los miembros del Consejo y por entes externos, que esos son aspectos específicos de la dinámica propia de operacionalización de un reglamento y por ende de un artículo propiamente aprobado por este Consejo. Es importante recordar que ya había algunos artículos que en sesiones de trabajo que ha realizado este Consejo Superior, habíamos analizado y que habíamos acordado y que, por ende, sobre la base de esos artículos, ya teníamos una posición de consenso de la mayoría de los miembros del Consejo Superior de Educación, eso como un punto muy importante del trabajo realizado. Quiero expresar un agradecimiento especial a mis compañeros de comisión, a doña María Esteria y don Johnny. Este trabajo implicó un gran esfuerzo y muchas horas dedicadas más allá de las jornadas ordinarias, sacrificando tiempo libre de vacaciones de don Johnny, porque entendemos que esta responsabilidad que nos fue delegada era muy importante el compromiso y el profesionalismo para poder alcanzar este resultado. Es muy importante reconocerle a don Carlos el trabajo que como asesor legal dio un acompañamiento permanente, constante, con rigurosidad técnico-jurídica que permitió darle sustento y claridad a este dictamen tan trascendental para el Sistema Educativo Costarricense como el que vamos a compartir el día de hoy. De igual manera, agradezco al equipo técnico del Ministerio de Educación Pública, sabemos que este proceso implicó múltiples consultas, observaciones y devoluciones constantes. Sin embargo, siempre encontramos disposición, apertura y compromiso para construir este producto que hoy estamos elevando a este a este plenario. Esa actitud colaborativa favoreció significativamente el resultado final porque vieran compañeros que el trabajo, la cantidad de observaciones y la rigurosidad técnica que tuvimos que emplear fue de muchísimas horas y donde hubo que tratar de llegar a consensos en la Comisión y, por supuesto, con los equipos técnicos que el Ministerio de Educación Pública destinó para esta tarea. De igual manera y con especial atención, les agradecemos como Comisión a todos los miembros y compañeros de este Consejo

Superior, quienes hicieron llegar sus observaciones muy valiosas, todas algunas nos devolvieron a revisiones que ya habíamos hecho de otras instancias que nos habían alertado, nos permitieron volver a debatir sobre ese tema y es muy importante todas las observaciones que nos enviaron los miembros del Consejo fueron analizadas y revisadas con un detenimiento oportuno, valoradas en conjunto por la Comisión, con el acompañamiento de don Carlos y, por supuesto, con los equipos técnicos que, como les reitero, estuvieron ahí dispuestos ante cada consulta que hicimos y en cualquier momento, porque los llamábamos y los involucrábamos y ahí estaban ellos para enriquecer el documento y permitir clarificar aspectos fundamentales que muchos de ustedes nos hicieron llegar. Hoy esta Comisión va a elevar un dictamen que consideramos trascendental en materia de Evaluación de los Aprendizajes y de la Conducta. No se trata únicamente de un ajuste normativo, sino de una apuesta por fortalecer la calidad de la educación, promoviendo procesos más justos, claros, formativos y para responder a las necesidades actuales de nuestras comunidades educativas que han sido una de las situaciones más importantes en este proceso de revisión del Reglamento de Evaluación de los Aprendizajes y de la Conducta. Estamos convencidos de que este dictamen contribuirá de manera significativa a mejorar los procesos evaluativos y, en consecuencia, a impactar positivamente la formación integral de nuestras personas estudiantes, que son parte fundamental de la razón de ser de los que están en este Consejo Superior. Con respeto sentido de responsabilidad, sometemos este dictamen a consideración de este plenario con la certeza de haber actuado con rigor, transparencia y profundo compromiso con la educación de Costa Rica. Entonces, a partir de este momento, compañeros, le voy a solicitar a don Rodolfo y al equipo de doña Adriana que compartan el dictamen porque iniciaremos con la lectura de este documento que les acabo de hacer una antesala. Don Rodolfo, doña Adriana.

Señor ministro José Leonardo Sánchez Hernández: Don Gabriel, gracias. Creo que sí…

Señor Rodolfo Hernández Valerio: Permítame, ahí está, perdón.

Señor Gabriel Chaves Sánchez: Ahí lo tenemos. Comisión de Leyes y Reglamentos dictamen cero uno dos mil veintiséis, asunto "atención del Acuerdo del Consejo Superior de Educación AC-CSE-tres seis dos-cincuenta y cuatro-dos mil veinticinco del veintiséis de setiembre del dos mil veinticinco. Análisis y dictamen de la propuesta de reforma integral del Reglamento de Evaluación de los Aprendizajes y de Conducta REAC. Considerando Uno. Que el Consejo Superior de Educación en la Sesión Ordinaria cincuenta y cuatro dos mil veinticinco, celebrada el jueves veintiséis de setiembre del dos mil veinticinco, recibió la propuesta de reforma integral al Decreto Ejecutivo número cuarenta mil ochocientos sesenta y dos guion MEP, denominado "Reforma Integral del Reglamento de Evaluación de los Aprendizajes y de Conducta (REAC), presentada por el Viceministerio Académico. Dos. Que mediante el acuerdo el AC-CSE-tres seis dos-cincuenta y cuatro del dos mil veinticinco, el Consejo Superior de Educación dispuso lo siguiente: Solicitar a la Administración la entrega de la versión final del Reglamento de Evaluación de los Aprendizajes y de Conducta (REAC) y el documento técnico de reforma con la incorporación de aquellas observaciones pertinentes de las sesiones del Consejo Superior de Educación, fecha de entrega dos de octubre dos mil veinticinco, con el propósito de remitirlo a la Comisión de Leyes y Reglamentos para su análisis y dictamen." Y aquí hago un paréntesis, esto hace alusión a

las dos sesiones de trabajo que tuvo este Consejo analizando el primer documento de REAC. "Tres. Que en fecha dos de octubre del dos mil veinticinco mediante oficio DM-DVM-AC-once noventa dos mil veinticinco, la Administración remitió la versión final del REAC y el documento técnico pedagógico de la Reforma al Reglamento de Evaluación de los Aprendizajes y de la Conducta, cumpliendo con lo indicado por este Consejo. Cuatro. Esta comisión procedió a coordinar un proceso de consulta interinstitucional y sectorial, así como la revisión normativa interna, con el propósito de asegurar la congruencia jurídica, la claridad normativa y la viabilidad administrativa y pedagógica del texto propuesto. Un proceso de consulta interinstitucional y sectorial que propició", y aquí hago énfasis, "un total de cincuenta y una consultas realizadas. Cinco. Como resultado del proceso de consulta se recibieron treinta y ocho criterios con observaciones de forma y fondo de instancias técnicas del Ministerio de Educación Pública, asesorías regionales de evaluación, la Defensoría de los Habitantes de la República, Universidades Públicas, del Consejo Nacional de Rectores, de Colegios Profesionales vinculados al sistema educativo, Organizaciones Sindicales de Educadores y de una representación de docentes, directores y supervisores de circuito," aquí hago un paréntesis para aclarar esto evidencia compañeros y compañeras, que se hizo una consulta lo más extensa posible para reunir todas las opiniones y criterios de los diferentes sectores, cierro paréntesis. "Seis. Que la Comisión de Leyes y Reglamentos procedió al análisis individual de cada uno de los aportes recibidos, consignando la respectiva justificación técnica y cuando correspondía formulando las propuestas de redacción normativa pertinentes. En primer término, se identificaron observaciones de forma orientadas a mejorar la redacción, ortografía, estilo jurídico-administrativo y uniformidad terminológica del texto. Sin que éstas impliquen modificaciones al contenido sustantivo de las disposiciones. Asimismo, se incorporaron observaciones de congruencia interna dirigidas a garantizar la coherencia y armonización del articulado, la correcta remisión entre disposiciones y la consistencia entre definiciones, procedimientos y efectos normativos, por otra parte, se incluyeron observaciones de fondo, las cuales inciden en el contenido normativo de determinados artículos en aspectos relativos a derechos, deberes, procedimientos y alcances, atendiendo criterios técnicos, jurídicos y de viabilidad administrativa. De igual forma, se realizaron ajustes de técnica normativa con el propósito de fortalecer la estructura, la sistematicidad y claridad del reglamento, facilitando su interpretación y aplicación. Finalmente se formularon observaciones de legalidad orientadas a asegurar la conformidad del texto con el ordenamiento jurídico vigente, los principios de legalidad y seguridad jurídica. En conjunto, las observaciones incorporadas tienen como finalidad mejorar la calidad normativa del reglamento, asegurar su coherencia interna y garantizar una aplicación clara y jurídica del Reglamento de Evaluación de los Aprendizajes y de la Conducta. Siete. Que esta Comisión identificó y valoró un conjunto de observaciones de fondo que inciden directamente en el contenido normativo del texto y en el alcance jurídico de los derechos, deberes, competencias y procedimientos regulados. Estas observaciones fueron trasladadas al despacho Ministerial para su debida atención con las dependencias técnicas que correspondiera y posteriormente remitir los ajustes según lo requerido en cada caso, dichas observaciones se concentran en los siguientes ejes sustantivos vinculados expresamente a las disposiciones correspondientes," y hago paréntesis, en el dictamen vamos a realzar los aspectos más fundamentales o los que nos generaron más trabajo para poder llegar a consensos y que fueron compartidos por esta

Comisión, pero que queda claro que hay otro montón de ajustes que hicimos de forma y de algunos de fondo pequeños, como ya les mencionamos, cierro paréntesis. Uno, delimitación de responsabilidades y competencias en materia de evaluación, el articulado siete, nueve, diez y ciento setenta y concordantes. Se incorporaron observaciones orientadas a precisar la distribución de responsabilidades entre los distintos actores del proceso evaluativo, reafirmando el carácter profesional, directo y esencial de la responsabilidad de la persona docente en la Evaluación de los Aprendizajes y de la Conducta (artículo siete), así como clarificando las atribuciones decisorias de la persona directora del Centro Educativo en materia de designación de comités, coordinación del proceso evaluativo y resolución de recursos administrativos (artículo nueve en relación con el artículo ciento setenta), estas precisiones buscan fortalecer la seguridad jurídica y evitar superposiciones o vacíos competenciales. Dos. Integración y funcionamiento y atribuciones de los comités de evaluación del articulado diecisiete al veinticinco y concordantes. Se identificaron observaciones de fondo dirigidas a regular con mayor precisión la integración y funcionamiento de los Comités de Evaluación de los Aprendizajes y del Comité de Evaluación de los Aprendizajes ampliado, particularmente en lo relativo a requisitos para su integración, (artículo veintiuno), los supuestos de nombramiento por inopia (artículo veintidós), el régimen de sesiones y carga funcional según el tipo y tamaño del Centro Educativo (artículo veintitrés), así como la delimitación de sus deberes y atribuciones (artículo veinticuatro y veinticinco). Estas observaciones inciden directamente en el diseño institucional del proceso evaluativo y en la toma de decisiones colegiadas. Punto tres. Precisión y fortalecimiento de los deberes de los actores del proceso educativo (articulado nueve, diez, once y doce), la Comisión incorporó observaciones de fondo orientadas a redefinir y precisar los deberes y obligaciones de la persona directora (articulado nueve), del personal docente (articulado diez), de las personas profesionales de orientación (articulado once) y de las personas coordinadoras del departamento (artículo doce), especialmente en aspectos vinculados con el acompañamiento pedagógico, la realimentación oportuna, la comunicación de resultados, el seguimiento de los aprendizajes y la implementación de apoyos y ajustes educativos. Estos ajustes inciden en el contenido obligacional del reglamento y refuerzan su aplicabilidad administrativa y pedagógica. Cuatro. Alcance de las actividades de recuperación (artículo cincuenta y uno y disposiciones concordantes). Se advirtió la necesidad de delimitar con mayor precisión el ámbito de aplicación de las actividades de recuperación reguladas en el artículo cincuenta y uno y normas concordantes a fin de evitar una extensión generalizada a todas las asignaturas, lo anterior, considerando que una aplicación indiscriminada podría desnaturalizar el régimen vigente y generar cargas administrativas y pedagógicas no previstas en el diseño original del sistema de evaluación. Cinco. Naturaleza y efectos de las Pruebas Nacionales Estandarizadas (artículo cinco, quince y dieciséis y disposiciones específicas sobre pruebas nacionales). La Comisión analizó observaciones de fondos relativas a la naturaleza y finalidad de las Pruebas Nacionales Estandarizadas a la luz de los principios y funciones de la evaluación definidos en los artículos cinco, quince y dieciséis. Los criterios técnicos advierten que un retorno a esquemas de evaluación estrictamente por asignaturas podría resultar poco beneficiosos, en tanto existen personas estudiantes que se rezagan en una sola asignatura, lo cual les impide obtener el título de conclusión de estudios en los niveles de Primero y Segundos Ciclos o en la Educación Diversificada. Estas consideraciones

inciden directamente en el enfoque evaluativo y en los efectos académicos asociados a dichas pruebas. Dichos criterios fueron confrontados con el documento técnico pedagógico de la Reforma del Reglamento de Evaluación de los Aprendizajes y la Conducta suministrados por la Administración. Artículo seis. Acciones correctivas aplicables a conductas fuera del ámbito institucional (artículo cuarenta y siete, incisos *b)* y *c*). Se incorporaron observaciones de fondo orientadas a restringir el alcance de las acciones correctivas previstas en el articulado artículo cuarenta y siete, incisos *b)* y *c*, al ámbito de competencia del centro educativo, con el propósito de evitar eventuales extralimitaciones en la intervención sobre conductas que se producen fuera del entorno institucional, este ajuste responde al respeto del principio de legalidad y a los límites de la potestad disciplinaria que posee la administración educativa. Siete. Claridad normativa y técnica reglamentaria (disposiciones generales y procedimientos del reglamento). Finalmente, de manera transversal, se identificaron observaciones de fondo vinculadas con la claridad normativa y la técnica reglamentaria orientadas a mejorar la homogeneización terminológica, la precisión de plazos, la delimitación de competencias entre instancias y la secuencia lógica de determinados procedimientos administrativos con el fin de asegurar una aplicación uniforme, coherente y jurídicamente segura del reglamento. En conjunto, las observaciones de fondo incorporadas por esta comisión ajustan y fortalecen el contenido normativo del texto propuesto, asegurando su coherencia sustantiva, su adecuación al marco jurídico vigente y su viabilidad técnica, administrativa y pedagógica, en concordancia con los principios que rigen el Sistema Educativo Costarricense. Considerando Ocho. Que la Comisión de Leyes y Reglamentos trasladó las observaciones a Despacho Ministerial mediante el oficio CSE-SG-cero once dos mil veintiséis de fecha doce de enero del dos mil veintiséis, para su conocimiento, análisis y debido ajuste. En atención de lo anterior, el Viceministerio Académico, con el aval del señor José Leonardo Sánchez Hernández, ministro de Educación Pública, mediante el oficio DM-DVM-AC-doble cero cincuenta y dos veintiséis de fecha diecinueve de enero del dos mil veintiséis, realiza el envío del documento final llamado Remisión de Observaciones y Propuesta de Ajuste a la Reforma al Reglamento de Evaluación de los Aprendizajes y de la Conducta. Nueve. Que la Comisión de Leyes y Reglamentos, el jueves veintinueve de enero del dos mil veintiséis, en reunión de trabajo con todos los miembros del Consejo Superior de Educación, compartió las observaciones sobre las cuales se requiere la toma de decisiones técnicas y generar propuestas de ajuste en donde se realizó un análisis que condujo una discusión amplia y técnica sobre los diferentes puntos que producían cambios importantes en el sistema educativo costarricense, observaciones que fueron valoradas en conjunto por los miembros del Consejo Superior de Educación para su incorporación respectiva en la propuesta final del documento de Reforma Integral al Reglamento de Evaluación de los Aprendizajes y de la Conducta. Diez. Que mediante el oficio CSE-SG doble cero ochenta y ocho dos mil veintiséis de fecha nueve de febrero de dos mil veintiséis, la Comisión de Leyes y Reglamentos solicitó al Viceministerio Académico del Ministerio de Educación Pública la revisión sobre el uso correcto del lenguaje inclusivo, la concordancia interna de la estructura y la revisión filológica de la propuesta de reforma integral del REAC. En atención de lo anterior, el Viceministerio Académico mediante oficio DM-DVM-AC ciento veintitrés dos mil veintitrés seis de fecha diez de febrero dos mil veintiséis, certificó lo siguiente: Número Uno. Que la Administración del Ministerio de Educación Pública realizó una revisión integral del

texto de la propuesta, verificando el uso correcto del lenguaje inclusivo, de forma que se represente adecuadamente la diversidad de la población mediante el empleo de términos que no excluyen a ninguna persona. Dos. Que se comprobó la debida concordancia interna del documento conforme a la técnica reglamentaria, respetando la estructura macro, meso y micro, título, capítulo, sección y artículo, así como la correcta identificación de los encabezados correspondientes. Tres. Que se validó la correcta referencia y remisión interna entre los distintos artículos que conforman el reglamento, asegurando coherencia normativa y precisión jurídica. Cuatro. Que la versión final del documento fue sometida a una revisión filológica integral previa a su revisión al Consejo Superior, con el fin de garantizar la corrección gramatical, semántica y estilística del texto para lo cual, el Viceministerio Académico adjuntó el documento con la revisión filológica realizada y se procedió a la entrega de manera formal para su debida aprobación por parte de la Comisión de Leyes y Reglamentos del Consejo Superior de Educación. Considerando once. En el ejercicio de la competencia constitucional atribuida al Consejo Superior de Educación por el artículo ochenta y uno de la Constitución Política y en estricto apego al principio de legalidad que rige la actuación de la Administración Pública, esta comisión a partir del análisis técnico jurídico y pedagógico integral de la propuesta de la valoración sistemática de los criterios y observaciones formuladas por las instancias consultadas, así como de las aclaraciones y ampliaciones brindadas por la Administración estima que la Reforma Integral al Reglamento de Evaluación de los Aprendizajes y la Conducta ha sido objeto de un proceso suficiente de revisión, depuración y fortalecimiento normativo orientado a asegurar su congruencia con el ordenamiento jurídico vigente, su claridad y precisión normativa y su viabilidad administrativa, operativa y pedagógica, por lo que se encuentra en condición de ser elevado al conocimiento, deliberación y decisión final del Consejo Superior de Educación. Por tanto, la Comisión de Leyes y Reglamentos recomienda respetuosamente al Consejo Superior de Educación aprobar la propuesta de reforma integral al Decreto Ejecutivo número cuarenta mil ochocientos sesenta y dos guion MEP, denominada Reglamento de Evaluación de los Aprendizajes y de la Conducta (REAC) con los ajustes aplicados. Instar a la Administración a que realice procesos graduales, participativos y sostenidos de formación docente," perdón, "elaboración de materiales y monitoreo de la implementación de este nuevo reglamento. Sin estos elementos, la reforma podría reducirse a cambios formales sin una verdadera transformación de las prácticas de aula. Propuesta de acuerdo," la propuesta que esta Comisión de Leyes y Reglamentos presenta este plenario es la siguiente: "Aprobar la propuesta de Reforma Integral al Decreto Ejecutivo número cuarenta mil ochocientos sesenta y dos guion MEP, denominada Reglamento de Evaluación de los Aprendizajes y de la Conducta (REAC), con los ajustes aplicados. De igual manera instar a la Administración a que realice procesos graduales, participativos y sostenidos de formación docente, elaboración de materiales y monitoreo de la implementación de este nuevo reglamento, sin estos elementos la reforma podría reducirse a cambios formales sin una verdadera transformación de las prácticas de aula," Y aquí se transcribe la propuesta de Reglamento de Evaluación de los Aprendizajes y de la Conducta (REAC), para que conste en actas de este plenario la totalidad del documento que se pueda aprobar o valorar por los miembros del Consejo Superior de Educación. Señor ministro, que conste literalmente el criterio y la propuesta del REAC en esta sesión, aquí llegaríamos como Comisión. Muchas gracias.

Auditoría Interna M.E.P.

Se adjunta en consecuencia el dictamen completo.

Dictamen. Atención del acuerdo del Consejo Superior de Educación AC-CSE-362-54-2025 del 26 de setiembre de 2025, análisis y dictamen de la Propuesta de Reforma Integral Reglamento de Evaluación de los Aprendizajes y de Conducta (REAC).

CONSIDERANDO

I. Que, el Consejo Superior de Educación, en la sesión ordinaria 54-2025 celebrada el jueves 26 de setiembre de 2025, recibió la propuesta de reforma integral al Decreto Ejecutivo N°40862-MEP denominada *reforma integral del Reglamento de Evaluación de los Aprendizajes y de Conducta (REAC)*, presentada por el Viceministerio Académico.

II. Que, mediante el acuerdo AC-CSE-362-54-2025 el Consejo Superior de Educación dispuso lo siguiente: *Solicitar a la Administración la entrega de la versión final del Reglamento de Evaluación de los Aprendizajes y de Conducta (REAC) y el documento técnico de reforma, con la incorporación de aquellas observaciones pertinentes de las sesiones del Consejo Superior de Educación, fecha de entrega 2 de octubre del 2025, con el propósito de remitirlo a la Comisión de Leyes y Reglamentos para su análisis y dictamen.*

III. Que, en fecha 2 de octubre de 2025, mediante oficio DM-DVM-AC-1190-2025, la Administración remitió la versión final del REAC y el Documento Técnico-Pedagógico de la Reforma al Reglamento de Evaluación de los Aprendizajes y de la Conducta cumpliendo con lo indicado por este Consejo.

IV. Que, esta comisión procedió a coordinar un proceso de consulta interinstitucional y sectorial, así como a la revisión normativa interna, con el propósito de asegurar la congruencia jurídica, la claridad normativa y la viabilidad administrativa y pedagógica del texto propuesto. Un proceso de consulta interinstitucional y sectorial que propició un total de (cincuenta y una) 51 consultas.

V. Como resultado del proceso de consulta, se recibieron (treinta y ocho) 38 criterios con observaciones de forma y fondo de: instancias técnicas del Ministerio de Educación Pública, Asesorías Regionales de Evaluación, Defensoría de los Habitantes de la República, Universidades Públicas, Consejo Nacional de Rectores, Colegios Profesionales vinculados al sistema educativo, Organizaciones Sindicales de Educadores y de una representación de docentes, directores y supervisores de circuito educativo.

VI. Que la Comisión de Leyes y Reglamentos procedió al análisis individual de cada uno de los aportes recibidos, consignando la respectiva justificación técnica y, cuando correspondía, formulando las propuestas de redacción normativa pertinentes.

En primer término, se identificaron observaciones de forma, orientadas a mejorar la redacción, ortografía, estilo jurídico-administrativo y uniformidad terminológica del texto, sin que estas impliquen modificaciones al contenido sustantivo de las disposiciones.

Asimismo, se incorporaron observaciones de congruencia interna, dirigidas a garantizar la coherencia y armonización del articulado, la correcta remisión entre disposiciones y la consistencia entre definiciones, procedimientos y efectos normativos.

Por otra parte, se incluyeron observaciones de fondo, las cuales inciden en el contenido normativo de determinados artículos, en aspectos relativos a derechos, deberes, procedimientos y alcances, atendiendo criterios técnicos, jurídicos y de viabilidad administrativa.

De igual forma, se realizaron ajustes de técnica normativa, con el propósito de fortalecer la estructura, sistematicidad y claridad del reglamento, facilitando su interpretación y aplicación.

Finalmente, se formularon observaciones de legalidad, orientadas a asegurar la conformidad del texto con el ordenamiento jurídico vigente, los principios de legalidad y seguridad jurídica.

En conjunto, las observaciones incorporadas tienen como finalidad mejorar la calidad normativa del reglamento, asegurar su coherencia interna y garantizar una aplicación clara y jurídica del Reglamento de Evaluación de los Aprendizajes y de la Conducta.

VII. Qué, esta Comisión identificó y valoró un conjunto de observaciones de fondo que inciden directamente en el contenido normativo del texto y en el alcance jurídico de los derechos, deberes, competencias y procedimientos regulados. Estas observaciones fueron trasladas al despacho ministerial para su debida atención con las dependencias técnicas que correspondiera y posteriormente remitir los ajustes según lo requerido en cada caso.

Dichas observaciones se concentran en los siguientes ejes sustantivos, vinculados expresamente a las disposiciones correspondientes:

1. Delimitación de responsabilidades y competencias en materia de evaluación (artículos 7, 9, 10 y 170 y concordantes).

Se incorporaron observaciones orientadas a precisar la distribución de responsabilidades entre los distintos actores del proceso evaluativo, reafirmando el carácter profesional, directo y esencial de la responsabilidad de la persona docente en la evaluación de los aprendizajes y de la conducta (artículo 7), así como clarificando las atribuciones decisorias de la persona directora del centro educativo en materia de designación de comités, coordinación del proceso evaluativo y resolución de recursos administrativos (artículo 9 en relación con el artículo 170). Estas precisiones buscan fortalecer la seguridad jurídica y evitar superposiciones o vacíos competenciales.

2. Integración, funcionamiento y atribuciones de los Comités de Evaluación
(artículos 17 al 25 y concordantes).

Se identificaron observaciones de fondo dirigidas a regular con mayor precisión la integración y funcionamiento de los Comités de Evaluación de los Aprendizajes y del Comité de Evaluación de los Aprendizajes Ampliado, particularmente en lo relativo a los requisitos para su integración (artículo 21), los supuestos de nombramiento por inopia (artículo 22), el régimen de sesiones y carga funcional según el tipo y tamaño del centro educativo (artículo 23), así como la delimitación de sus deberes y

Auditoría Interna M.E.P.

atribuciones (artículos 24 y 25). Estas observaciones inciden directamente en el diseño institucional del proceso evaluativo y en la toma de decisiones colegiadas.

3. Precisión y fortalecimiento de los deberes de los actores del proceso educativo (artículos 9, 10, 11 y 12).

La Comisión incorporó observaciones de fondo orientadas a redefinir y precisar los deberes y obligaciones de la persona directora (artículo 9), del personal docente (artículo 10), de las personas profesionales en orientación (artículo 11) y de las personas coordinadoras de departamento (artículo 12), especialmente en aspectos vinculados con el acompañamiento pedagógico, la realimentación oportuna, la comunicación de resultados, el seguimiento de los aprendizajes y la implementación de apoyos y ajustes educativos. Estos ajustes inciden en el contenido obligacional del reglamento y refuerzan su aplicabilidad administrativa y pedagógica.

4. Alcance de las actividades de recuperación. (artículo 51 y disposiciones concordantes)

Se advirtió la necesidad de delimitar con mayor precisión el ámbito de aplicación de las actividades de recuperación reguladas en el artículo 51 y normas concordantes, a fin de evitar una extensión generalizada a todas las asignaturas. Lo anterior, considerando que una aplicación indiscriminada podría desnaturalizar el régimen vigente y generar cargas administrativas y pedagógicas no previstas en el diseño original del sistema de evaluación.

5. Naturaleza y efectos de las Pruebas Nacionales Estandarizadas (artículos 5, 15, 16 y disposiciones específicas sobre pruebas nacionales)

La Comisión analizó observaciones de fondo relativas a la naturaleza y finalidad de las Pruebas Nacionales Estandarizadas, a la luz de los principios y funciones de la evaluación definidos en los artículos 5, 15 y 16. Los criterios técnicos advierten que un retorno a esquemas de evaluación estrictamente por asignatura podría resultar poco beneficioso, en tanto existen personas estudiantes que se rezagan en una sola asignatura, lo cual les impide obtener el título de conclusión de estudios en los niveles de I y II Ciclo o en la Educación Diversificada. Estas consideraciones inciden directamente en el enfoque evaluativo y en los efectos académicos asociados a dichas pruebas. Dichos criterios fueron confrontados con el Documento Técnico-Pedagógico de la Reforma al Reglamento de Evaluación de los Aprendizajes y de la Conducta suministrado por la Administración.

6. Acciones correctivas aplicables a conductas fuera del ámbito institucional (artículo 147, incisos b) y c.)

Se incorporaron observaciones de fondo orientadas a restringir el alcance de las acciones correctivas previstas en el artículo 147, incisos b) y c), al ámbito de competencia del centro educativo, con el propósito de evitar eventuales extralimitaciones en la intervención sobre conductas que se producen fuera del entorno institucional. Este ajuste responde al respeto del principio de legalidad y a los límites de la potestad disciplinaria de la Administración educativa.

7. Claridad normativa y técnica reglamentaria (disposiciones generales y procedimentales del reglamento).

Finalmente, de manera transversal, se identificaron observaciones de fondo vinculadas con la claridad normativa y la técnica reglamentaria, orientadas a mejorar la homogeneización terminológica, la precisión de plazos, la delimitación de competencias entre instancias y la secuencia lógica de determinados procedimientos administrativos, con el fin de asegurar una aplicación uniforme, coherente y jurídicamente segura del reglamento.

En conjunto, las observaciones de fondo incorporadas por esta Comisión ajustan y fortalecen el contenido normativo del texto propuesto, asegurando su coherencia sustantiva, su adecuación al marco jurídico vigente y su viabilidad técnica, administrativa y pedagógica, en concordancia con los principios que rigen el sistema educativo costarricense.

VIII. Que, la Comisión de Leyes y Reglamentos trasladó las observaciones a despacho ministerial mediante oficio CSE-SG-0011-2026 de fecha 12 de enero de 2026, para su conocimiento, análisis y debido ajuste. En atención de lo anterior, el Viceministerio Academico con el aval del señor José Leonardo Sánchez Hernandez, Ministro de Educación Pública mediante oficio DM-DVM-AC-0052-2026 de fecha 19 de enero de 2026, realiza el envío del documento final llamado: "Remisión de observaciones y propuestas de ajuste a la reforma al Reglamento de Evaluación de los Aprendizajes y de la Conducta".

IX. Que la Comisión de Leyes y Reglamentos el jueves 29 de enero de 2026, en reunión de trabajo con todos los miembros del Consejo Superior de Educación, compartió las observaciones sobre las cuales se requiere la toma de decisiones técnicas y generar propuestas de ajuste, en donde se realizó un análisis que condujo una discusión amplia y técnica sobre los diferentes puntos que producían cambios importantes en el sistema educativo costarricense.

Observaciones que fueron valoradas en conjunto por los miembros del Consejo Superior de Educación para su incorporación respectiva en la propuesta final del documento de reforma integral al Reglamento de Evaluación de los Aprendizajes y de la Conducta.

X. Que, mediante oficio CSE-SG-0088-2026 de fecha 09 de febrero de 2026, la Comisión de Leyes y Reglamentos solicitó al Viceministerio Academico del Ministerio de Educación Pública revisión sobre el uso correcto del lenguaje inclusivo, la concordancia interna de la estructura y la revisión filológica de la propuesta de reforma integral del REAC. En atención de lo anterior, el Viceministerio Academico mediante oficio DM-DVM-AC-0123-2026 de fecha 10 de febrero de 2026, certificó lo siguiente:

1. Que la Administración del Ministerio de Educación Pública realizó una revisión integral del texto de la propuesta, verificando el uso correcto del lenguaje inclusivo, de forma que se represente adecuadamente la diversidad de la población, mediante el empleo de términos que no excluyen a ninguna persona.

2. Que se comprobó la debida concordancia interna del documento, conforme a la técnica reglamentaria, respetando la estructura macro, meso y micro (Título →

Capítulo → Sección → Artículo), así como la correcta identificación de los encabezados correspondientes.

3. Que se validó la correcta referencia y remisión interna entre los distintos artículos que conforman el reglamento, asegurando coherencia normativa y precisión jurídica.

4. Que la versión final del documento fue sometida a una revisión filológica integral, previa a su remisión al Consejo Superior de Educación, con el fin de garantizar la corrección gramatical, semántica y estilística del texto.

Para lo cual, el Viceministerio Academico adjuntó el documento con la revisión filológica realizada y se procedió a la entrega de manera formal para su debida aprobación por parte de la Comisión de Leyes y Reglamentos del Consejo Superior de Educación.

XI. Que, en ejercicio de la competencia constitucional atribuida al Consejo Superior de Educación por el articulo 81 de la Constitución Política, y en estricto apego al principio de legalidad que rige la actuación de la Administración Pública, esta Comisión, a partir del análisis técnico, jurídico y pedagógico integral de la propuesta, de la valoración sistemática de los criterios y observaciones formulados por las instancias consultadas, así como de las aclaraciones y ampliaciones brindadas por la Administración, estima que la reforma integral al Reglamento de Evaluación de los Aprendizajes y de la Conducta ha sido objeto de un proceso suficiente de revisión, depuración y fortalecimiento normativo, orientado a asegurar su congruencia con el ordenamiento jurídico vigente, su claridad y precisión normativa, y su viabilidad administrativa, operativa y pedagógica, por lo que se encuentra en condición de ser elevada al conocimiento, deliberación y decisión final del Consejo Superior de Educación.

POR TANTO

La Comisión de Leyes y Reglamentos recomienda respetuosamente al Consejo Superior de Educación aprobar la propuesta de reforma integral al Decreto Ejecutivo N°40862-MEP denominada *Reglamento de Evaluación de los Aprendizajes y de la Conducta (REAC)*, con los ajustes aplicados.

Instar a la administración a que realice procesos graduales, participativos y sostenidos de formación docente, elaboración de materiales y monitoreo de la implementación de este nuevo reglamento. Sin estos elementos, la reforma podría reducirse a cambios formales sin una verdadera transformación de las prácticas de aula.

Señor ministro José Leonardo Sánchez Hernández: Gracias, don Gabriel. Abro el plenario para dudas o consultas. Don Jorge.

Señor Jorge Eduardo Murillo Medrano: Buenas noches, señor ministro, compañeras y compañeros del Consejo. En primer lugar, agradecerles a los compañeros y compañera de la Comisión de Leyes y Reglamentos por el trabajo hecho, porque además de ser un trabajo extenuante, porque este reglamento es un reglamento muy extenso y tiene muchas aristas muy particulares es un trabajo que creo que han hecho a conciencia y han hecho de la manera más meticulosa y minuciosa que se puede. En general mi experiencia en relación con los reglamentos es que, siempre quedan como cositas, pero para mí es normal o eso no es inusual, siempre quedan algunos aspectos que cuando ya los reglamentos se ponen

en práctica hay ajustar, pero en principio la integralidad es lo que vale más que esas cuestiones muy particulares que pudieran surgir en el camino que creo que se pueden ir arreglando si es del caso que surgieran que no. Agradecerles realmente a los compañeros de la Comisión por el trabajo realizado y el agradecimiento tiene que ser extensivo a todas las instancias técnicas y legales que han participado no solo del Consejo, en el caso de don Carlos, sino del propio Ministerio de Educación, el interés generado en las distintas instancias a las que se les consultó, porque tomaron su tiempo para hacer las observaciones que debían hacer, creo que la confianza que todas esas instancias consultadas y los otros miembros del Consejo de Educación tenemos en la Comisión, se ve reflejada en la propuesta que hoy aquí se presenta para discusión y aprobación, eso es lo que quisiera decir de manera general. Al principio, cuando se presentó el reglamento el año pasado, en algún momento me refería al título de la propuesta, porque se decía que era una reforma integral, decía, es una reforma integral o es en realidad una revisión integral del reglamento. Independientemente, de cuál hubiera sido el propósito o quizá inicial viendo el reglamento hay variaciones que pueden haber surgido como inquietud de una revisión, pero que en el fondo tienen variaciones epistemológicas-conceptuales que son muy importantes para la mejora del sistema educativo creo que eso es importante rescatarlo en este momento. Cuando se aprueban reglamentos, hay que tomar decisiones a veces y las decisiones pueden parecer bien algunos y mal a otros y eso es una cuestión con la que tenemos que lidiar como Consejo Superior de Educación, porque no se le puede quedar bien exactamente a todo mundo, siempre va a haber alguien que va a decir: - esto no me parece, esto no está bien -, pero lo que creo que más importa en un reglamento es la coherencia en su integralidad, más allá de tratar de complacer, si es que la palabra cabe, a todos los sectores involucrados, porque mi experiencia me dice que cuando se trata de complacer a todos los sectores involucrados resulta en los que llamo Frankenstein, es decir, son documentos hechos como de pedazos de retazos que a veces no tienen coherencia interna, para mí lo más importante es eso, que un reglamento tenga su coherencia interna, creo que ya hemos discutido bastante en el Consejo algunos conceptos medulares que aparecen en este reglamento y creo que hemos llegado a acuerdos que me parece que son óptimos en relación con lo que aquí se está planteando como contenido del reglamento, en general, no tendré objeciones particulares, ya las observaciones que hice las envié y estoy seguro de que fueron aquilatadas en su dimensión, y con ellas no pretendía que todas se integraran tampoco al reglamento, sino simplemente aportar en la discusión y en la consecución de un producto mucho más elaborado y refinado. Nada más, lo único que tengo que decir, pero es una concepción mía personal que creo que la dije en su momento, sí me extrañaba mucho que en este reglamento se mezclen la cuestión de la evaluación del aprendizaje y de la conducta, que son dos ámbitos que para mí deberían estar separados, debería haber un reglamento de los aprendizajes y un reglamento de orden y disciplina. ¿Por qué pienso así? Porque si se presentan siempre mezclados, va siempre a primar la idea de que la conducta o la calificación en conducta tiene efectos directos sobre la evaluación de los aprendizajes y creo que no necesariamente debe ser de esa manera, pero entiendo y créanme que lo entiendo perfectamente, que no es lo mismo ser profesor en una universidad que ser profesor en secundaria y sé, aunque no fui durante muchos años profesor en secundaria, sí recuerdo mi experiencia en aquellos momentos y entiendo que a veces la conducta tenga incidencia directa en cuestiones relacionadas con la nota,

porque si no, los profesores o los maestros nos quedamos sin armas a veces frente a ciertas cuestiones porque si le decimos a un estudiante, por ejemplo, - bueno su falta es una falta leve y que va a ir un día al colegio -, probablemente más bien lo tomará como una vacación y no como algo realmente que le sirva para reflexionar sobre su falta, en alguna medida tenemos que buscar eso. Mi opinión sobre esto no es una opinión que vaya a pesar en votar el reglamento, solo quiero reiterarla y que conste en Acta y reiterar y complacencia por todo el proceso llevado a cabo en la elaboración, revisión, análisis y versión final de este nuevo, diría REAC. Muchas gracias.

Señor ministro José Leonardo Sánchez Hernández: Muchísimas gracias, don Jorge. Don Gabriel y luego, don Javier.

Señor Gabriel Chaves Sánchez: Gracias, ministro. Sí, no, agradecerle a don Jorge por las observaciones que él realiza. Creo que esto, como bien lo menciona, fue un trabajo de todos los que estamos aquí. Creo que la Comisión colabora, pero todas las observaciones que los compañeros del Consejo hicieron, fueron muy valiosas para orientar, encausar y a veces hasta para dilucidar criterios encontrados que tuvimos como Comisión, con la Administración y que nos permitió llegar a este producto. Agradezco la visión integral que está haciendo don Jorge de todo el proceso en nombre de la Comisión, creo que don Jorge logre hacer esta valoración para nosotros es muy importante porque escuchamos todas las veces que tuvimos discusiones aquí sobre temas de participar a otros, de hacer este análisis técnico y riguroso y creo que esto es muy valioso para todo el Consejo, porque podemos estar tranquilos que cuando salga mañana si es que este Consejo lo tiene a bien, este reglamento aprobado, estaremos tranquilos y seguros de que se participó a muchas personas, de que se hicieron análisis técnicos, de que discutimos y debatimos muchísimos al respecto y de que estamos, medianamente nosotros todos convencidos de que esta propuesta es la mejor, como bien lo decía don Jorge, se trató de que fuera lo más perfecta posible, pero siempre van a haber detalles. En un sistema educativo como el que tenemos nosotros, que tiene tantísimas particularidades a veces los detalles hacen la diferencia y trabajamos muchísimo en eso. Y don Jorge, en cuanto a este último comentario de que estuviese la evaluación de los aprendizajes por un lado y la conducta por otro, no crea que no lo preguntamos, claro que lo preguntamos al equipo técnico. De hecho, ahorita le estaba escribiendo a don Carlos, no sé si don Carlos lo tiene ahí a mano, pero hicimos la consulta para que nos justificaran técnicamente por qué no se hacía por aparte y por qué había que hacerlo en conjunto, don Jorge nos ayudó a dar esa respuesta de la importancia de que ahora la conducta como sí se considera como un elemento para reprobación teniendo nota y convirtiéndose en un componente para la promoción ellos justifican ese criterio técnico para poder estar inmerso dentro de todo este proceso de Evaluación de los Aprendizajes, no lo tengo a mano para habérselo leído como quisiera, pero precisamente es eso que usted mencionó, don Jorge la justificación de que le da un insumo al docente para que pueda ligar que aquí todos aquellos procesos de desarrollo de habla que realiza puedan estar sustentados en la evaluación de la conducta, que ahora sí se convierte en un elemento de insumo para el docente dentro de su proceso de habla. Muchísimas gracias, don Jorge.

Señor ministro José Leonardo Sánchez Hernández: Gracias, don Gabriel. Le doy la palabra a don Javier y luego a don Manuel.

Señor Javier Cascante Granados: Sí, muchas gracias, señor ministro, un saludo cordial para todos los compañeros del Consejo. Obviamente hay que reconocer después de todo lo que nos ha leído don Gabriel, todo el trabajo que ha representado el llegar a este criterio y a esta propuesta, el trabajo que ha realizado la Comisión de Leyes y Reglamentos y todas las personas compañeros del Consejo y demás que han participado con sus aportes, esto es ineludible y hay que reconocerlo. En esto quisiera aprovechar el momento para hacer un llamado y en algunas recomendaciones que hice ahí al documento en esta semana y mencionaba que en la propuesta coexisten varias visiones y varios, varias perspectivas desde el punto de vista evaluativo en la misma redacción. En algún momento se habla de evaluación formativa y se pretende vender una idea de evaluación formativa, por otro lado, se habla de un modelo de competencias y se pretende proyectar una visión de una evaluación por competencias, pero finalmente prevalece una evaluación propiamente tradicional, sumativa y ligada a la certificación en la promoción y cuando realmente la evaluación es una herramienta para el aprendizaje, desde esa perspectiva, me parece que nosotros tenemos que repensar qué realmente lo que queremos como evaluación para el proceso educativo, para lo que tenemos en el sistema y en esto hay que decir que si bien es muy importante una reforma al Reglamento de Evaluación de los Aprendizajes y la Conducta, hay que pensar qué va a pasar con el currículum que tenemos, porque hacemos un replanteamiento de la evaluación, pero no hacemos un replanteamiento del currículum y me parece que es algo que hay que analizar por cuánto el currículum es el eje que articula todo y desde esa perspectiva, pienso que estamos en una coyuntura y hace tres años he hecho la misma incitativa y en su momento se me dijo «no hay tiempo para hacer eso, si hacemos eso se va toda la gestión del gobierno y no hay tiempo para hacerlo». Me parece que nosotros tenemos que empezar a repensar no solo un replanteamiento de la evaluación, un replanteamiento de los demás elementos, incluido el currículum, incluido la formación de los docentes, todos esos factores que nos permitan poder articular todo y darle un sentido, no tener al final una propuesta de evaluación novedosa, por decirlo así, pero con los mismos elementos que hemos venido visualizando en estos años, me parece que hay que hacer un replanteamiento integral. Una vez más reconozco el trabajo que se ha hecho, pero sí hago un llamado hacia eso. Gracias.

Señor ministro José Leonardo Sánchez Hernández: Gracias, don Javier.

Señor Rodolfo Hernández Valerio: Don Gabriel.

Señor ministro José Leonardo Sánchez Hernández: No sé si don Gabriel.

Señor Gabriel Chaves Sánchez: Es para hacerlo, es para ampliar.

Señor ministro José Leonardo Sánchez Hernández: ¿Quiere responder?

Señor Gabriel Chaves Sánchez: Sí, gracias.

Señor ministro José Leonardo Sánchez Hernández: Adelante, don Gabriel ya luego lee la palabra a don Manuel.

Señor Gabriel Chaves Sánchez: Gracias, señor ministro. Sí, básicamente eso que menciona don Javier en las observaciones que él nos plantea fueron observaciones que nos hicieron analizar muchísimo desde la Comisión. Estuvimos valorando lo que don Javier plantea, pero y, creo que don Javier lo tiene muy claro, porque acaba de mencionarlo y aquí lo anoté, corresponde a una transformación curricular o una transformación o actualización

o modernización del currículum y habló de temas de formación de los docentes, pero estos elementos son elementos macro, son elementos país, son transformaciones que inciden hasta en la Política Educativa y en la Política Curricular que escapa en este momento de la definición del Reglamento de Evaluación de los Aprendizajes, que es lo que vamos a implementar en los contextos de habla con los estudiantes, nosotros hicimos todo una valoración de don Javier, nos dio bastante para qué analizar, pero sí estamos claros que si esto que don Javier nos plantea, hay que hacerlo en un espacio muy especial donde se analice si la reforma, los programas de estudio que le competen a este Consejo debe de hacerse, debe de ser liderada por este Consejo y como bien lo decía don Jorge, si esto nos demora tres, cuatro años para hacer esa transformación, allá haremos los ajustes en el REAC que se requieran, entendiendo que el REAC hoy requiere de esta modernización y actualización, devolviendo una serie de aspectos importantísimos que la sociedad actual demanda para poder tener un mejor y un mayor control del proceso de enseñanza aprendizaje que se sigue en cada una de las aulas del país, sí, don Javier, creo que esa es una de las tareas futuras que creemos que es oportuno. Aquí, señor ministro y compañeros del Consejo, hay algunas observaciones que eran muy de aspectos operativos y creo que valga el espacio para decir que esas observaciones que son válidas, para la parte operativa, que ¡ojalá!, los compañeros del Consejo los puedan canalizar a la instancia técnica que es el Departamento de Evaluación de los Aprendizajes, porque hay algunas cosas que no se podían regular en el REAC por la naturaleza de un de un reglamento, pero que sí se pueden hacer llegar las sugerencias a los equipos técnicos del MEP, porque el señor ministro así siempre lo ha externado de la apertura, escuchar cuando hay alguna situación que se pueda mejorar . Don Javier, muchísimas gracias por sus observaciones. Gracias, señor ministro.

Señor ministro José Leonardo Sánchez Hernández: Gracias, don Gabriel. Don Manuel.

Señor Manuel Antonio Bolaños Salas: Gracias, señor ministro. Un saludo muy cordial a las compañeras y a los compañeros del Consejo Superior de Educación, a don Carlos Rodríguez. Señor ministro, desde luego que, debe ser muy satisfactorio poder salir con una aprobación del Reglamento de Evaluación de los Aprendizajes, porque es un tema que tiene muchos años de discusión. Claro está, señor ministro, ahora y estoy seguro que, usted no logrará, ahora sí deben de aprobarse, de aprobarse, ahora sigue un trabajo suyo y lo digo con mucho respeto porque es nada más para identificar los procesos, ese trabajo suyo, que es un trabajo que lo viví muchas veces y que es duro y que no es fácil. Es continuar con el proceso en los órganos correspondientes, porque el Consejo lo aprueba punto, el Consejo lo aprueba es un decreto ejecutivo y como decreto ejecutivo va a Casa Presidencial antes de ir a Casa Presidencial, don Gabriel, pasa a la división jurídica del Ministerio, quien hace la reserva presupuestaria para su publicación en la Gaceta y de ahí pasa a Leyes y Decretos, se llama igual, pero de casa presidencial y ahí que me corrija don Carlos, que está presente en la sesión, ahí si no hay una intervención directa del señor ministro puede que se atrase, no digo que se vaya a atrasar ni digo que el ministro ya no haya recorrido el camino, simplemente digo que puede que se atrase. Vea que sorprendentemente, Carlos, ¿qué fue hace unos quince días? Llegó las reformas al reglamento de los Parauniversitarios que habíamos Casa Presidencial, porque Leyes y Decretos no solo aprueba, es que hace observaciones y las devuelve al ente emisor, a este Consejo si fuera del caso, eso lo digo únicamente porque quiero muy sinceramente rescatar el trabajo de don Gabriel, de las compañeras y de los compañeros de la Comisión y no quiero que este esfuerzo se quede

por ahí y sé que el ministro es el más interesado de que esto entre en vigencia lo más pronto posible. La jurisprudencia es más que reiterativa que la vigencia está a partir de la publicación en el Diario Oficial La Gaceta, no hay otra, antes de..., por un tiempo, les cuento que vivía aquel proceso que los decretos y reglamentos etcétera, regían a partir de su aprobación, eso ya no existe por un principio de transparencia por jurisprudencia en la misma Sala, todo lo que aprueben los órganos del Estado debe pasar por el diario oficial para que haya posibilidad de cualquier criterio encontrado que se dé por ahí, pero eso no lo veo como negativo, lo que me preocupa es el tiempo, nada más, y no lo veo como negativo porque todo lo que mejore todo lo que nos dé un camino más seguro del éxito, obviamente nos va a allanar de críticas posteriores de que lleguen órganos que salen cada dos años a decirnos que el reglamento no sirve, porque no se incluyó lo de ellos, por decir algo, porque sabemos que la mayoría de observaciones de los órganos que distan de decir «sí» a lo que se hace, nada más porque no se leen ellos en el texto y no se leen a su gusto, aunque siempre, aunque esté en el texto. Y ahí que es muy importante que en este escenario que es lo que sigue y, ¡ojalá!, que haya toda la posibilidad, señor ministro y lo digo muy sinceramente de que usted logre allanar todo este camino, ¡ojalá!, que nos diga que ya lo tiene allanado para que la publicación sea lo más pronta en el Diario Oficial. No me atrevo a decir cosas porque me da miedo, pero como me entusiasma que estas cosas se hagan, hablaba estos temas con el presidente, así de fácil. Yo no me iba a pelear con abogados de casa presidencial, lo hablaba con el presidente y crean que resultó, que muchas cosas salían, iban a salir en un mes, salían en una semana, pero salían, porque ese esfuerzo que ha hecho Gabriel, compañeras y compañeros, no se puede quedar por ahí, tiene que verse el resultado y el resultado es la práctica y no nos preocupemos por el qué dirán o por las observaciones que vendrán, nunca habrá criterio común sobre nada que sea materia de decreto ejecutivo y mucho menos de leyes, eso ya lo sabemos hasta el día de hoy, así hace el proceso democrático en Costa Rica, pero sí podemos y en suerte, Gabriel ha presidido con muchas heridas de trabajo, sí podemos llegar lo más puros posibles con una propuesta integral, con una propuesta consultada, con una protesta, una propuesta, perdón, que ha llegado a los diversos sectores, porque ha estado en la academia, ha estado en los gremios, ha estado con los docentes y eso es muy satisfactorio. Pocas veces se logra consultar a tantas personas con respuestas tan positivas como las que están bajando en este criterio. Felicidades y adelante.

Señor ministro José Leonardo Sánchez Hernández: Muchas gracias, don Manuel. Gracias por el comentario. Precisamente eso hablaba ahora con don Rodolfo, vamos a hacer toda la gestión en lo más rápido posible y directas, con presidencia y con la Gaceta, para que esto se haga lo más rápido posible. Ya tenemos experiencia en algunos casos que, nos han salido con respecto a Recursos Humanos que se necesitan correr y los hemos sacado en cuestión de días, pero como usted bien indica don Manuel, la única forma de hacer eso es un trato directo y eso es lo que vamos a hacer para que salga en estos días, sin tener que pasar un proceso amplio, como ha pasado con otros casos. Ya tengo ahí en automático todos los procesos de ahí para sacar lo más rápido posible. Muchas gracias por la observación, pero efectivamente, si no se mueve así, es imposible sacarlo rápidamente. Ahí tengo mi compromiso para hacerlo de esa forma, don Manuel. Doña Jacqueline.

Señora Jacqueline Eunice Badilla Jara: Buenas noches, ministro, señores miembros del Consejo. Unirme al agradecimiento de los compañeros a la Comisión de Leyes y Reglamentos. Definitivamente esto evidencia un compromiso serio, responsable, mucho trabajo técnico es ampliamente riguroso, realmente sin duda, todo el trabajo que se ha realizado con tanta seriedad de evidencia este REAC va sin duda muy bien sustentado y sobre todo porque recoge las voces de directores, de supervisores como lo decía don Gabriel, de docentes, de asesores regionales, de evaluación. Creo que esto lleva un gran peso importante y que al final sobre todo que aterricen los centros educativos con la mayor claridad que es lo que se necesita que los docentes quienes son los que aplican en este reglamento puedan entenderlo y aplicarlo. Creo que hemos, por dicha, podido coincidir en algunos temas. Di unas recomendaciones que me parecieron importantes, sobre todo porque siempre debemos de pensar en nuestra población estudiantil y que todo vaya avanzando y que vaya siendo lo mejor para la educación de este país, creo que sin duda es un reglamento que va a venir a devolver autoridad a los docentes y que, sin duda, va a mejorar mucho la calidad de los procesos pedagógicos que se llevan en el aula. Sin duda este REAC va a ser algo bastante histórico y por supuesto que todo el Consejo espera que sea puesto en marcha lo más pronto posible de igual manera igual que los compañeros, sé que lo que viene a veces suena complicado pero sé que el señor ministro sé que al final lo logra porque sí sé que hay bastante ambiente para que eso se saque antes de que inicie el curso electivo y que todos los docentes y los estudiantes puedan tenerlo de forma oportuna y sobre todo, algo que traía el dictamen de don Gabriel y de los compañeros de la Comisión es que se deben de hacer procesos importantes de.., a los docentes, poderles llevar la capacitación de los principales cambios, cómo se van a bajar, cómo es que procede este REAC y muchas consultas que pueden tener los docentes a nivel país. Creo que ese proceso de retroalimentación a los docentes va a ser muy oportuno y necesario, que dicha que viene como parte de la propuesta del acuerdo de la Comisión. Extenderle mi agradecimiento a la Comisión y extendida a todas las personas que participaron de este proceso. Gracias, ministro.

Señor ministro José Leonardo Sánchez Hernández: Gracias, doña Jacqueline. No. De nuevo, reiterar el agradecimiento en todo a todo el equipo. Lo que tengo que estar en el Ministerio de Educación Pública no recuerdo procesos que implicaran trabajo coordinado tan grande aquí en la sede administrativa y en el Consejo Superior de Educación y la consulta tan amplia y el análisis que implica esa consulta tan amplia. Creo que la versión que se presentó el año pasado a esta versión hay un abismo enorme y fue todo un proceso de aprendizaje, pero creo que se hizo despacio, pero porque precisaba y porque era importante, creo que el producto, es un producto de muy buena calidad y está muy bien respaldado y creo que eso es lo importante y ahí convergen un montón de opiniones, de criterios y de formas de ver la educación. Creo que este REAC habla de que podemos trabajar y coordinar y trabajar en equipo a pesar de que, como decía Jorge, creo que había algunas diferencias es normal, pero creo que lo importante es el producto que nos queda. Don Johnny.

Señor Johnny Jesús Varela Elizondo: Buenas noches, señor ministro y compañeros del Consejo, don Carlos, doña Adriana, saludos a todos. Como miembro de la Comisión de Leyes y Reglamentos, me siento muy satisfecho de todo el trabajo que hemos hecho a lo

largo de todos estos meses que hemos tenido, que hemos venido trabajando en este Reglamento de Evaluación. Como ustedes ya bien lo han expresado, un reglamento perfecto no existe, no existe un reglamento perfecto, máxime cuando tenemos un sistema educativo tan complejo, hay muchas áreas que tenemos que abarcar y muchos detalles que siempre se irán a escapar. Lo que se trató de hacer con este reglamento es que eso fuera lo mínimo, que dejáramos los mínimos portillos abiertos que pudieran hacernos algún ruido en algún momento. De mi parte quiero expresar mi agradecimiento, primero que nada, al señor ministro y a todo el Departamento Técnico que ha trabajado con este reglamento y que han estado tan anuentes a las observaciones que en algún momento se han hecho, agradecerle muchísimo al trabajo que hizo don Carlos y de todo el equipo del departamento legal que nos han asesorado muchísimo en la elaboración de este reglamento, a don Gabriel por ese trabajo que ha hecho tan importante y tan serio y nos ha mantenido muy ocupados don Gabriel muchísimas gracias por ese trabajo mi admiración, y te lo digo acá de frente porque quiero, creo que es necesario reconocer la forma en como usted ha manejado a esta comisión y nos ha llevado a un buen puerto hasta ahorita. Agradecerles muchísimo a las personas que colaboraron desde diferentes ámbitos, aportándonos muchísimo a la elaboración de este reglamento. Como decía el señor ministro, esto nos da un respaldo importantísimo para poder presentarlo ante los compañeros educadores y viene el trabajo que ya ustedes lo han expresado, tan importante que es, hacerlo llegar y la capacitación a los docentes para que esto no quede solamente en un reglamento, en un papel, sino que se lleve a la práctica y se ponga, venga a ayudarnos en el proceso educativo, así que, de mi parte, muy contento y agradecido con cada uno de los compañeros del Consejo que nos hicieron sus aportes tan valiosos, tan importantes y como ya bien lo explicó don Gabriel, algunos se tomaron, otros no, porque así lo establecía el..., nos lo hicieron ver la Comisión y el departamento técnico que no procedían, pero se trató de hacer lo mejor y de dar un producto de la mejor calidad posible. Muy agradecido con cada uno de ustedes y muy satisfecho con el trabajo de que hoy estamos terminando, bueno, no estamos terminando, estamos entregando para continuar esperando que salga lo más pronto posible ya en decreto. Muchísimas gracias a todos de verdad.

Señor ministro José Leonardo Sánchez Hernández: Muchas gracias, don Johnny. María Esther.

Señora María Esther Camacho Vargas: Gracias, don Leonardo. Igualmente, quiero agradecer, al igual que lo hizo Johnny, a todas las personas que de una u otra forma nos han colaborado, al liderazgo de don Gabriel en nuestra Comisión, porque realmente logramos sacar la tarea que en algún momento lo veíamos cada vez más extenso y a don Carlos por ese compromiso, por todas esas horas de más que dedicó a este trabajo, que es bastante minucioso y muy especialmente al equipo técnico, sentí un gran apoyo porque realmente, creo que es muy importante este trabajo coordinado. Nosotros como Consejo, sin ellos, es muy difícil. Y vean, les puedo decir que siempre tuvieron esa anuencia de que estábamos en reunión y a la hora que fuera, don Gabriel llamaba a cualquiera del equipo y estaba la respuesta inmediata y podíamos poder incorporar esas observaciones o darnos cuenta porque no se podía hacer inmediatamente. Creo que al final estamos logrando presentar hoy este dictamen por todo este trabajo articulado, por todo el apoyo de los miembros del Consejo Superior y todas las personas que de una u otra forma pues

aportaron sus observaciones. A usted, señor ministro, porque realmente ante algunas consultas tuvimos una respuesta inmediata y creo que por eso hoy es posible este dictamen. Muchísimas gracias.

Señor ministro José Leonardo Sánchez Hernández: Gracias, doña María Esther. Creo que ya no hay más consultas, de nuevo agradecer el equipo porque es un trabajo en equipo. Le pediría don Rodolfo ¿si hay más consultas? bueno, ya don Gabriela había planteado…

Señor Rodolfo Hernández Valerio: Sí.

Señor ministro José Leonardo Sánchez Hernández: …La propuesta de acuerdo, lo que lo que procede es someterlo a votación. Sometemos a votación la propuesta de acuerdo que don Gabriel nos había planteado. Si quieres la proyecta.

Señor Rodolfo Hernández Valerio: Sí, señor, permítame un segundito. Adriana, proyectamos la propuesta de acuerdo. No, esa no, disculpe.

Señor ministro José Leonardo Sánchez Hernández: Sometemos a votación la propuesta de acuerdo.

Señor Rodolfo Hernández Valerio: Vamos a cerrar la cámara un momentito, perdón, la presentación. Siete, señor ministro.

Señor ministro José Leonardo Sánchez Hernández: Siete votos a favor. Aprobado y en firme.

El Consejo Superior de Educación acuerda por unanimidad y en firme:
AC-CSE-49-9-2026

Aprobar la propuesta de reforma integral al Decreto Ejecutivo N°40862-MEP, denominada Reglamento de Evaluación de los Aprendizajes y de la Conducta (REAC), con los ajustes aplicados.

Instar a la administración a que realice procesos graduales, participativos y sostenidos de formación docente, elaboración de materiales y monitoreo de la implementación de este nuevo reglamento. Sin estos elementos, la reforma podría reducirse a cambios formales sin una verdadera transformación de las prácticas de aula.

Se transcribe la propuesta de Reglamento de Evaluación de los Aprendizajes y de la Conducta (REAC):

DECRETO EJECUTIVO N° -MEP
El PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA
Y EL MINISTRO DE EDUCACIÓN PÚBLICA

En ejercicio de las atribuciones conferidas en los artículos 77, 81, 140 incisos 3), 8), y 18), 146 de la Constitución Política; los artículos 25 inciso 1), 27 inciso 1), 28 inciso 2) acápite b, de la Ley General de la Administración Pública, Ley N° 6227 del 2 de mayo de 1978; la Ley Fundamental de Educación, Ley N° 2160 del 25 de setiembre de 1957; el artículo 346 del Código de Educación, Ley N° 181 del 18 de agosto de 1944; los artículos 1 y 2 de la Ley Orgánica del Ministerio de Educación Pública, Ley N° 3481 del 13 de enero de 1965 y

los artículos 1 y 8 de la Ley de Creación del Consejo Superior de Educación, Ley N°1362 del 8 de octubre de 1951.

CONSIDERANDO

I. Que, la educación es una prioridad para el desarrollo integral del ser humano y el bienestar social, así como el principal instrumento para enfrentar la pobreza, la exclusión y la desigualdad.

II. Que, de conformidad con el artículo 1° de la Ley Orgánica del Ministerio de Educación Pública, Ley N°3481, de fecha 13 de enero de 1965, el Ministerio de Educación Pública (MEP) es el órgano del Poder Ejecutivo en el ramo de la Educación, a cuyo cargo está la función de administrar todos los elementos que integran aquel ramo, para la ejecución de las disposiciones pertinentes del título sétimo de la Constitución Política, de la Ley Fundamental de Educación, de las leyes conexas y de los respectivos reglamentos.

III. Que, al Ministerio de Educación Pública, como órgano administrador de todo el sistema educativo, ejecutor de los planes, programas y demás determinaciones aprobadas por el Consejo Superior de Educación (CSE), le corresponde promover el desarrollo y consolidación de un sistema educativo de excelencia, que permita el acceso a toda la población a una educación de calidad, centrada en el desarrollo integral de las personas y la promoción de una sociedad costarricense que disponga de oportunidades.

IV. Que, el Decreto Ejecutivo N°40862-MEP del 12 de enero de 2018, denominado Reglamento de Evaluación de los Aprendizajes, regula el proceso de evaluación de los aprendizajes en el sistema educativo costarricense.

V. Que el derecho fundamental a la educación impone al Estado el deber de garantizar procesos evaluativos que aseguren trayectorias educativas coherentes, equitativas y centradas en el aprendizaje, de manera que la evaluación no se reduzca a un acto de calificación, sino que constituya un proceso continuo, formativo y orientador de la mediación pedagógica y de la toma de decisiones educativas.

VI. Que la evolución de los enfoques pedagógicos, psicológicos y curriculares, así como las nuevas demandas sociales, tecnológicas y socioemocionales, exigen una actualización integral del marco reglamentario de la evaluación, a fin de alinearlo con el enfoque por competencias, la atención a la diversidad, el diseño universal para el aprendizaje y la necesidad de que el estudiantado demuestre no solo lo que sabe, sino lo que sabe hacer con lo que sabe, en contextos reales y significativos.

VII. Que el análisis técnico-pedagógico de la normativa vigente evidencia la existencia de disposiciones que fragmentan la progresión curricular y generan cargas pedagógicas, administrativas y socioemocionales innecesarias, como es el caso de la figura del adelantamiento, lo que resulta inconsistente con la evidencia científica y con las tendencias internacionales que privilegian la continuidad curricular acompañada de apoyos pedagógicos focalizados, tutorías y mecanismos de recuperación de aprendizajes.

Auditoría Interna M.E.P.

VIII. Que la necesidad de fortalecer la equidad, la permanencia y el éxito escolar requiere robustecer mecanismos formativos como la actividad de recuperación y la estrategia de promoción, ampliando las oportunidades para que el estudiantado demuestre sus aprendizajes, cierre brechas de desempeño y continúe su trayectoria educativa sin que dificultades puntuales se conviertan en barreras permanentes para su progreso académico.

IX. Que la formación integral del estudiantado exige que la evaluación de la conducta sea comprendida como un componente formativo vinculado al desarrollo de habilidades socioemocionales, valores, actitudes y competencias para la convivencia, diferenciándola claramente de la gestión administrativa de la disciplina escolar regulada por otras normas institucionales, a fin de que su regulación responda a propósitos pedagógicos, evaluativos y coherentes con el desarrollo integral de la persona estudiante.

X. Que, en consecuencia, resulta necesario aprobar una reforma integral al Reglamento de Evaluación de los Aprendizajes y de la Conducta, que actualice su estructura, clarifique sus propósitos, alinee la evaluación con el currículo vigente y fortalezca su coherencia pedagógica, técnica y normativa, con el fin de garantizar procesos evaluativos más justos, pertinentes, comprensibles y orientados al mejoramiento continuo de los aprendizajes y de la formación integral del estudiantado en todo el sistema educativo público.

XI. Que, el Consejo Superior de Educación en sesión N°09-2026, celebrada el jueves 12 de febrero de 2026, mediante acuerdo AC-CSE-49-9-2026, dispuso aprobar la propuesta de reforma integral al Decreto Ejecutivo N°40862-MEP de fecha 12 de enero del año 2018, denominada "Reglamento de Evaluación de los Aprendizajes".

XII. Que de conformidad con el artículo 12 del Reglamento a la Ley de Protección al Ciudadano del Exceso de Requisitos y Trámites Administrativos, Decreto Ejecutivo N° 37045-MP-MEIC de fecha 22 de febrero de 2012, adicionado por el artículo 12 bis del Decreto Ejecutivo N° 38898-MP-MEIC de fecha 20 de noviembre de 2014 y, en virtud de que este instrumento jurídico no contiene trámites, requisitos ni obligaciones que perjudiquen al administrado, se exonera del trámite de la evaluación costo-beneficio de la Dirección de Mejora Regulatoria del Ministerio de Economía, Industria y Comercio.

Por lo tanto,

DECRETAN:

Reglamento de Evaluación de los Aprendizajes y de la Conducta

Título I

Evaluación del proceso educativo

Capítulo I: Disposiciones Generales
Sección I: Fundamentos conceptuales

Artículo 1°. Objeto. La finalidad de estas disposiciones reglamentarias es regular el proceso de evaluación de los aprendizajes, de las pruebas nacionales y de la conducta en el sistema educativo costarricense.

Artículo 2°. Derecho a la educación. El derecho a la educación, como elemento fundamental del Estado y del sistema educativo costarricense, se reconoce y garantiza en favor de todas las personas. Toda decisión de la administración en materia de evaluación protegerá el derecho a la educación, así como los derechos y garantías fundamentales reconocidos por la Constitución Política y la normativa nacional e internacional, vigentes en el país.

Artículo 3°. División del curso lectivo. El curso lectivo estará dividido en dos periodos escolares, aplicables a todos los niveles del sistema educativo costarricense: Educación Preescolar, Educación General Básica y Educación Diversificada; en todas sus modalidades.

Artículo 4°. Concepto de evaluación. La evaluación es un proceso continuo de recopilación de información que permite fundamentar las valoraciones orientadas a la mejora progresiva de la formación integral de la persona estudiante, así como de la calidad del proceso educativo.

Artículo 5°. Funciones de la evaluación. Las funciones de la evaluación en el proceso educativo son:

a) **Diagnóstica:** Permite a la persona docente recopilar información referente al estudiantado en las áreas de su desarrollo con el propósito de orientar la aplicación de estrategias para fortalecer los desempeños y las competencias. Para efectos de la Prueba Nacional Estandarizada, el propósito diagnóstico es determinar los niveles de logro de los aprendizajes por parte de las personas estudiantes.

b) **Formativa:** Permite a la persona docente recopilar información acerca de los desempeños y las competencias del estudiantado, durante el proceso de construcción del conocimiento, con la finalidad de reorientar o realimentar las áreas que así lo requieran, asimismo, contempla el desarrollo de procesos de autoevaluación y coevaluación.

c) **Sumativa**: Constata los logros alcanzados, tomando en consideración los insumos aportados de la evaluación diagnóstica y formativa, al término de un proceso de aprendizaje y fundamenta la calificación, la promoción y la certificación.

   Para efectos de la Prueba Nacional Estandarizada, la evaluación sumativa tiene como propósito determinar los niveles de logro de los aprendizajes por parte de las personas estudiantes, conforme al perfil de salida definido en los programas de estudio y según el puntaje obtenido de acuerdo con el modelo de medición aplicado.

Artículo 6°. Escala de calificación. La valoración de los aprendizajes se expresará en una escala numérica que va del uno (1) al cien (100), la cual permitirá reflejar el nivel de desempeño y el grado de logro alcanzado por el estudiantado.

Artículo 7°. Responsabilidad directa del proceso de evaluación de los aprendizajes y de la conducta. El desarrollo del proceso de evaluación de los aprendizajes y de la conducta, en los espacios de aprendizaje, durante el proceso de construcción del conocimiento, es responsabilidad profesional y esencial de la persona docente que está directamente vinculada con el estudiantado.

Artículo 8°. Participantes en el proceso de evaluación de los aprendizajes y de la conducta. El proceso de evaluación de los aprendizajes y la conducta implica la participación, la responsabilidad y la colaboración de:

a) Persona estudiante.
b) Personal docente.
c) Persona directora del centro educativo.
d) Comité de Evaluación de los Aprendizajes.
e) Comité de Evaluación de los Aprendizajes Ampliado.
f) Persona profesional en orientación del centro educativo, si lo hubiere.
g) Persona coordinadora de departamento, si lo hubiere.
h) Padre, madre o persona encargada legal de la persona estudiante menor de edad.
i) Comité de Apoyo Educativo, en el caso del estudiantado que requiera de apoyos educativos, si lo hubiere.

Sección II: Deberes y derechos de las personas participantes en la evaluación de los aprendizajes y de la conducta.

Artículo 9°. Deberes y obligaciones de la persona directora del centro educativo en relación con la evaluación de los aprendizajes y de la conducta. La persona directora del centro educativo tiene los siguientes deberes en materia de evaluación de los aprendizajes y de la conducta:

a) Conocer a cabalidad el presente reglamento y la normativa interna y analizarla mediante sesiones de trabajo con el personal docente y de orientación del centro educativo.
b) Ejecutar, junto con las personas docentes y el personal de orientación, las acciones conducentes al análisis y la comprensión de este reglamento y la normativa interna con el estudiantado, padre, madre o persona encargada legal.
c) Desarrollar, al inicio del curso lectivo en conjunto con el Comité de Evaluación de los Aprendizajes un diagnóstico, dirigido al personal docente y de orientación, con el propósito de identificar los conocimientos que se deben fortalecer en materia de evaluación.

Auditoría Interna M.E.P.

d) Coordinar con las instancias regionales o nacionales la asesoría técnica en materia de evaluación para el personal docente y de orientación, según corresponda

e) Coordinar actividades orientadas al análisis periódico del rendimiento escolar, con la finalidad de implementar acciones de mejora por parte del personal docente en materia de evaluación de los aprendizajes.

f) Designar o destituir a las personas integrantes del Comité de Evaluación de los Aprendizajes, de acuerdo con los artículos del 17° al 25° de este reglamento.

g) Resolver los recursos que ante su persona se formulen en materia de evaluación de los aprendizajes y de la conducta, de acuerdo con el artículo 171° de este reglamento.

h) Establecer mecanismos de comunicación entre el personal docente, el estudiantado y el padre, la madre o persona encargada legal, para informar y divulgar, durante cada periodo del curso lectivo, acerca del proceso de evaluación de los aprendizajes y de la conducta de la persona estudiante.

i) Velar por el cumplimiento de los deberes del Comité de Evaluación de los Aprendizajes y que sus sesiones de trabajo se realicen fuera del horario regular del personal que lo integra. De manera tal que, se garantice la presencia de todas las personas miembros, según el horario establecido.

j) Implementar las acciones técnicas y administrativas pertinentes para la mejora del proceso de evaluación de los aprendizajes, con base en los informes que periódicamente le entrega el Comité de Evaluación de los Aprendizajes para cada periodo lectivo.

k) Velar por la implementación oportuna de los ajustes razonables y apoyos educativos en los procesos de evaluación de los aprendizajes, cuando estos se encuentren debidamente justificados conforme a la normativa vigente y al criterio técnico correspondiente.

l) Cualesquiera otras inherentes a su cargo o señaladas expresamente en este reglamento.

Artículo 10°. Deberes y obligaciones de la persona docente del centro educativo en relación con la evaluación de los aprendizajes y de la conducta. El personal docente responsable y vinculado directamente con el estudiantado en sus procesos de aprendizaje tiene en materia de evaluación de los aprendizajes y de la conducta, los siguientes deberes y obligaciones:

a) Desarrollar el proceso de evaluación de los aprendizajes y de la conducta con el fin de reorientar el proceso y realimentar las áreas que requiera de acuerdo con lo establecido en este reglamento.

b) Solicitar asesoría técnica al Comité de Evaluación de los Aprendizajes, en temas relacionados con la evaluación de los aprendizajes y de la conducta.

c) Ejecutar en coordinación con la persona directora, acciones que permitan a las personas estudiantes, padres, madres o encargados legales, la comprensión de este reglamento y de la normativa interna.

d) Comunicar por escrito al inicio del curso lectivo los componentes de la calificación y sus respectivos valores porcentuales, a las personas estudiantes, padre, madre o encargados legales.

e) Explicar a las personas estudiantes, los aprendizajes en estudio, así como la operacionalización que se seguirá en materia de evaluación de los aprendizajes de los componentes de la calificación, al inicio y durante el proceso de construcción del conocimiento.

f) Establecer y dar seguimiento a los apoyos educativos, que requiere y con los que cuenta el estudiantado en materia de evaluación. Estos deben estar justificados y consignados en el expediente e informarse por escrito a la persona estudiante mayor de edad, padre, madre o la persona encargada legal, a partir de su implementación.

g) Elaborar y utilizar, durante el proceso de construcción del conocimiento, instrumentos de evaluación para el registro de información relacionada con los desempeños, las competencias y logros, demostrados por la persona estudiante en los aprendizajes, de acuerdo con el programa de estudio y los lineamientos técnicos establecidos por el Departamento de Evaluación de los Aprendizajes de la Dirección de Desarrollo Curricular.

h) Planificar y asignar las tareas considerando los desempeños demostrados por el estudiantado, así como los diferentes contextos y las particularidades de este.

i) Informar por escrito al estudiantado los aprendizajes y sus respectivos indicadores, además de los criterios de evaluación, que se utilizarán para calificar las tareas. Asimismo, establecer la fecha de entrega de estas, en un plazo mínimo de dos días hábiles y máximo de cinco días hábiles, a partir de su asignación.

j) Entregar al estudiantado por escrito y en forma detallada, con al menos cinco días hábiles antes de la aplicación de la prueba, los aprendizajes y los respectivos indicadores de evaluación, seleccionados para la medición, de acuerdo con el planeamiento didáctico y programa de estudio. Esto aplica también para las pruebas de ampliación.

k) Calificar las pruebas, tareas, instrumento de evaluación sumativa, demostración de lo aprendido, proyectos y portafolio de evidencias, según corresponda, realizados por el estudiantado; y devolverlos en un tiempo máximo de cinco días hábiles posteriores a su aplicación.

l) Resolver técnicamente y comunicar por escrito, las resoluciones de los recursos que le formule el estudiantado o el padre, madre o persona encargada legal, en relación con la evaluación de los aprendizajes y de la conducta, de acuerdo con el artículo 171° de este reglamento. Lo anterior, en un plazo de tres días hábiles posteriores a la presentación del recurso.

m) Informar al estudiantado, el padre, la madre o la persona encargada legal, durante el desarrollo del proceso de construcción del conocimiento en cada periodo lectivo, acerca de los detalles del desempeño y progreso de la persona estudiante, mediante el cuaderno de comunicaciones u otro medio oficial, debidamente establecido en la normativa interna.

n) Analizar con la persona estudiante, durante el proceso de construcción del conocimiento, los desempeños y logros demostrados en los aprendizajes en estudio con el propósito de tomar las decisiones orientadas a la realimentación y acompañamiento.

o) Entregar al estudiantado mayor de edad, padre, madre o a la persona encargada legal del menor de edad, las notas de cada periodo y el promedio ponderado anual. Así como, el Informe Descriptivo de Logro a padre, madre o la persona encargada legal, cuando corresponda.

p) Explicar al estudiantado el desglose de las calificaciones de cada período y proporcionar la explicación correspondiente al padre, madre o a la persona encargada legal cuando lo solicite.

q) Registrar la puntualidad y la asistencia diaria y acumulativa de la persona estudiante a las lecciones u otras actividades educativas programadas, e informar por escrito al estudiantado mayor de edad, padre, madre o a la persona encargada legal, mediante el cuaderno de comunicaciones u otro medio establecido en la normativa interna, sobre la inasistencia e impuntualidad durante el desarrollo de cada período lectivo.

r) Analizar la información que aporta, en tiempo y forma, el estudiantado, padre, madre o la persona encargada legal, con el propósito de justificar las llegadas tardías y las ausencias, para determinar si procede o no la justificación, de conformidad con lo establecido en el artículo 36° de este reglamento. Cuando así se requiera, reprogramar la aplicación de las pruebas, así como los demás componentes de la calificación, según corresponda.

s) Entregar al Comité de Evaluación de los Aprendizajes:

s.1) Una copia de las pruebas escritas con su respectiva tabla de especificaciones y los aprendizajes e indicadores seleccionados para la medición, en un plazo máximo de tres días hábiles posteriores a su aplicación.

s.2) Una copia del instrumento de evaluación utilizado en las pruebas orales o de ejecución para medir la producción oral en lenguas extranjeras, en un plazo máximo de tres días hábiles posteriores a su aplicación.

s.3) Una copia de las pruebas escritas, con su respectiva tabla de especificaciones, que se le aplica al estudiantado que cuenta con el apoyo curricular significativo y no significativo con requerimientos de apoyo en la prueba, en un plazo máximo de tres días hábiles posteriores a su aplicación.

s.4) Una copia del instrumento de evaluación sumativa, cuando corresponda, en un plazo máximo de tres días hábiles posteriores a su aplicación.

s.5) Una copia de los instrumentos utilizados para calificar el trabajo cotidiano, la demostración de lo aprendido, las tareas, el proyecto y el portafolio de evidencias, según corresponda, durante el periodo lectivo.

s.6) Las evidencias de los apoyos educativos y flexibilización curricular que, en materia de evaluación de los aprendizajes, se implementan con el estudiantado que así lo requiera, durante el periodo lectivo.

Ministerio de Educación Pública Auditoría Interna M.E.P.

t) Implementar estrategias pedagógicas y evaluativas, que realimenten el aprendizaje con base en los desempeños y logros demostrados por el estudiantado, durante el proceso de construcción del conocimiento.

u) Elaborar, administrar y calificar las pruebas de ampliación de la persona estudiante a su cargo. Una vez analizadas las respuestas con el estudiantado, serán entregadas a la dirección del centro educativo para su custodia.

v) Aplicar la estrategia de promoción durante los cinco días hábiles posteriores al comunicado emitido por el Comité de Evaluación de los Aprendizajes Ampliado, referente a esta estrategia.

w) Calificar la estrategia de promoción y definir la condición de la persona estudiante, así como consignar el resultado en el acta respectiva; y comunicar la condición final al estudiantado padre, madre o a la persona encargada legal, según corresponda, en un tiempo máximo de tres días hábiles posteriores a la aplicación de la estrategia de promoción.

x) Entregar a la dirección del centro educativo, cinco días hábiles antes de finalizar el curso lectivo, la segunda prueba de ampliación con el respectivo solucionario y tabla de especificaciones, los aprendizajes y los respectivos indicadores de evaluación, seleccionados para la medición. En el caso de las pruebas de ejecución y de la prueba oral, para medir la producción oral en lenguas extranjeras solo se entrega el respectivo instrumento de evaluación.

y) Desarrollar acciones durante su quehacer educativo que fortalezcan el sentido de pertenencia y el bienestar del estudiantado.

z) Determinar la calificación de la conducta del estudiantado, de conformidad con lo establecido en este reglamento.

aa) Aplicar la evaluación de manera continua, integral y formativa, priorizando la realimentación oportuna y el acompañamiento pedagógico.

bb) Registrar los resultados obtenidos en cada proceso evaluativo en los medios oficiales establecidos para dicho fin.

cc) Cualquier otra función, inherente a su cargo y relacionada directamente con el proceso de evaluación, que expresamente le encomiende la persona directora del centro educativo o le señale este reglamento.

Artículo 11°. Deberes y obligaciones de los profesionales en orientación del centro educativo en relación con la evaluación de los aprendizajes y de la conducta. En materia de evaluación de los aprendizajes y de la conducta, a los profesionales de orientación, del respectivo centro educativo, les corresponden los siguientes deberes y obligaciones:

a) Participar con la persona docente guía, docentes, Comité de Evaluación de los Aprendizajes, Comité de Apoyo Educativo y profesionales de otras especialidades, en el asesoramiento al estudiantado, padre, madre o las personas encargadas legales con respecto a las responsabilidades y derechos que les conciernen en el ámbito escolar, como medida preventiva para el logro del cumplimiento de las disposiciones internas del centro educativo.

b) Asesorar al estudiantado, padre, madre o personas encargadas legales y personal docente, en el marco de la evaluación de los aprendizajes y de la conducta, desde el enfoque de derechos y obligaciones de la persona estudiante.

c) Analizar, con las personas coordinadoras de departamento, personas docentes de los niveles correspondientes y guías, el rendimiento académico y aspectos socio educativos de la persona estudiante o de grupos de estudiantes, para definir las estrategias a implementar en la mejora del desempeño escolar.

d) Cumplir con las responsabilidades y derechos que se establecen en este reglamento.

e) En el Tercer Ciclo de la Educación General Básica y Educación Diversificada con lección de Orientación, desarrollar el proceso de evaluación de los aprendizajes con carácter formativo de acuerdo con lo establecido en este reglamento, en apego a los Programas de Estudio de Orientación.

f) La persona profesional en orientación, con lección en el Tercer Ciclo de la Educación General Básica y Educación Diversificada, debe elaborar instrumentos para el registro de la información de las personas estudiantes, en apego al Programa de Estudio de Orientación, así como a los lineamientos técnicos establecidos por las instancias correspondientes.

g) Formar parte del Comité de Evaluación de los Aprendizajes Ampliado para aportar su criterio técnico.

h) Participar en la flexibilización del currículo y seguimiento de las decisiones tomadas, como parte del equipo encargado de la población con alto potencial: alta dotación y talentos, en el centro educativo.

i) Colaborar, desde un rol técnico y consultivo, en los procesos relacionados con la evaluación de la conducta.

j) Otras inherentes a su cargo.

Artículo 12°. Deberes de la persona coordinadora de departamento en relación con la evaluación de los aprendizajes. En aquellas instituciones educativas que corresponda, las personas coordinadoras de departamento tienen, en relación con la evaluación de los aprendizajes, los siguientes deberes:

a) Analizar con la persona docente de la asignatura o figura afín, los procesos de evaluación de los aprendizajes implementados, con el propósito de definir acciones orientadas al mejoramiento del desempeño de la persona estudiante.

b) Dar seguimiento a las acciones desarrolladas por las personas docentes, en materia de evaluación de los aprendizajes, orientadas a mejorar las prácticas evaluativas y, por ende, el desempeño de la persona estudiante.

c) Dar acompañamiento a la persona directora del centro educativo para la correcta resolución de los recursos de apelación que formule el estudiantado, padre, madre o la persona encargada legal de este, en lo que corresponde a la fundamentación, enfoque y naturaleza de la asignatura, subárea o figura afín, según el programa de estudio respectivo.

d) Otras inherentes a su cargo.

Auditoría Interna M.E.P.

Artículo 13°. Derechos y obligaciones de la persona estudiante en relación con la evaluación de los aprendizajes y de la conducta.

Son derechos y obligaciones fundamentales de la persona estudiante en cuanto al proceso educativo en general, la evaluación de los aprendizajes y la conducta, en particular:

a) El estudiantado goza de los derechos constitucionales y legales inherentes a toda persona, así como de aquellos derechos particulares que les son reconocidos por la normativa vigente en razón de su condición de persona estudiante.

b) Ser informado acerca del contenido de este reglamento.

c) Recibir por escrito, de parte de la persona docente, al inicio del curso lectivo, los componentes de la calificación y sus respectivos valores porcentuales.

d) Ejercer, personalmente o por representación, los recursos y las gestiones que correspondan en defensa de los derechos que juzgue infringidos.

e) Ser sujeto partícipe de los procesos de autoevaluación y coevaluación.

f) Recibir por parte del personal docente el acompañamiento, los apoyos educativos o la flexibilización curricular requerida en el proceso de construcción del conocimiento.

g) Ser informado, por escrito, acerca de los aprendizajes e indicadores que se utilizarán para la calificación de los componentes de la calificación, así como la prueba de ampliación y la estrategia de promoción.

h) ecibir, por escrito, y en forma detallada los aprendizajes e indicadores de evaluación seleccionados para la medición en las pruebas, así como los instrumentos utilizados para la evaluación de los demás componentes de la calificación en el plazo establecido en este reglamento.

i) Recibir de la persona docente al inicio y durante el proceso de construcción del conocimiento, la explicación de los aprendizajes en estudio, así como la operacionalización que se seguirá para la valoración de los componentes de la calificación.

j) Plantear por escrito, en forma personal o con la representación del padre, madre o la persona encargada legal, y conforme con las regulaciones vigentes, las objeciones que estime pertinentes con respecto a las calificaciones que se le otorguen.

k) Respetar las disposiciones de este reglamento.

l) Comunicar al padre, madre o las personas encargadas legales sobre la existencia de informes o comunicaciones que se remitan al hogar, cuando fuere menor de edad.

Lm) Realizar en forma individual o presencial las pruebas, tareas u otras actividades evaluativas, que asigne la persona docente.

n) Justificar, por escrito cuando fuere mayor de edad, las llegadas tardías o ausencias a lecciones, actos cívicos u otras actividades educativas previamente convocadas; si fuere menor de edad, deberá presentar la justificación suscrita por el padre, madre o la persona encargada legal. Esta justificación se debe realizar de conformidad con lo establecido en el artículo 36° de este reglamento.

o) Recibir orientación individual ante situaciones que lo ameriten, según valoración de la persona profesional de orientación del centro educativo, si lo hubiere, y, en caso de requerirse, las referencias correspondientes a una instancia externa.

p) Ser partícipe del análisis y reflexión sobre las situaciones conflictivas, sus causas y posibilidades de prevención, utilizando el diálogo como metodología para la identificación y resolución de los problemas de convivencia.

q) Recibir protección irrestricta de su dignidad e intimidad como persona.

r) Recibir, por parte de la persona docente, un proceso de evaluación de la conducta racional, proporcional, sin discriminación, garantizando su confidencialidad y respeto de su privacidad.

s) Recibir información de manera clara y oportuna sobre los criterios y procedimientos de evaluación de la conducta, así como de las consecuencias de sus acciones.

t) Contar con la garantía que se le escuche y formular el descargo ante las situaciones y procedimientos que se inicien en el contexto de la evaluación de la conducta, en concordancia con la normativa vigente.

u) Recibir acompañamiento integral respecto a la conducta, por parte del personal del centro educativo y su familia, en favor de la persona estudiante, mediante la construcción e implementación de un plan de apoyo conductual positivo.

v) Recibir realimentación sobre su conducta, que le ayude a mejorar su comportamiento y potenciar su desarrollo personal.

w) Recibir la contextualización, el dimensionamiento de la(s) falta(s) cometida(s), así como del reconocimiento y garantía del sentido educativo de la acción correctiva.

x) Recibir información sobre las acciones correctivas de que es sujeto, así como, el padre, madre o las personas encargadas legales reciban información sobre estas acciones durante el proceso de decisión y una vez aplicada alguna acción correctiva.

y) Cumplir estricta y puntualmente con el Calendario Escolar, los horarios y las instrucciones que rigen para el desarrollo de las actividades institucionales.

z) Cumplir estrictamente con las regulaciones establecidas por el centro educativo en cuanto al uniforme y a la presentación personal.

aa) Mostrar una conducta y comportamiento que le dignifiquen como persona y que enaltezcan tanto al centro educativo al que pertenece como a la comunidad en general.

bb)) Contribuir, con su conducta y su participación responsables, en la creación, el mantenimiento y el fortalecimiento de un ambiente propicio para el aprendizaje.

cc) Recibir y ser partícipe de procesos educativos de carácter preventivo enfocados en la enseñanza de las normas y expectativas de conducta, así como de las habilidades requeridas para su cumplimiento.

ee) Practicar las normas de respeto en sus relaciones con otras personas estudiantes, personal del centro educativo y, en general, con todas las personas.

ee) Respetar la integridad física, emocional y moral de otras personas estudiantes, docentes y, en general, de todas las personas funcionarias del centro educativo y la comunidad.

ff) Respetar las normas de convivencia humana, dentro y fuera del centro educativo y, en especial, los derechos que corresponden a las demás personas.

gg) Respetar los bienes del estudiantado y de quienes integran la comunidad educativa.

hh) Cumplir las orientaciones e indicaciones que formulen las autoridades educativas, relacionadas con los hábitos de aseo e higiene personal, así como con las normas de ornato, aseo y limpieza que rigen en el centro educativo.

ii) Proteger y utilizar de forma sostenible los recursos naturales a disposición del centro educativo y la comunidad en general.

jj) Cuidar las instalaciones, el equipo, el mobiliario, los insumos y los activos del centro educativo, y de las organizaciones en las que la persona estudiante desarrolla actividades pedagógicas fuera del centro educativo, según corresponda.

kk) Asumir la responsabilidad de sus acciones y comportamientos en los diversos espacios de aprendizaje.

ll) Es deber de toda persona estudiante estar informado de las faltas y acciones correctivas previstas en este reglamento.

Artículo 14°. Derechos y obligaciones del padre, madre o la persona encargada legal de la persona estudiante en relación con la evaluación de los aprendizajes y de la conducta. El padre, madre o las personas encargadas legales tienen los siguientes derechos y obligaciones en relación con la evaluación de los aprendizajes y de la conducta:

a) Ser informado acerca del contenido de este reglamento.

b) Velar por el cumplimiento de los deberes educativos de la persona estudiante menor de edad.

c) Es deber del padre, madre o persona encargada legal de la persona estudiante menor de edad, informarse e informar a la persona estudiante menor edad sobre las faltas y acciones correctivas previstas en este reglamento.

d) Es deber del padre, la madre o persona encargada legal de la persona estudiante menor de edad, velar por el cumplimiento de las acciones correctivas impuestas a la persona estudiante.

e) Cumplir con las indicaciones y recomendaciones que expresamente le formulen el personal docente, administrativo y profesionales en orientación en aras de un mejor y mayor desarrollo de las potencialidades de la persona estudiante o para superar las dificultades y limitaciones que se detectaren.

f) Presentar por escrito los recursos que estime pertinentes a las calificaciones otorgadas, ya sea el de Revocatoria ante la persona docente y de Apelación ante la persona directora, según lo establece el artículo 171°. Estas deben realizarse en un plazo no mayor a tres días hábiles siguientes a la comunicación de la calificación a la persona estudiante.

g) Devolver a la persona docente concernida, debidamente firmados, los instrumentos de evaluación calificados de la persona estudiante menor de edad, así como los informes y comunicados que se envíen en el cuaderno de comunicaciones y otros medios definidos por el centro educativo.

h) Presentar por escrito y ante la persona docente concernida, la justificación de las ausencias o llegadas tardías al centro educativo de la persona estudiante menor de edad, cuando esto corresponda y exista motivo real para ello.

Esta justificación se debe realizar de conformidad con lo establecido en el artículo 36° de este reglamento. En ausencia de la persona docente, la justificación deberá presentarse, por escrito, ante la autoridad que la persona directora disponga, en los tres días hábiles siguientes a la reincorporación de la persona estudiante, luego de la ausencia o impuntualidad.

i) Asistir a las convocatorias que le formule el personal docente, el profesional de orientación o las autoridades del centro educativo.

j) Utilizar para los fines pertinentes el cuaderno de comunicaciones y medios de comunicación referidos en los artículos 162° y 163° de este reglamento.

CAPÍTULO II: De la Evaluación del Aprendizaje

Sección: I: Conceptualización y funciones

Artículo 15°. -Concepto de evaluación de los aprendizajes. La evaluación de los aprendizajes es un proceso integral, continuo y dinámico que comprende la recopilación y el análisis de información acerca de los desempeños y los logros demostrados por las personas estudiantes durante el proceso de construcción del conocimiento. Esta tiene como objetivo principal fundamentar la toma de decisiones orientadas a la realimentación, el acompañamiento y la mejora de los aprendizajes en estudio. Además, implica el desarrollo de la autoevaluación y coevaluación del estudiantado, lo cual permite reflexionar sobre el progreso, enfrentar desafíos y reconocer sus logros.

Artículo 16°. Funciones de la evaluación de los aprendizajes. Las funciones de la evaluación de los aprendizajes en el proceso de construcción del conocimiento son:

a) **Diagnóstica:** le permite a la persona docente conocer el estado del desarrollo integral de la persona estudiante, con el propósito de determinar sus características, expectativas educativas, intereses, contexto socio cultural, así como los aprendizajes previos que contribuyen en la articulación y el andamiaje de los nuevos aprendizajes por construir y desarrollar durante el proceso de construcción del conocimiento. Esta información, le facilita a la persona docente planificar, adaptar y programar estrategias, técnicas y actividades, que se ajusten a la diversidad y particularidades del grupo o grupos a su cargo, con el fin de fortalecer los desempeños, las habilidades, capacidades y competencias.

b) **Formativa:** es un proceso de evaluación integral, continuo y dinámico que se desarrolla durante la construcción del conocimiento, el cual implica el uso de instrumentos de evaluación técnicamente elaborados, para recopilar e interpretar la información

relacionada con los desempeños y logros demostrados por la persona estudiante. Brinda información oportuna para reflexionar en torno a la implementación de estrategias de mejora orientadas a realimentar y reforzar los aprendizajes, así como al acompañamiento y seguimiento de las personas estudiantes durante su proceso de aprendizaje. Asimismo, contempla el desarrollo de procesos de autoevaluación y coevaluación.

c) **Sumativa:** comprueba los logros alcanzados por la persona estudiante al finalizar un proceso de aprendizaje. Para ello, utiliza la información recopilada durante la evaluación diagnóstica y formativa, lo cual, permite conocer la situación de la persona estudiante en relación con los aprendizajes en estudio. A su vez, fundamenta la promoción y la certificación

Sección: II: Comité de Evaluación de los Aprendizajes

Artículo 17°. -Integración del Comité de Evaluación de los Aprendizajes en los centros educativos de I y II Ciclos de la Educación General Básica. La conformación del Comité de Evaluación de los Aprendizajes, en los centros educativos de I y II Ciclos, se realizará de acuerdo con el tipo de dirección que corresponda de la siguiente manera:

a) En los centros educativos con direcciones 4 y 5, el Comité de Evaluación de los Aprendizajes estará integrado por cuatro docentes de forma que haya en él, representación de docentes que imparten asignaturas o figuras afines académicas y complementarias.

b) En los centros educativos con direcciones 2 y 3, el Comité de Evaluación de los Aprendizajes estará integrado por tres docentes de forma que haya en él, representación de docentes que imparten asignaturas o figuras afines académicas y complementarias.

c) En los centros educativos unidocentes y con direcciones 1, el Comité de Evaluación de los Aprendizajes lo designará la persona supervisora del circuito escolar y se conformará por tres docentes por núcleo escolar, respetando para ello su afinidad geográfica.

Artículo 18 °. -Integración del Comité de Evaluación de los Aprendizajes en los centros educativos del Tercer Ciclo de la Educación General Básica, Educación Diversificada y en las modalidades de Educación de Personas Jóvenes y Adultas. La conformación del Comité de Evaluación de los Aprendizajes, en los centros educativos del Tercer Ciclo de la Educación General Básica y Educación Diversificada en las modalidades que corresponda, estará integrado por tres docentes que imparten asignaturas o figuras afines académicas, complementarias y de educación técnica, según designe la persona directora.

En el caso de ofertas educativas que no cuenten con la figura de la persona directora, la designación de los integrantes de este comité será responsabilidad de la persona coordinadora del centro educativo.

Auditoría Interna M.E.P.

Artículo 19°. -Integración del Comité de Evaluación de los Aprendizajes en los Institutos de Enseñanza General Básica y las Unidades Pedagógicas. En los Institutos de Enseñanza General Básica y las Unidades Pedagógicas se integrará un Comité de Evaluación de los Aprendizajes, para el I y II Ciclos de la Educación General Básica y otro para el Tercer Ciclo de la Educación General Básica y la Educación Diversificada. Ambos se conformarán según lo que se establece, para cada caso, en los artículos 17° y 18° de este reglamento.

Artículo 20°. -Integración del Comité de Evaluación de los Aprendizajes Ampliado en los Centros Educativos. Para la definición de la estrategia de promoción prevista en el artículo 60° de este reglamento el Comité de Evaluación de los Aprendizajes en los centros educativos de Tercer Ciclo de la Educación General Básica, Educación Diversificada y en las modalidades de Educación de Personas Jóvenes y Adultas que corresponda, será ampliado con la participación de la persona docente que impartió la asignatura, subárea o figura afín reprobada, así como la persona profesional de orientación y la persona coordinadora de departamento, si lo hubiere.

En aquellos casos en que no se cuenta con la presencia de la persona docente que impartió la asignatura, subárea o figura afín reprobada, la persona directora designará a otra persona propiamente docente. En el caso de ofertas educativas que no cuenten con la figura de la persona directora, esta designación la asume la persona coordinadora del centro educativo.

Artículo 21°. -Requisitos de las personas docentes integrantes del Comité de Evaluación de los Aprendizajes. Para ser integrante del Comité de Evaluación de los Aprendizajes, las personas docentes deben cumplir los siguientes requisitos:

a) Poseer un título universitario que lo acredite como docente en su especialidad.
b) Poseer experiencia docente, mínima de 3 años.
c) Estar nombrado a tiempo completo en el centro educativo.
d) Tener su nombramiento en propiedad o, en su defecto, un nombramiento interino por todo el curso lectivo.

Artículo 22°. –Nombramiento por inopia en el Comité de Evaluación de los Aprendizajes. En caso de no disponer de candidatos que cumplan con los requisitos previstos en el artículo 19° de este reglamento y normativa vigente, la persona directora deberá designar a quien considere idóneo para el cumplimiento de las funciones del Comité de Evaluación de los Aprendizajes.

Artículo 23°. -Obligaciones y remuneración adicional por desempeñar cargos en el Comité de Evaluación de los Aprendizajes. El desempeño del cargo de miembro del Comité de Evaluación de los Aprendizajes es vinculante con las funciones de la persona docente y debe realizarse fuera de su horario regular; el cargo será remunerado adicionalmente en la forma que al respecto defina el Ministerio de Educación Pública. Con excepción de los comités de evaluación de los aprendizajes de centros educativos unidocentes y direcciones.

En los centros educativos de I y II Ciclos de la Educación General Básica sesionará semanalmente el tiempo equivalente a tres lecciones.

En los Comités de Evaluación de los Aprendizajes de centros educativos unidocentes y direcciones 1, los Comités de Evaluación de los Aprendizajes conformados por cada núcleo escolar deberán sesionar al menos una vez al mes.

En los centros educativos de Tercer Ciclo de la Educación General Básica, Educación Diversificada y en modalidades de Educación de Personas Jóvenes y Adultas cuando corresponda, deberán sesionar según los siguientes criterios:

a) En los centros educativos cuya matrícula sobrepase los 1000 estudiantes, el Comité de Evaluación de los Aprendizajes sesionará el equivalente a cuatro lecciones semanalmente.

b) En los centros educativos cuya matrícula no sobrepase los 1000 estudiantes, el Comité de Evaluación de los Aprendizajes sesionará el equivalente a tres lecciones semanalmente.

Artículo 24 °. -Deberes del Comité de Evaluación de los Aprendizajes. En materia de evaluación de los aprendizajes y de la conducta a este comité le corresponden los siguientes deberes:

a) Realizar un proceso diagnóstico al inicio del curso lectivo, en conjunto con la persona directora, con el propósito de identificar las áreas a reforzar con el personal docente y así establecer acciones orientadas al asesoramiento y la mejora de las prácticas evaluativas.
b) Planificar y ejecutar sesiones de trabajo con el personal del centro educativo con el propósito de analizar el presente reglamento y la normativa interna para unificar criterios al respecto.
c) Asesorar al personal docente del centro educativo, en materia de evaluación de los aprendizajes y de la conducta, incluido este reglamento y la normativa interna, para unificar criterios al respecto.
d) Dar seguimiento al cumplimiento de los lineamientos técnicos y administrativos vigentes en materia de evaluación de los aprendizajes.
e) Dar seguimiento a la implementación de las estrategias evaluativas desarrolladas con el estudiantado que cuenta con apoyos educativos o el de alto potencial.
f) Emitir los criterios que, en materia de evaluación de los aprendizajes solicite la persona directora del centro educativo.
g) Comunicar por escrito a la persona directora del centro educativo sobre el cumplimiento o incumplimiento de lineamientos técnicos y administrativos vigentes en materia de evaluación de los aprendizajes, por parte de las personas docentes.
h) Establecer una estrategia en el centro educativo que garantice el análisis de las pruebas u otros instrumentos de evaluación utilizados por las personas docentes para la valoración de los componentes de la calificación, con el propósito de analizarlos técnicamente, emitir recomendaciones y establecer acciones de seguimiento y asesoría al personal docente del centro educativo. De tal manera que,

Auditoría Interna M.E.P.

al finalizar el curso lectivo, se haya analizado y enviado al menos una recomendación por persona docente. En caso de la Educación Preescolar, analizar los instrumentos para la valoración de los aprendizajes con el propósito de emitir recomendaciones y establecer acciones de seguimiento y asesoría.

i) i) Mantener actualizado el libro de actas con los asuntos tratados y acuerdos tomados en cada sesión de trabajo. Cada acta deberá ser debidamente firmada por las personas presentes al finalizar cada sesión.

j) Custodiar y conservar en el centro educativo el libro de actas de este comité, ya sea físico o digital.

k) Brindar el apoyo técnico, en materia de evaluación de los aprendizajes, a la persona docente que así lo requiera, para la atención del estudiantado con requerimientos de apoyos educativos o población con alto potencial: alta dotación y talentos.

l) Otras inherentes a sus responsabilidades o aquellas que se le señalan en este reglamento.

Artículo 25°. -Deberes del Comité de Evaluación de los Aprendizajes Ampliado. Para efectos de la definición de la estrategia de promoción, para las personas estudiantes de los centros educativos de III Ciclo de la Educación General Básica y la Educación Diversificada, a este comité le corresponden los siguientes deberes:

a) Analizar cada caso en particular y, de acuerdo con la valoración realizada, determinar la estrategia de promoción a implementar para definir la condición final en la asignatura, subárea o figura afín reprobada, según el artículo 60° de este reglamento.

b) Establecer la fecha de aplicación de la estrategia de promoción.

c) Informar al estudiantado mayor de edad, padre, madre o la persona encargada legal, acerca de la estrategia de promoción por desarrollar y la fecha de su presentación. Esta información se debe entregar durante los tres días hábiles posteriores a la firmeza de los resultados de la última prueba de ampliación.

Sección III: Escala de calificación para obtener la nota de cada periodo y promedio anual.

Artículo 26°. Escala de calificación para obtener la nota de cada período y promedio anual. La valoración de los aprendizajes se realizará según una escala numérica de uno a cien.

Las notas de cada periodo se consignan con dos decimales, excepto el promedio ponderado anual, el cual se redondea. Se establece como criterio de redondeo el siguiente: decimales iguales o mayores a 0,50 se redondea al entero superior inmediato, decimales menores a 0,50 se redondea al entero inmediatamente inferior.

Para efectos del informe de notas del periodo, así como, del registro de calificaciones, se consignará la nota obtenida por cada estudiante en el periodo respectivo.

Se exceptúan de este promedio anual las modalidades con promoción semestral.

Auditoría Interna M.E.P.

Sección IV: Evaluación de los aprendizajes en la Educación Preescolar, los Centros de Educación Especial, los servicios de Aula Integrada y las asignaturas o figuras afines.

Artículo 27°-Evaluación de los aprendizajes en el nivel de Educación Preescolar, los Centros de Educación Especial, los servicios de Aula Integrada, así como en algunas asignaturas o figuras afines. La evaluación de los aprendizajes en el nivel de Educación Preescolar se desarrolla desde las funciones diagnóstica y formativa.

Las funciones diagnóstica y formativa de la evaluación de los aprendizajes se aplicará a su vez en los siguientes casos: la asignatura de Habilidades y Destrezas para la Vida del Plan de estudio de Tercer Ciclo y Ciclo Diversificado Vocacional; los Centros de Educación Especial y los servicios de Aula Integrada en las especialidades de Retraso Mental (Discapacidad Intelectual) y Discapacidad Múltiple; el Programa de Estudio de Educación para la Paz y la Convivencia para el Tercer Ciclo y Educación Diversificada, el Programa Desarrollo de Talentos y Desarrollo de Talentos (expresión teatral/dancística); Cultura Indígena en el I, II y III Ciclos de la Educación General Básica y Educación Diversificada; Lengua Indígena en I, II y III Ciclos y Educación Diversificada, en Educación Ambiental en colegios académicos indígenas; Artesanía Indígena, Música Indígena y Cosmovisión en el Tercer Ciclo de la Educación General Básica y Educación Diversificada, en la figura afín de Orientación en Tercer Ciclo de la Educación General Básica y la Educación Diversificada; en los módulos de fortalecimiento y el Programa de Estudio de Educación para la Paz y la Convivencia desde la cotidianidad. De igual manera, los módulos de fortalecimiento en la Educación de Personas Jóvenes y Adultas.

Al finalizar cada periodo, se entrega a la persona estudiante mayor de edad o a la persona encargada legal de la persona estudiante menor de edad, el Informe Descriptivo de Logro, según lo establecido en el artículo 167° de este reglamento.

Sección V: Componentes de la calificación

Artículo 28. -Componentes de la calificación. La nota en cada asignatura, subárea o figura afín, para cada período lectivo, se obtendrá sumando los porcentajes de las calificaciones obtenidas por la persona estudiante en los siguientes componentes, según corresponda:

a) Trabajo cotidiano.
b) Portafolio de evidencias.
c) Tareas.
d) Pruebas.
e) Proyecto.
f) Demostración de lo aprendido.
g) Instrumento de evaluación sumativa.
h) Asistencia.

Para la persona estudiante que cuenta con el apoyo curricular significativo, el cálculo de la nota de cada asignatura, subárea o figura afín debe considerar los valores porcentuales de los componentes de la calificación, establecidos para el nivel educativo en que se encuentra matriculado.

Auditoría Interna M.E.P.

Articulo 29° Trabajo Cotidiano: Consiste en las estrategias de aprendizaje que ejecuta el estudiantado con la guía y la orientación de la persona docente, según el planeamiento didáctico y el programa de estudio. Propicia la recopilación de información referente a los desempeños demostrados por el estudiantado y fundamenta el análisis y la toma de decisiones orientadas a la implementación de procesos de realimentación y reorientación de actividades de aprendizaje y evaluativas.

La información del trabajo cotidiano se recopila en el transcurso del periodo, por medio de estrategias en las que el estudiantado demuestra lo que ha comprendido y es capaz de aplicar en diferentes contextos. Para ello, se deben utilizar instrumentos de evaluación técnicamente elaborados, en los que se registre información de los desempeños y logros demostrados por la persona estudiante. En este sentido, la información recopilada debe reflejar el avance gradual de la persona estudiante en sus aprendizajes, como parte del proceso de construcción del conocimiento y no como producto final.

Para la Educación Técnica Profesional, las evidencias de aprendizaje son expresiones verificables del aprendizaje de la persona estudiante. Su finalidad es constatar el nivel de comprensión en relación con las competencias desarrolladas durante la mediación pedagógica. Estas evidencias no surgen de manera aislada, sino que son el resultado directo del quehacer cotidiano, entendido como el espacio en el que se afianzan conocimientos, se ejercitan habilidades y se mantiene un ritmo constante de aprendizaje.

En este sentido, el trabajo cotidiano constituye un proceso formativo y de acompañamiento al permitir la realimentación, la identificación de áreas de mejora y el fortalecimiento de aprendizajes. De este proceso emergen las evidencias de aprendizaje, que reflejan el nivel de dominio alcanzado y permiten validar el progreso de la persona estudiante dentro de un enfoque por competencias, especialmente relevante en la Educación Técnica Profesional, donde la pertinencia de la formación se vincula directamente con el perfil de egreso y las demandas del sector productivo.

Durante la implementación de actividades pedagógicas fuera del centro educativo, como giras, visitas y pasantías, la persona estudiante evidencia el desempeño alcanzado mediante su participación en dichos procesos de aprendizaje.

Para la modalidad dual de la Educación Técnica Profesional, el trabajo cotidiano y las evidencias de aprendizaje se sistematizan mediante la bitácora de aprendizaje, documento en el cual la persona estudiante registra de manera diaria las actividades realizadas en la empresa. Este instrumento permite dar seguimiento al proceso de construcción de conocimiento en un entorno laboral real, evidenciando tanto el desarrollo de competencias técnicas como la aplicación práctica de los saberes adquiridos en el centro educativo.

Para el Colegio Nacional de Educación a Distancia (CONED) y modalidades de la Educación para las Personas Jóvenes y Adultas en el ambiente virtual, el trabajo cotidiano consiste en las actividades educativas sincrónicas y asincrónicas desarrolladas en la plataforma virtual de aprendizaje, que realiza el estudiantado con la guía y orientación de la persona docente, según el planeamiento didáctico y el programa de estudios. La información se registra como parte del proceso de construcción del conocimiento y no como producto, debe reflejar el avance gradual de la persona estudiante en sus aprendizajes.

Para los cursos por tutoría son aquellas experiencias de aprendizajes, individuales o grupales, planeadas y orientadas por la persona docente, que le permiten al estudiantado

lograr los aprendizajes específicos propuestos en el programa de estudios y planeamiento didáctico, para evidenciar en la práctica los desempeños y logros adquiridos. Estos trabajos pueden ser desarrolladas durante las tutorías o en el hogar como parte de un proceso y no un producto.

Artículo 30°. Portafolio de evidencias: Consiste en un concentrado de evidencias de aprendizaje estructuradas, que permite obtener información del desempeño adquirido por la persona estudiante, tanto en el proceso de aprendizaje desarrollado en la empresa como en el centro educativo.

En los planes de estudios de carreras técnicas que se implementan en modalidad dual, la bitácora de aprendizaje, los instrumentos de evaluación sugeridos para la evaluación formativa aplicados por la persona mentora, así como los informes del proceso de aprendizaje que desarrolla la persona mentora al final de cada periodo lectivo deben ser incluidos en el portafolio de evidencias.

Este portafolio constituye una fuente de evidencias que facilita información de la evaluación realizada por la persona docente en el centro educativo y de la persona mentora en la empresa.

Artículo 31 °. Tareas: Son actividades específicas que tienen como propósito repasar o reforzar los aprendizajes que así lo requieran, de acuerdo con los desempeños demostrados por la persona estudiante en la ejecución de las actividades propuestas durante el proceso de construcción del conocimiento.

Las tareas no deben asignarse para ser desarrolladas en horario lectivo, en periodos de vacaciones, entiéndase Semana Santa y medio año, o periodo de pruebas calendarizadas en el centro educativo o en periodo de Prueba Nacional Estandarizada en los niveles que las aplican.

Se exceptúan de la disposición anterior en cuanto a la limitación en horario lectivo, a las asignaturas o figuras afines de las modalidades de Educación de Personas Jóvenes y Adultas, en los cuales las tareas pueden ser desarrolladas durante las lecciones o fuera de este horario.

Artículo 32 °. Pruebas: Son un instrumento de medición cuyo propósito es que el estudiantado demuestre la comprensión de aprendizajes cognitivos, psicomotores o lingüísticos. Por la naturaleza de la asignatura, figura afín o subárea pueden ser escritas, de ejecución u orales.

Para su elaboración se seleccionan los aprendizajes e indicadores de evaluación, de acuerdo con el planeamiento didáctico, y el programa de estudio vigente del nivel educativo correspondiente. En lo referente al estudiantado que cuente con el apoyo curricular significativo, la prueba se elabora con base en la Programación Educativa Individual operacionalizada en el planeamiento didáctico.

La prueba escrita debe aplicarse ante la presencia de una persona docente o, en su defecto, ante la persona funcionaria designada por la administración del centro educativo.

La prueba oral y la de ejecución debe aplicarse ante la persona docente a cargo de la asignatura, figura afín o subárea.

Artículo 33°. Proyecto: Es un proceso de construcción de aprendizajes, guiado y orientado por la persona docente; parte de la identificación de contextos del interés de la persona estudiante. Está relacionado con los aprendizajes que se desarrollan en la mediación pedagógica y prácticas propuestas en cada unidad temática del programa de estudio o subáreas técnicas, así como figuras afines.

Tiene como propósito que el estudiantado aplique lo aprendido en la realización reflexiva de un conjunto sistemático de acciones de interés en un contexto determinado del entorno sociocultural.

Su realización puede ser de manera individual o colaborativa. Para su evaluación, se deben entregar al estudiantado, los indicadores y criterios de evaluación, según las etapas definidas para este, además, debe considerar tanto el proceso como el producto y evidenciarse la realimentación, autoevaluación y coevaluación.

Para las subáreas de la Educación Técnica, la planificación de las etapas planteadas para la implementación del proyecto, así como su desarrollo puede realizarse por periodo o de forma anual, considerando ambos períodos lectivos, en concordancia con lo definido en el artículo 3° de este reglamento y según el tipo de proyecto. La calificación del proyecto se realizará por período, considerando las etapas ejecutadas o el proyecto concluido, según corresponda.

Artículo 34 °. Demostración de lo aprendido: Consiste en la presentación que realiza el estudiantado de lo que ha aprendido durante cada periodo lectivo y la aplicabilidad de los aprendizajes en su vida cotidiana.

Este se presenta como un conjunto de evidencias verificables mediante las cuales la persona estudiante expresa, aplica o comunica los aprendizajes comprendidos durante el proceso de construcción del conocimiento.

Su presentación será ante las personas participantes del proceso educativo, que la persona docente determine.

Artículo 35 °. Instrumento de evaluación sumativa: Consiste en la organización de técnicas y sus respectivas actividades variadas que propone la persona docente, para recopilar información acerca del logro alcanzado por la persona estudiante en los aprendizajes seleccionados para la medición.

Uno de sus propósitos es asignar una calificación con base en criterios previamente establecidos y comunicados, garantizando así objetividad y equidad en la valoración de los aprendizajes.

En este instrumento se debe presentar la rúbrica analítica o escala de desempeño que se utilizará para su calificación.

Artículo 36 °. Asistencia, ausencia y llegada tardía. La asistencia se define como la presencia de la persona estudiante en las lecciones y en todas aquellas otras actividades escolares a las que fuere convocado. Las ausencias y las llegadas tardías podrán ser justificadas o injustificadas.

La justificación de las ausencias o llegadas tardías deberá ser planteada por escrito y ante la persona docente concernida o a quien la persona directora del centro educativo designe

al efecto. Esta justificación deberá presentarse dentro de los tres días hábiles siguientes a la reincorporación de la persona estudiante, luego de la ausencia o impuntualidad.

Se entiende por ausencia justificada aquella provocada por una razón de fuerza mayor o caso fortuito, que le impide presentarse al centro educativo o al lugar previamente definido por la persona docente para cumplir con sus obligaciones habituales como estudiante.

Tales razones son:

a) Enfermedad, accidente u otra causa de caso fortuito o fuerza mayor.
b) Enfermedad grave de las personas encargadas legales o hermanos y hermanas. En el caso de personas estudiantes, enfermedad grave de hijos e hijas, de familiares a cargo hasta el segundo grado de consanguinidad o afinidad, así como del cónyuge o pareja.
c) Muerte de algún familiar hasta el segundo grado de consanguinidad hasta por una semana. En el caso de personas estudiantes mayores de edad, el escenario anterior se amplía a familiares por afinidad a su cargo y hasta el segundo grado hasta por una semana.
d) Aspectos de índole cultural de los pueblos indígenas.
e) En caso de personas estudiantes mayores de edad, en situaciones laborales excepcionales y debidamente demostradas.

La llegada tardía justificada es aquella provocada por razones de fuerza mayor o caso fortuito de la persona estudiante y que le impiden presentarse puntualmente a la hora previamente definida, a juicio del docente.

Toda justificación de ausencia presentada en tiempo y al amparo de los incisos a), b), c), d) y e) anteriores, así como la llegada tardía justificada, implicará por parte de la persona docente el deber de realizar la reposición de las pruebas o la ampliación de plazo de presentación de los demás componentes de la calificación previstos en el artículo 28° de este reglamento.

En la Educación Preescolar, se considera la asistencia para el cálculo del porcentaje establecido para la aprobación de cada curso lectivo, de acuerdo con lo indicado en el artículo 37° de este reglamento.

En las carreras técnicas impartidas en modalidad dual, la asistencia incluye la presencia de la persona estudiante en la empresa u organización donde se desarrolla el proceso de aprendizaje, conforme a las fechas y horarios previamente establecidos. Las llegadas tardías y ausencias en este contexto se regirán por las mismas disposiciones de justificación aplicables al centro educativo, de conformidad con lo establecido en este reglamento. Para efectos de registro y control, la persona mentora de la empresa deberá informar al centro educativo las incidencias de asistencia de la persona estudiante, garantizando así un seguimiento integral y coherente con lo establecido en este artículo.

Artículo 37°. -Criterios para la asignación del porcentaje correspondiente a la asistencia: Para la asignación de este porcentaje, en cada asignatura, subárea o figura afín, en cada período, la persona docente tomará como referencia el número total de lecciones impartidas, ausencias y llegadas tardías injustificadas, según la siguiente tabla:

Auditoría Interna M.E.P.

Porcentaje de ausencias injustificadas del total de las lecciones impartidas en el período	Asignación de porcentaje
Del 0 % a menos del 10%	5%
Del 10% a menos del 20 %	4%
Del 20 % a menos de 30%	3%
Del 30% a menos de 40%	2%
Del 40% a menos de 50%	1%
50% o más	0%

Cada llegada tardía injustificada menor de diez minutos se computará como media ausencia injustificada. Las llegadas tardías injustificadas mayores a diez minutos se consideran como una ausencia injustificada.

En Educación Preescolar cuatro llegadas tardías injustificadas mayores de diez minutos se computarán como una ausencia injustificada para efectos del Informe Descriptivo de Logro.

El profesional en orientación con lección en Tercer Ciclo de la Educación General Básica y Educación Diversificada debe reportar las ausencias a la lección de orientación para que sean incluidas en el Informe Descriptivo de Logro.

Artículo 38°. -Condiciones de aplicación de las pruebas: En ninguna circunstancia se podrá aplicar a una persona estudiante más de dos pruebas en un mismo día. El tiempo máximo de aplicación será de dos lecciones para las pruebas ordinarias y de tres lecciones para las pruebas por suficiencia y ampliación.

Se exceptúan de lo anterior las pruebas que se apliquen al estudiantado que cuenta con apoyos educativos, cuyo plazo podrá ampliarse hasta una lección, cuando así se requiera.

Las pruebas de ejecución en aquellas asignaturas, subáreas o figuras afines tendrán un tiempo máximo de cuatro lecciones, sin embargo, en situaciones debidamente justificados, este plazo puede ampliarse una lección más, previa autorización del Comité de Evaluación de los Aprendizajes.

Artículo 39°.-Sanción por acciones fraudulentas en pruebas, tareas, instrumentos de evaluación sumativa, portafolio de evidencias, demostración de lo aprendido y proyectos: Cualquier acción fraudulenta realizada por uno o varios estudiantes, en beneficio propio o de un tercero; ejecutada durante la administración de pruebas, realización de instrumentos de evaluación sumativa, portafolio de evidencias, proyectos, demostración de lo aprendido o tareas, y que sea identificada durante el propio proceso de aplicación o durante la revisión por parte de la persona docente de dichos componentes de la evaluación, implicará como sanción la calificación mínima de la escala (un punto) para todo el estudiantado involucrado en la acción fraudulenta.

A efecto de proceder con la sanción prevista en el presente artículo, se reconocerán las garantías propias del debido proceso. En este sentido, la persona docente, en un plazo no mayor a tres días hábiles después de cometida o identificada la acción fraudulenta,

comunicará por escrito al padre, madre, persona encargada legal o al estudiante mayor de edad, la situación presentada y la sanción por aplicar.

El padre, madre, persona encargada legal o estudiante mayor de edad, en el plazo de tres días hábiles después de la notificación por parte del docente y en atención a las disposiciones presentes en el artículo 171° de este reglamento, podrá ejercer los recursos administrativos correspondientes contra la sanción impuesta.

Sección VI: Valor porcentual de los componentes de la calificación

Artículo 40 °. -Valor porcentual de cada uno de los componentes de la calificación en el I y II Ciclos de la Educación General Básica: La calificación de los aprendizajes en cada asignatura en el I y II Ciclos de la Educación General Básica, así como, en el 1°, 2°, 3° y 4° niveles de Escuelas Nocturnas, será el resultado de la suma de los siguientes valores porcentuales:

a) En las asignaturas de Matemática, Estudios Sociales y Educación Cívica, Ciencias, Español, Lengua Extranjera y en Español como segunda lengua:

Trabajo cotidiano	50%
Tareas	10%
Pruebas (dos)	35%
Asistencia	5%

b) En las asignaturas de Educación Musical, Educación Física, Educación para el Hogar y Artes Industriales:

Trabajo cotidiano	60%
Tareas	10%
Prueba (mínimo una)	25%
Asistencia	5%

c) En la asignatura de Educación Religiosa:

Trabajo cotidiano	70%
Tareas	25%
Asistencia	5%

d) En las asignaturas de Cultura Indígena y Lengua Indígena se aplicarán los siguientes componentes con carácter diagnóstico y formativo:

Trabajo cotidiano
Tareas
Asistencia

Auditoría Interna M.E.P.

e) En los conservatorios y centros de educación artística, en las asignaturas propias de las especialidades del área artística:

Trabajo cotidiano	60%
Tareas	10%
Prueba (una)	25%
Asistencia	5%

f) En los centros educativos que imparten la asignatura de Formación Tecnológica:

Trabajo cotidiano	65%
Tareas	10%
Prueba (una)	20%
Asistencia	5%

g) En las aulas integradas de Audición y Lenguaje para la de Formación Tecnológica:

Trabajo cotidiano	45%
Tareas	20%
Proyecto (uno)	30%
Asistencia	5%

h) En la asignatura de Artes Plásticas:

Trabajo cotidiano	60%
Tareas	10%
Proyecto (uno)	25%
Asistencia	5%

Articulo 41 °. - Valor porcentual de cada uno de los componentes de la calificación en el III Ciclo de la Educación General Básica: La calificación de los aprendizajes en cada asignatura en el III Ciclo de la Educación General Básica de la Educación Académica y Técnica diurna y nocturna, será el resultado de la suma de los siguientes valores porcentuales:

a) Para las asignaturas de Matemática, Español, Estudios Sociales, Ciencias y Lengua Extranjera:

Trabajo cotidiano	45%
Tareas	10%
Pruebas (dos)	40%
Asistencia	5%

Auditoría Interna M.E.P.

b) Para las asignaturas de Educación Cívica, Artes Plásticas, Educación para el Hogar, Artes Industriales, Educación Física, Educación Musical, Psicología, Psicología y Ética, en los cursos de Desarrollo Sociolaboral en los Colegios Académicos Nocturnos, así como en los centros educativos que imparten la asignatura de Formación Tecnológica:

Trabajo cotidiano	45%
Tareas	10%
Proyecto (uno)	40%
Asistencia	5%

c) Para las asignaturas con valor agregado:

Trabajo cotidiano	35%
Tareas	10%
Proyecto (uno)	20%
Prueba (una)	30%
Asistencia	5%

d) Para el Programa de Estudio de Educación para la Paz y la Convivencia y en las asignaturas de Lengua Indígena, Cultura indígena, Cosmovisión, Educación Ambiental en los centros académicos indígenas, Artesanía Indígena, Música Indígena y en la figura afín de Orientación, se aplicarán los siguientes componentes con carácter diagnóstico y formativo:

Trabajo cotidiano
Tareas
Asistencia

e) Para la asignatura de Educación Religiosa:

Trabajo cotidiano	70%
Tareas	25%
Asistencia	5%

f) En el Taller English on the Spot, los talleres exploratorios e Inglés Conversacional de Colegios Técnicos Profesionales y de Colegios con Orientación Tecnológica y talleres exploratorios de liceos experimentales bilingües, se calificará de la siguiente manera:

Trabajo cotidiano	40%
Tareas	10%
Pruebas (mínimo dos)	45%
Asistencia	5%

g) En los conservatorios, en las asignaturas propias de las especialidades del área artística:

Trabajo cotidiano	55%
Tareas	10%
Pruebas (mínimo dos)	30%
Asistencia	5%

h) En los centros de educación artística, en las asignaturas propias de las especialidades del área artística:

Trabajo cotidiano	50%
Tareas	5%
Prueba (una)	20%
Proyecto (uno)	20%
Asistencia	5%

i) En los colegios ambientalistas en las asignaturas propias de la especialidad:

Trabajo cotidiano	40 %
Proyecto (uno)	20%
Tareas	10%
Prueba (mínimo una)	25%
Asistencia	5%

j) En los colegios y secciones deportivos en colegios académicos en las asignaturas propias de la especialidad:

Trabajo cotidiano	60%
Tareas	10%
Prueba (una)	25%
Asistencia	5%

k) En los liceos bilingües públicos, liceos experimentales bilingües y secciones bilingües Español – Inglés, en la asignatura de Literatura en Lengua Inglesa:

Trabajo cotidiano	45%
Proyecto (uno)	30%
Tareas	20%
Asistencia	5%

l) En los liceos bilingües públicos, liceos experimentales bilingües, en las asignaturas de Reading and Writing (Lectura y Escritura), Listening and Speaking (escucha y habla), asignaturas propias de la especialidad:

Trabajo cotidiano	40%
Pruebas (mínimo dos)	45%
Tareas	10%
Asistencia	5%

m) En las secciones bilingües Español-Inglés en la asignatura de Inglés, asignatura propia de la especialidad:

Trabajo cotidiano	40%
Pruebas (mínimo dos)	45%
Tareas	10%
Asistencia	5%

n) En los Colegios Académicos con Orientación Ambientalista, en la asignatura Inglés conversacional:

Trabajo cotidiano	40%
Pruebas (mínimo dos)	45%
Tareas	10%
Asistencia	5%

o) En las secciones de Francés Avanzado en la asignatura de Francés, asignatura propia de la especialidad:

Trabajo cotidiano	40%
Pruebas (mínimo dos)	45%
Tareas	10%
Asistencia	5%

p) En las telesecundarias, las asignaturas de Introducción a la Física y a la Química, Estudios Sociales de Costa Rica, Historia Universal y Geografía General:

Trabajo cotidiano	40%
Tareas	10%
Pruebas (mínimo dos)	45%
Asistencia	5%

q) En los liceos rurales, en las Actividades de Desarrollo Personal – Social y el Proyecto Socio-productivo:

Trabajo cotidiano	40%
Tareas	10%
Proyecto (uno)	45%
Asistencia	5%

Artículo 42° - Valor porcentual de cada uno de los componentes de la calificación en la Educación Diversificada: La calificación de los aprendizajes en cada asignatura en la Educación Diversificada será el resultado de la suma de los siguientes valores porcentuales:

a) En la Educación Académica y Técnica, diurna y nocturna, para las asignaturas Matemática, Español, Estudios Sociales, Biología, Física, Química y Lengua Extranjera:

Trabajo cotidiano	35%
Pruebas (dos)	50%
Tareas	10%
Asistencia	5%

b) En las asignaturas de Educación Física, Educación Musical y Artes Plásticas:

Trabajo cotidiano	45%
Tareas	10%
Proyecto (uno)	40%
Asistencia	5%

c) Para la asignatura de Educación Cívica:

Trabajo cotidiano	35%
Tareas	10%
Prueba (una)	20%
Proyecto (uno)	30%
Asistencia	5%

d) Para la asignatura Educación Religiosa:

Trabajo cotidiano	70%
Tareas	25%
Asistencia	5%

Auditoría Interna M.E.P.

e) Para las asignaturas de Filosofía y Psicología:

Trabajo cotidiano	45%
Proyecto (uno)	40%
Tareas	10%
Asistencia	5%

f) Para el Programa de Estudio de Educación para la Paz y la Convivencia, Programa Desarrollo de Talentos y Desarrollo de talentos (expresión teatral/dancística), Lengua Indígena, Cultura Indígena, Cosmovisión, Educación Ambiental para colegios académicos indígenas, Artesanía Indígena, Música Indígena y en la figura afín de Orientación, se aplicarán los siguientes componentes con carácter diagnóstico y formativo:

Trabajo cotidiano
Tareas
Asistencia

g) En las tecnologías que se imparten en la Educación Diversificada en Colegios Académicos Diurnos:

Trabajo cotidiano	35%
Tareas	10%
Pruebas (mínimo dos)	50%
Asistencia	5%

h) En las subáreas que se imparten en colegios técnicos profesionales que ofertan el plan de estudios de carreras técnicas de forma regular en horario diurno:

Trabajo cotidiano	25%
Tareas	10%
Pruebas (mínimo dos)	45%
Proyecto	15%
Asistencia	5%

i) En colegios técnicos profesionales nocturnos, secciones técnicas nocturnas de los colegios técnicos profesionales, colegios técnicos que ofertan educación técnica en plan a dos años y la rama técnica de la Educación de Personas Jóvenes y Adultas que imparten carreras técnicas y utilizan estos programas de estudio.

Trabajo cotidiano	30%
Tareas	10%
Pruebas (mínimo dos)	45%
Proyecto	10%
Asistencia	5%

j) En los liceos bilingües públicos, liceos experimentales bilingües en las asignaturas de *Reading and Writing* (lectura y escritura), *Listening and Speaking* (escucha y habla), asignaturas propias de la especialidad:

Trabajo cotidiano	35%
Pruebas (mínimo dos)	50%
Tareas	10%
Asistencia	5%

k) En los liceos bilingües públicos, liceos experimentales bilingües y secciones bilingües Español - Inglés en la asignatura de Literatura en Lengua Inglesa:

Trabajo cotidiano	40%
Proyecto (uno)	45%
Tareas	10%
Asistencia	5%

l) En las secciones bilingües Español-Inglés en la asignatura de Inglés, asignatura propia de la especialidad:

Trabajo cotidiano	35%
Pruebas (mínimo dos)	50%
Tareas	10%
Asistencia	5%

Auditoría Interna M.E.P.

m) En los liceos bilingües públicos, liceos experimentales bilingües y secciones bilingües Español - Inglés en la asignatura de Gestión Empresarial:

Trabajo cotidiano	35%
Pruebas (mínimo dos)	50%
Tareas	10%
Asistencia	5%

n) En los Colegios Académicos con Orientación Ambientalista en la asignatura Inglés conversacional especializado:

Trabajo cotidiano	35%
Pruebas (mínimo dos)	50%
Tareas	10%
Asistencia	5%

o) En las secciones bilingües, secciones de francés avanzado en la asignatura de Francés, asignatura propia de la especialidad:

Trabajo cotidiano	35%
Pruebas (mínimo dos)	50%
Tareas	10%
Asistencia	5%

p) En los conservatorios, en las asignaturas propias de las especialidades del área artística:

Trabajo cotidiano	50%
Tareas	10%
Pruebas (mínimo dos)	35%
Asistencia	5%

q) En los centros de educación artística en las asignaturas propias de las especialidades del área artística:

Trabajo cotidiano	40%
Tareas	5%
Prueba (una)	20%
Proyecto (uno)	30%
Asistencia	5%

Auditoría Interna M.E.P.

r) En los colegios ambientalistas en las asignaturas propias de la especialidad:

Trabajo cotidiano	35%
Proyecto (uno)	20%
Tareas	10%
Pruebas (mínimo una)	30%
Asistencia	5%

s) En los colegios deportivos y secciones deportivas en colegios académicos en las asignaturas propias de la especialidad:

Trabajo cotidiano	55%
Tareas	10%
Prueba (una)	30%
Asistencia	5%

t) En los liceos rurales, en las Actividades de Desarrollo Personal – Social y el Proyecto Socio-productivo:

Trabajo cotidiano	40%
Tareas	10%
Proyecto (uno)	45%
Asistencia	5%

u) Para los cursos de Desarrollo Humano, en los Colegios Académicos Nocturnos:

Trabajo cotidiano	40%
Tareas	10%
Pruebas (mínimo una)	45%
Asistencia	5%

v) En las subáreas de las carreras técnicas correspondientes a programas de estudio aprobados por el Consejo Superior de Educación que se implementan en modalidad dual, se calificará de la siguiente manera:

Trabajo cotidiano	25%
Portafolio de evidencias	30%
Pruebas (mínimo dos)	40%
Asistencia	5%

w) En la asignatura de Formación Tecnológica, excepto en los colegios académicos nocturnos:

Trabajo cotidiano	55%
Tareas	5%
Proyecto (uno)	35%
Asistencia	5%

Artículo 43°. -Valor porcentual de cada uno de los componentes de la calificación en el Plan de Estudios de Educación de Adultos (CINDEA e IPEC):

La calificación de los aprendizajes en cada figura afín del Plan de Estudios de Educación de Adultos (CINDEA e IPEC) será el resultado de la suma de los siguientes valores porcentuales:

a) Para el I Nivel del Plan de Estudios de la oferta convencional, excepto en los módulos opcionales:

Trabajo cotidiano	50%
Tareas	10%
Pruebas (dos)	35%
Asistencia	5%

b) Para el II Nivel del Plan de Estudios de la oferta convencional, excepto en los módulos opcionales y módulos con atinencia a Educación Cívica:

Trabajo cotidiano	45%
Tareas	10%
Pruebas (dos)	40%
Asistencia	5%

c) Para el II Nivel en los módulos de atinencia a la Educación Cívica, así como en los centros educativos que imparten módulos de Formación Tecnológica:

Trabajo cotidiano	45%
Tareas	10%
Proyecto (uno)	40%
Asistencia	5%

d) Para el III Nivel del Plan de Estudios de la oferta convencional, excepto los módulos opcionales y con atinencia en Educación Cívica:

Auditoría Interna M.E.P.

Trabajo cotidiano	40%
Pruebas (dos)	45%
Tareas	10%
Asistencia	5%

e) Para el III Nivel en el módulo con atinencia a Educación Cívica:

Trabajo cotidiano	35%
Tareas	10%
Prueba (una)	20%
Proyecto (uno)	30%
Asistencia	5%

f) Para la oferta convencional en los módulos opcionales independientemente del nivel, excepto los módulos de fortalecimiento, el programa de estudio de orientación, el programa de estudio para la Paz y Convivencia, tecnología y el módulo de Desarrollo Comunitario:

Trabajo cotidiano	60%
Proyecto (uno)	35%
Asistencia	5%

g) Para la oferta convencional en los módulos de fortalecimiento, el programa de estudio de Orientación y el programa de Paz y Convivencia se aplicarán los siguientes componentes de la calificación con carácter diagnóstico y formativo:

Trabajo cotidiano
Tareas
Asistencia

h) Para el III Nivel en el módulo obligatorio de Ética Profesional:

Trabajo cotidiano	45%
Proyecto (uno)	40%
Tareas	10%
Asistencia	5%

i) Para los módulos de la oferta emergente y cursos libres:

Trabajo cotidiano	60%
Proyecto (uno)	35%
Asistencia	5%

Artículo 44 °. Valor porcentual de cada uno de los componentes de la calificación en el Plan de estudio de Tercer Ciclo y Ciclo Diversificado Vocacional (Plan Nacional):
La calificación de los aprendizajes en cada asignatura del Plan de Estudios de Tercer Ciclo y Ciclo Diversificado Vocacional, será el resultado de la suma de los siguientes valores porcentuales:

a) Para el Tercer Ciclo y Ciclo Diversificado Vocacional en las asignaturas de Matemática, Ciencias, Español, Estudios Sociales y Lengua Extranjera:

Trabajo cotidiano	55%
Tareas	20%
Prueba (mínimo una)	20%
Asistencia	5%

b) Para el Tercer Ciclo y Ciclo Diversificado Vocacional en las asignaturas de Educación Física, Educación Musical y Artes Plásticas:

Trabajo cotidiano	55%
Tareas	10%
Proyecto (uno)	30%
Asistencia	5%

c) Para la asignatura de Educación Religiosa:

Trabajo cotidiano	70%
Tareas	25%
Asistencia	5%

d) Para el Tercer Ciclo en las asignaturas del área técnica denominadas Técnica 1 y Técnica 2:

Trabajo cotidiano	40%
Tareas	15%
Proyecto (uno)	20%
Prueba (una)	20%
Asistencia	5%

e) Para el Ciclo Diversificado Vocacional en las asignaturas del área técnica denominadas Formación Vocacional y Tecnología:

Auditoría Interna M.E.P.

Trabajo cotidiano	60%
Tareas	15%
Prueba (una)	20%
Asistencia	5%

f) Para el Tercer Ciclo y Ciclo Diversificado Vocacional en la asignatura de Formación tecnológica (Informática Educativa):

Trabajo cotidiano	55%
Tareas	5%
Proyecto (uno)	35%
Asistencia	5%

g) Para el Ciclo Diversificado Vocacional en la asignatura de Tecnología:

Trabajo cotidiano	60%
Tareas	10%
Pruebas (una)	25%
Asistencia	5%

h) Para el Programa de Estudio de Educación para la Paz y la Convivencia y de Habilidades y destrezas para la vida, se aplicarán los siguientes componentes de la calificación con carácter diagnóstico y formativo:

Trabajo cotidiano
Tareas
Asistencia

Artículo 45 °. -Valor porcentual de cada uno de los componentes de la calificación en el Colegio Nacional de Educación a Distancia (CONED) o en modalidades de Educación para Personas Jóvenes y Adultos en el ambiente a distancia: La calificación de los aprendizajes en cada asignatura o figura afín del Plan de Estudios del CONED u otra modalidad Educación de Personas Jóvenes y Adultas con ambiente a distancia, será el resultado de la suma de los siguientes valores porcentuales:

a) En el III Ciclo de la Educación General Básica para las asignaturas Matemática, Lengua Extranjera, Español, Estudios Sociales y Ciencias:

Pruebas (tres)	60%
Tareas (tres)	40%

b) En el III Ciclo de la Educación General Básica para la asignatura de Educación Cívica:

Tareas (tres)	60%
Proyecto (uno)	40%

c) En el III Ciclo de la Educación General Básica para el curso Técnico Básico:

Pruebas (dos)	70%
Tareas (dos)	30%

d) En la Educación Diversificada, para las asignaturas Matemática, Lengua Extranjera, Español, Estudios Sociales y Biología:

Pruebas (tres)	70%
Tareas (tres)	30%

e) En la Educación Diversificada, para la asignatura Educación Cívica:

Prueba (una)	30%
Tareas (tres)	30%
Proyecto (uno)	40%

f) En la Educación Diversificada, para los cursos de Técnico Básico:

Pruebas (dos)	70%
Tareas (dos)	30%

Artículo 46°. Valor porcentual de cada uno de los componentes de la calificación en el Colegio Nacional de Educación a Distancia (CONED) u otra modalidad Educación para Jóvenes y Adultas en el ambiente virtual: La calificación de los aprendizajes en cada asignatura o figura afín del Plan de Estudios del CONED u otra modalidad EPJA en el ambiente virtual, será el resultado de la suma de los siguientes valores porcentuales:

a) En el III Ciclo de la Educación General Básica para las asignaturas de Matemática, Lengua Extranjera, Español, Estudios Sociales y Ciencias:

Trabajo cotidiano	45%
Tareas (mínimo dos)	20%
Instrumento de evaluación sumativa (dos)	35%

Auditoría Interna M.E.P.

b) En el III Ciclo de la Educación General Básica, para la asignatura de Educación Cívica:

Tareas (mínimo dos)	15%
Trabajo cotidiano	45%
Proyecto (uno)	40%

c) En el III Ciclo de la Educación General Básica, para el curso de Técnico Básico:

Proyecto (uno)	30%
Instrumento de evaluación sumativa (dos)	40%
Tareas (dos)	30%

d) En la Educación Diversificada, para las asignaturas de Matemática, Lengua Extranjera, Español, Estudios Sociales y Biología:

Trabajo cotidiano	40%
Tareas (dos)	20%
Instrumento de evaluación sumativa (dos)	40%

e) En la Educación Diversificada, en la asignatura de Educación Cívica:

Tareas (dos)	10%
Trabajo cotidiano	20%
Instrumento de evaluación sumativa (dos)	30%
Proyecto (uno)	40%

f) En la Educación Diversificada, para los cursos de Técnico Básico:

Tareas (dos)	30%
Instrumento de evaluación sumativa (dos)	40%
Proyecto (uno)	30%

Sección VII: Promoción en la Educación General Básica y la Educación Diversificada

Artículo 47 °. -Promedio mínimo para aprobar cada asignatura, subárea o figura afín:

La persona estudiante de I, II o III Ciclos de la Educación General Básica que obtenga un promedio anual o semestral, según corresponda, igual o superior a sesenta y cinco tendrá condición de aprobado en la respectiva asignatura o figura afín.

Se exceptúa de esta disposición el estudiantado de Tercer Ciclo de la Educación General Básica de colegios bilingües, cuyo promedio mínimo de aprobación es setenta, así como el estudiantado de cualesquiera otros centros educativos para los que el Consejo Superior de Educación hubiese aprobado expresamente normas especiales semejantes.

La persona estudiante de Educación Diversificada, que alcance un promedio anual o semestral, según corresponda, igual o superior a setenta, tendrá la condición de aprobado en la respectiva asignatura, subárea o figura afín.

La persona estudiante que no alcance el promedio ponderado anual o semestral según corresponda, señalado en los párrafos anteriores, obtendrá la condición de aplazado en la respectiva asignatura, subárea o figura afín.

En el Programa de Nivelación Aula Edad, la persona estudiante que obtenga nota igual o superior a sesenta y cinco tendrá condición de aprobado en la asignatura.

En el I y II Nivel de la Educación de Personas Jóvenes y Adultas, la persona estudiante que obtenga nota igual o superior a sesenta y cinco tendrá condición de aprobado en la figura afín, en el respectivo semestre o periodo.

Para el III Nivel de la Educación de Personas Jóvenes y Adultas en el área académica y técnica, la persona estudiante que obtenga nota igual o superior a setenta tendrá condición de aprobado en la figura afín, en el respectivo semestre o periodo.

En el caso de los Módulos Emergentes y Cursos Libres de la Educación de Personas Jóvenes y Adultas anuales, la persona estudiante que obtenga nota promedio igual o superior a setenta tendrá condición de aprobado, en el respectivo módulo o curso. En el caso de los módulos o cursos semestrales, obtiene la condición de aprobado, la persona estudiante que obtenga nota igual o superior a setenta.

En el caso de los módulos opcionales, independientemente del nivel, la persona estudiante que obtenga nota igual o superior a setenta tendrá condición de aprobado, en el respectivo módulo.

En el caso del curso Técnico Básico, independientemente del ciclo, la persona estudiante que obtenga nota igual o superior a setenta tendrá condición de aprobado, en el respectivo curso.

Para los módulos opcionales de Desarrollo Comunitario, la persona estudiante obtiene los créditos correspondientes una vez cumpla las setenta y cinco horas del módulo y cuente con la bitácora completa y debidamente aprobada por la persona docente, en consonancia con los objetivos del proyecto.

Se exceptúan de las disposiciones anteriores las reglas de aprobación que corresponden a las Pruebas Nacionales, para las que regirá lo dispuesto en el Capítulo II Pruebas Nacionales de este reglamento.

Articulo 48 °. -Ponderación mediante la cual se obtiene la nota promedio anual de una asignatura, subárea o figura afín:

Para obtener la nota promedio anual de una asignatura, subárea o figura afín, tanto en la Educación General Básica como en la Educación Diversificada o niveles equivalentes en todas sus modalidades, así como en los Cursos Libres y módulos Emergentes anuales, se tomarán las notas correspondientes a los dos periodos del curso lectivo, que se ponderarán de la siguiente forma:

Primer periodo	50%
Segundo periodo	50%

Para obtener el promedio semestral de una asignatura, subárea o figura afín se realizará la sumatoria de los valores porcentuales de cada componente de la calificación. La nota de cada asignatura, subárea o figura afín se ponderará con base en 100%.

Artículo 49°. -Condiciones para eximirse. En todas aquellas asignaturas, subáreas o figuras afines que se aplique como mínimo dos pruebas en cada periodo, tendrá derecho a eximirse de la última prueba del último periodo, aquella persona estudiante que obtenga una nota igual o superior a noventa en el primer periodo y que, además, alcance una calificación igual o superior a noventa en cada uno de los componentes de la calificación de ese último periodo.

En el Programa de Nivelación Aula Edad, tendrá derecho a eximirse de la última prueba del último semestre del respectivo nivel, aquella persona estudiante que obtenga una nota igual o superior a noventa en el primer semestre de ese nivel y que, además, alcance una calificación igual o superior a noventa en cada uno de los componentes de la calificación de ese último semestre.

La persona estudiante de Educación de Personas Jóvenes y Adultas, así como del Plan de Estudios de CONED, tendrán derecho a eximirse de la última prueba de cada asignatura, subárea o figura afín que curse, siempre que se apliquen como mínimo dos pruebas en el periodo o semestre y hubiese obtenido una calificación igual o superior a noventa en cada uno de los componentes de la calificación de ese periodo o semestre.

La condición de eximido deberá comunicársele al estudiantado mayor de edad, padre, madre o a la persona encargada legal del estudiantado menor de edad, con al menos cinco días hábiles de antelación a la realización de la prueba y se le consignará la calificación de cien en la prueba respectiva.

Se debe proceder de igual manera, si se aplican instrumentos de evaluación sumativa en sustitución de la prueba.

La persona estudiante que se exime de realizar la última prueba del periodo debe continuar con su proceso de aprendizaje, por lo tanto, asistir a lecciones conforme a lo establecido en el calendario escolar.

Artículo 50°. Aprobación del año escolar o periodo:

a) En atención a las particularidades previstas en el artículo 27° de este reglamento, el estudiantado de Educación Preescolar aprueba este nivel educativo siempre que haya asistido al menos al 80% de la totalidad de lecciones impartidas durante cada curso lectivo. Y serán acreedores del certificado de conclusión de estudios del nivel de Educación Preescolar.

b) El estudiantado de I y II Ciclos de la Educación General Básica o periodos y niveles equivalentes de la Educación de Personas Jóvenes y Adultas, que apruebe todas las asignaturas, periodos, módulos y logre la calificación mínima de conducta, según corresponda, aprobará y tendrá derecho a ubicarse en el año escolar, periodo o nivel inmediato superior, con excepción del estudiantado del sexto año de la Educación General Básica, el 4° Nivel de Escuelas Nocturnas y el último periodo del I Nivel de

la Educación de Personas Jóvenes y Adultas, quienes deben cumplir con los requerimientos establecidos en el inciso c) de este artículo.

c) El estudiantado de sexto año de la Educación General Básica o niveles equivalentes en modalidades EPJA, que haya cumplido con:

c.1. La aprobación de todas las asignaturas, módulos y periodos del respectivo plan de estudios.

c.2. Haber realizado la Prueba Nacional

Estandarizada, según los requisitos señalados en el capítulo II de este reglamento.

c.3. Obtener el puntaje mínimo de sesenta y cinco, correspondiente a la sumatoria del porcentaje obtenido en la nota de presentación y el porcentaje alcanzado en la Prueba Nacional Estandarizada, según las disposiciones presentes en el artículo 119° inciso a) de este reglamento.

c.4. Haber aprobado la nota mínima de conducta.

Aprobarán el respectivo año escolar o nivel equivalente y se considerarán promovidos del II Ciclo de la Educación General Básica y serán acreedores del Certificado de Conclusión del Primero y Segundo Ciclos de la Educación General Básica conforme a lo señalado en los artículos 81° inciso a), 109° inciso a), 110° y 111° del presente reglamento.

d) A partir del sétimo año de la Educación General Básica y en los módulos equivalentes del II Nivel hasta el segundo semestre del III Nivel de la Educación de Personas Jóvenes y Adultas, el estudiantado que logre la calificación mínima de conducta y apruebe todas las asignaturas, subáreas, periodos o módulos, siempre y cuando sean requisitos para avanzar, tendrá derecho a ubicarse en el año escolar, periodo, semestre o nivel inmediato superior respectivo, según corresponda. Se excluye de la aplicación de la disposición anterior al estudiantado del último año de la Educación Diversificada o último periodo cursado del III Nivel de la Educación de Personas Jóvenes y Adultas, quienes deben cumplir, con los requerimientos establecidos en el inciso e) del presente artículo.

e) El estudiantado del último año de la Educación Diversificada, que haya cumplido con:

e.1) La aprobación de todas las asignaturas o subáreas del respectivo plan de estudios.

e.2) Realizar el servicio comunal estudiantil en las modalidades educativas que así lo requieran, según lo establecido en el Decreto Ejecutivo No. 30226-MEP.

e.3) Haber aprobado la nota mínima de conducta.

Se considerarán como egresados del Nivel de Educación Diversificada y podrán optar por el título de Bachiller en Educación Media previo cumplimiento de la totalidad de requisitos previstos en los artículos 109 inciso c) y siguientes de este Reglamento.

f) El estudiantado del último periodo del III Nivel de la Educación de Personas Jóvenes y Adultas que haya cumplido con:

f.1 La aprobación de la totalidad de los módulos y créditos del III Nivel.

f.2. Haber aprobado la nota mínima de conducta.

Se considerarán como egresados del Nivel de Educación Diversificada y podrán optar por el título de Bachiller en Educación Media previo cumplimiento de la totalidad de requisitos previstos en los artículos 104 y siguientes de este Reglamento.

g) El estudiantado de III Ciclo y Educación Diversificada Vocacional de la Educación Especial aprueba el nivel, cuando obtenga un promedio ponderado anual igual o superior a sesenta y cinco o setenta, según corresponda y que haya cumplido con:

1. La aprobación de todas las asignaturas del respectivo plan de estudios.
2. Realizar el servicio comunal estudiantil en las modalidades educativas que así lo requieran, según lo establecido en el Decreto Ejecutivo No. 30226-MEP.

Artículo 51°.- Actividad de recuperación. La actividad de recuperación constituye un espacio académico de realimentación, planificado e implementado por la persona docente y dirigida al estudiantado de I, II y III Ciclos de la Educación General Básica y Educación Diversificada, que presentan bajo nivel de logro en los aprendizajes de las asignaturas, subáreas y figuras afines de los planes de estudio vigentes.

Artículo 52 °. Implementación de la actividad de recuperación. La persona docente deberá implementar acciones pedagógicas orientadas al refuerzo y consolidación de los aprendizajes con menor nivel de logro, mediante las estrategias, recursos y mecanismos que resulten pertinentes, de conformidad con la naturaleza de la asignatura, subárea o figura afín, así como con las características y necesidades del estudiantado y del contexto institucional.

Artículo 53° Acceso a pruebas de ampliación: Las personas estudiantes del I, II y III Ciclos de la Educación General Básica o de Educación Diversificada, así como del Tercer Ciclo y Ciclo Diversificado Vocacional, que obtenga la condición de aplazado en el 60%, o más, del total de las asignaturas, subáreas o figuras afines del respectivo plan de estudios que cursa, tendrá la condición de reprobado, y deberá repetir el año escolar en forma integral. Cuando la persona estudiante obtiene la condición de aplazado en menos del 60% del total de las asignaturas, subáreas o figuras afines del respectivo plan de estudios que cursa, tendrá derecho a presentar pruebas de ampliación en las asignaturas aplazadas.

Las personas estudiantes de CONED u otras modalidades de Educación de Personas Jóvenes y Adultas (excepto Educación Abierta), tendrán derecho a realizar pruebas de ampliación en todas las asignaturas, figuras afines, módulos o periodos que hayan aplazado.

Las personas estudiantes con derecho a presentar realizarán las pruebas de ampliación en el centro educativo en donde obtuvo esa condición. En situaciones debidamente autorizadas por la dirección regional de educación, la persona estudiante podrá realizar la prueba de ampliación en otro centro educativo.

Artículo 54° Requisitos para la realización de las pruebas de ampliación:
Como requisito para realizar la prueba de ampliación, el estudiantado debe haber asistido regularmente, al menos, al 80% del total de las lecciones impartidas en la respectiva asignatura, subárea o figura afín en el curso lectivo, salvo circunstancias debidamente justificadas según los artículos 36° y 37° de este reglamento.

En las modalidades con ambientes virtuales o a distancia (CONED), para realizar la prueba de ampliación el estudiantado debe haber cumplido con el 80% de los componentes de la calificación según asignatura o figura afín.

La inasistencia sin justificación de la persona estudiante a la primera prueba de ampliación no afecta su derecho de asistir a la segunda prueba. En caso de ausencia justificada a alguna de las convocatorias a pruebas de ampliación, procederá su reprogramación.

Artículo 55° Calendarización de las pruebas de ampliación: La primera y la segunda convocatoria para el estudiantado en condición de aplazado, se realizará en las fechas que disponga el Calendario Escolar. Las fechas de ambas convocatorias deben ser comunicadas por parte de la persona docente concernida de la asignatura, subárea o figura afín, al estudiantado mayor de edad, padre, madre o a la persona encargada legal de la persona estudiante, antes de finalizar el curso lectivo.

Si la persona estudiante aplaza una asignatura, figura afín, módulo o periodo semestral, en el primer semestre del año escolar, realiza la primera prueba de ampliación la última semana del mes de junio, y la segunda prueba de ampliación, la última semana del mes de julio, en las fechas que para tal efecto se establezcan en el Calendario Escolar. Para efectos de las asignaturas o figuras afines que se imparten de manera semestral en el primer periodo del I y II Ciclos de la Educación General Básica, la primera prueba de ampliación se realiza en la última semana del mes de junio y la segunda prueba, en el mes de diciembre según Calendario Escolar.

Si la persona estudiante aplaza una asignatura, figura afín, módulo o periodo semestral, en el segundo semestre del año escolar, realiza la primera prueba de ampliación en el mes de diciembre, y la segunda en el mes de febrero, en las fechas que para tal efecto se establezcan en el Calendario Escolar.

Si la persona estudiante aplaza una asignatura semestral en el primer periodo lectivo y la aprobase en las pruebas de ampliación, entonces la condición inicial de aplazado no se considerará para los efectos de lo establecido en los artículos 50° y 53° de este reglamento.

Artículo 56°- Lo que se medirá en las pruebas de ampliación:
Los aprendizajes e indicadores de evaluación, que se midan en las pruebas de ampliación, serán los mismos tanto para la primera como para la segunda prueba.

Estos serán seleccionados por la respectiva persona docente, entre aquellos establecidos en el programa de estudio o descriptor vigente, desarrollados durante el curso lectivo y que son fundamentales para continuar su proceso educativo en el siguiente nivel. La persona docente deberá comunicarlos por escrito al estudiantado o el padre, madre o la persona encargada legal, con al menos cinco días hábiles de antelación a la aplicación de la prueba.

Artículo 57°- Condiciones para aprobar las pruebas de ampliación: Se tendrá por aprobado en la respectiva asignatura, figura afín, módulo o periodo, el estudiantado de Educación General Básica diurna, nocturna o su equivalente en la Educación de Personas Jóvenes y Adultas, CONED, Tercer Ciclo y Ciclo Diversificado Vocacional, Programa de Nivelación Aula Edad, que obtenga en la prueba de ampliación, al menos, la calificación mínima de sesenta y cinco.

El estudiantado de Educación Diversificada diurna o nocturna equivalente en la Educación de Personas Jóvenes y Adultas y CONED, que obtenga en la prueba de ampliación, la calificación mínima de setenta se tendrá por aprobado en la respectiva asignatura, subárea, figura afín, módulo o periodo.

El estudiantado que apruebe las pruebas de ampliación, según lo dispuesto en este artículo, se le consignará en el acta correspondiente y en el informe de notas del periodo la calificación de sesenta y cinco o setenta, según corresponda a Educación General Básica, Educación Diversificada diurna o su equivalente en la Educación de Personas Jóvenes y Adultas y CONED.

El estudiantado que no logre la calificación mínima de aprobación en las pruebas de ampliación, así como aquel que no asista a las convocatorias sin causa justificada, se tendrá por reprobado.

Artículo 58°- Entrega de los resultados de las pruebas de ampliación: Después de realizadas las pruebas de ampliación, la persona docente deberá entregar al estudiantado, al padre, madre o a la persona encargada legal del menor de edad, las pruebas calificadas con el señalamiento de los errores cometidos en las respuestas brindadas.

La entrega se realizará en los tres días hábiles posteriores a su aplicación, en reunión con estos, para el análisis respectivo. La persona estudiante, padre, madre o persona encargada legal tienen derecho, de tomar nota de las preguntas y respuestas de la respectiva prueba y utilizar los medios tecnológicos de que se disponga para obtener copia de esta.

La persona docente debe entregar las pruebas originales, a la persona directora del centro educativo para su custodia.

Artículo 59°. -Sustitución del docente para la elaboración de pruebas de ampliación: La persona estudiante mayor de edad, padre, madre o la persona encargada legal del menor de edad, mediante petición escrita debidamente justificada a la persona directora, podrá solicitar que las pruebas de ampliación no sean elaboradas, administradas y calificadas por la persona docente que impartió la respectiva asignatura, subárea o figura afín durante el curso lectivo.

En caso de que la persona directora encontrase razones objetivas, técnicas y verificables que fundamenten la solicitud, designará a otra persona docente del centro educativo para que elabore, aplique y califique la prueba. Si hubiese inopia, se solicitará la colaboración de la persona asesora de la respectiva especialidad de la dirección regional de educación.

Auditoría Interna M.E.P.

Artículo 60°. -Estrategia de promoción y requisitos: La estrategia de promoción, determinada por el Comité de Evaluación de los Aprendizajes Ampliado, tiene el propósito de definir la condición final de la persona estudiante reprobada, en una única asignatura, subárea, figura afín, módulo o periodo, a partir de los resultados obtenidos con su ejecución.

Dicha estrategia puede consistir en estudio de casos, ejercicios o resolución de problemas, así como exposiciones o prácticas experimentales, acordes con la naturaleza de la asignatura, subárea o figura afín.

Tendrán derecho a realizar la estrategia de promoción, las personas estudiantes del Tercer Ciclo de la Educación General Básica y la Educación Diversificada en todas sus modalidades, que reprobaron una única asignatura, figura afín, subárea, módulo o periodo en las pruebas de ampliación y, además, cumplan con los siguientes requisitos:

a) Haber cumplido con la realización de todas las pruebas y la presentación de todas las tareas, durante el curso lectivo.

b) Haber asistido durante el curso lectivo al 80% de las lecciones de la respectiva asignatura, subárea o figura afín en el curso lectivo, salvo circunstancias debidamente justificadas, según corresponda.

c) Haber cumplido durante el curso lectivo con la presentación de todos los proyectos o la demostración de lo aprendido, cuando corresponda a uno de los componentes de la calificación.

d) Haber presentado las pruebas de ampliación en ambas convocatorias.

Artículo 61°. Realización de la estrategia de promoción: Una vez cumplidos los requisitos previstos en el artículo 60° de este reglamento y analizada cada situación en particular, el Comité de

Evaluación de los Aprendizajes Ampliado, determinará la estrategia de promoción de cada persona estudiante. Para esto deberá considerar los aprendizajes e indicadores de evaluación, de acuerdo con el programa de estudio o descriptor, según corresponda y el planeamiento didáctico, así como los desempeños y logros demostrados por la persona estudiante durante el curso lectivo.

La persona docente deberá comunicar a la persona estudiante, en los tres días hábiles posteriores a la firmeza de los resultados de la segunda prueba de ampliación, la asignación de la estrategia de promoción.

Una vez informada de la estrategia de promoción, la persona estudiante contará con un plazo de dos semanas como mínimo para su presentación ante la persona docente que impartió la asignatura, subárea, figura afín, módulo o periodo o, en su defecto, ante la persona docente que la persona directora designe para tal fin.

Para la calificación de la estrategia de promoción, se debe utilizar un instrumento de evaluación técnicamente elaborado por la persona docente que impartió las asignaturas, subáreas, figuras afines, módulo o periodo, o la persona docente designada para tal fin.

En un plazo no mayor a tres días hábiles posteriores a su aplicación, la persona docente debe comunicar a la persona estudiante el resultado obtenido. La persona estudiante, padre, madre o la encargada legal, contará con tres días hábiles para presentar el recurso

de revocatoria o de apelación, utilizando los medios de comunicación establecidos en el presente reglamento.

El resultado debe ser consignado en el acta que se entrega a la administración.

Artículo 62°. -Condiciones para aprobar la estrategia de promoción: Se tendrá por aprobado en la respectiva estrategia de promoción, el estudiantado de Tercer Ciclo de la Educación General Básica diurna, nocturna y equivalente en la Educación de Personas Jóvenes y Adultas, CONED, Tercer Ciclo y Ciclo Diversificado Vocacional que alcance al menos, la calificación mínima de sesenta y cinco.

Se tendrá por aprobado en la respectiva estrategia, la persona estudiante de Educación Diversificada diurna, nocturna o su equivalente en la Educación de Personas Jóvenes y Adultas, CONED que alcance al menos, la calificación de setenta.

Al estudiantado que apruebe la Estrategia de Promoción, se le consigna en la nota final, la nota mínima de aprobación sesenta y cinco o setenta, según corresponda.

Artículo 63°. -Sustitución de la persona docente para la elaboración de la estrategia de promoción: El estudiantado, el padre, madre o la persona encargada legal, mediante petición por escrito debidamente justificada a la persona directora, podrá solicitar que la estrategia de promoción no sea elaborada, administrada y calificada por la persona docente que impartió la respectiva asignatura, subárea o figura afín durante el curso lectivo.

En caso de que la persona directora encontrase razones objetivas, técnicas y verificables que fundamenten la solicitud, designará a otra persona docente del centro educativo para que elabore, aplique y califique la estrategia. Si hubiese inopia, se solicitará la colaboración de la persona asesora de la respectiva especialidad de la dirección regional de educación.

Artículo 64°. -Condiciones que implican la reprobación de la persona estudiante:

a) El estudiantado de I y II Ciclos de la Educación General Básica que, una vez realizada las pruebas de ampliación, repruebe alguna asignatura, reprobará ese nivel y deberá repetir integralmente el año escolar.
b) El estudiantado del I Nivel en la Educación de Personas Jóvenes y Adultas, así como la persona estudiante de Escuela Nocturna que, una vez realizada las pruebas de ampliación, repruebe alguna asignatura, periodo o módulo deberá repetir esa asignatura, periodo o módulo, según corresponda.
c) La persona estudiante del sexto año del II Ciclo de la Educación General Básica, del 4° nivel de Escuelas Nocturnas y del VI periodo del I Nivel del Educación de Personas Jóvenes y Adultas deberá repetir integralmente el año o semestre escolar, según corresponda, cuando:

    c.1.Una vez realizada las pruebas de ampliación, reprueba alguna asignatura o figura afín.

    c.2. No obtiene el puntaje mínimo de sesenta y cinco, correspondiente a la sumatoria del porcentaje obtenido en la nota de presentación y el porcentaje alcanzado en la Prueba Nacional Estandarizada de ampliación, según las disposiciones presentes en el artículo 119° de este reglamento.

d) El estudiantado de III Ciclo de la Educación General Básica y de la Educación Diversificada, así como el Tercer Ciclo y Ciclo Diversificado Vocacional que, una vez realizada las pruebas de ampliación y la estrategia de promoción en observancia al artículo 60°, reprueben alguna asignatura, período, subárea o figura afín, se considerarán reprobados, y deberán repetir integralmente el año escolar durante el curso lectivo siguiente, se excluyen las modalidades de la Educación de Personas Jóvenes y Adultas.

En todos los casos anteriores, adicionalmente se considerará reprobada en el año escolar, la persona estudiante que ostente la condición de reprobado en conducta, según lo estipulado en el artículo 138° de este reglamento.

Artículo 65 °. -Obtención del certificado de conclusión del Tercer Ciclo de la Educación General Básica y el II Nivel de la Educación de Personas Jóvenes y Adultas: Se hará acreedor al certificado de Conclusión del III Ciclo de la Educación General Básica la persona estudiante que apruebe la totalidad de las asignaturas o figuras afines de noveno año o la totalidad del II Nivel del plan de estudios respectivo, de acuerdo con lo establecido en los artículos 47° a 62° de este reglamento.

Artículo 66 °. Certificados con mención honorífica: El certificado de conclusión de II y III Ciclos de la Educación General Básica en las diferentes modalidades y ofertas educativas, se hará acompañar de una mención honorífica cuando la persona estudiante se haya destacado en convivencia con la comunidad estudiantil, expresión artística, participación deportiva, desempeño académico, participación en causas ambientales, entre otras.

Sección VIII: Regulación específica en la Educación de Personas Jóvenes y Adultas

Regulación específica de los colegios académicos nocturnos, colegios técnicos profesionales en su oferta nocturna y secciones técnicas nocturnas, escuelas nocturnas, Institutos Profesionales de Educación Comunitaria (IPEC), Centros Integrados de Educación de Jóvenes y Adultos (CINDEA) y Colegio Nacional de Educación a Distancia (CONED)

Artículo 67°. Disposiciones especiales: Sin perjuicio de todo lo establecido en los títulos I y II de este reglamento, en las modalidades de la Educación de Personas Jóvenes y Adultas, excepto la Educación Abierta, la evaluación de los aprendizajes estará sujeta, adicionalmente, a las normas especiales dispuestas en este capítulo.

Artículo 68°. -Promoción: La promoción de las asignaturas o figuras afines en las escuelas y los colegios académicos nocturnos y de las subáreas de los colegios técnicos profesionales en su oferta y sección nocturnas, IPEC y CINDEA que impartan la modalidad de educación técnica, será anual. La promoción para a la oferta convencional para la rama académica es semestral de acuerdo con los períodos de los módulos que establezca el Plan de Estudios correspondiente. En los casos anteriores, la promoción se rige por lo

establecido en el Título II, Capítulo I, de la sección II a la sección V de este reglamento y las normas supletorias vigentes.

La promoción de las asignaturas o figuras afines en el CONED es semestral y se regirá por las normas especiales aprobadas por el Consejo Superior de Educación para esta modalidad.

La promoción en las escuelas nocturnas y los colegios académicos nocturnos, CONED, CINDEA e IPEC, exclusivamente, será independiente en cada una de las asignaturas o figuras afines. Si la persona estudiante reprueba una o varias asignaturas, módulos o periodos, sólo estará obligado a cursar y aprobar estos en el periodo en que se oferten, manteniendo la condición de aprobadas para las restantes.

Se exceptúan de lo anterior las subáreas de los colegios técnicos profesionales nocturnos, secciones técnicas nocturnas, IPEC y CINDEA que impartan carreras técnicas, las cuales, una vez realizadas las pruebas de ampliación y la estrategia de promoción en observancia al artículo 60°, reprueben alguna subárea, se considerarán reprobados, y deberán repetir todas las subáreas que contempla el plan de estudio de la carrera técnica respectiva durante el curso lectivo siguiente.

Para matricular el III Ciclo de Educación General Básica o el II Nivel de la Educación de Personas Jóvenes y Adultas, es preciso haber aprobado previamente el I y II Ciclos de Educación General Básica o el I Nivel, según corresponda.

Para matricular el Ciclo de Educación Diversificada de los colegios académicos nocturnos, colegios técnicos profesionales en su oferta nocturna y secciones nocturnas, CONED o el III Nivel de la Educación de Personas Jóvenes y Adultas, es preciso haber aprobado previamente el III Ciclo de Educación General Básica o el II Nivel según corresponda.

Artículo 69°. -Opciones adicionales para la aprobación de asignaturas, subáreas y figuras afines: Adicionalmente a lo dispuesto en los artículos 28° a 37° y 40° a 46° de este reglamento, la población estudiantil de la Educación de Personas Jóvenes y Adultas pueden aprobar las asignaturas, figuras afines, periodos o módulos, mediante pruebas de suficiencia, reconocimiento o convalidación de estudios, Educación Abierta o tutorías.

El estudiantado de los colegios técnicos profesionales en la oferta nocturna, sección nocturna, en las modalidades de la Educación de Personas Jóvenes y Adultas que impartan la modalidad de educación técnica, pueden aprobar las subáreas, mediante pruebas de suficiencia, reconocimiento de estudios o tutorías.

Artículo 70°. -Pruebas por suficiencia: Las pruebas por suficiencia son instrumentos de medición que se aplican al estudiantado de las modalidades de la Educación de Personas Jóvenes y Adultas, en los colegios técnicos profesionales en su oferta nocturna y sección nocturnas que así lo solicite, por considerar que tiene dominio suficiente de los aprendizajes, en la asignatura, subárea o figura afín, siempre y cuando no haya sido cursada y reprobada.

Artículo 71°. -Elaboración de las pruebas por suficiencia: Las pruebas por suficiencia serán elaboradas por la persona coordinadora del departamento respectivo, o en su

ausencia, por el docente que sea designado por la persona directora, de acuerdo con los aprendizajes e indicadores de evaluación, de las asignaturas, periodos o módulos, según el programa de estudios que corresponda. En ausencia de la persona docente concernida, se solicitará la colaboración de la persona asesora de la respectiva especialidad de la dirección regional de educación.

Las pruebas por suficiencia para las subáreas de las carreras técnicas serán elaboradas por el Departamento Especializado.

En el caso de CONED, estas pruebas son colegiadas, por lo que se aplica la misma prueba a toda la población que la solicita. Serán elaboradas por el personal académico del CONED, específicamente las personas coordinadoras de área o quien designe la dirección general, considerando para esto los lineamentos técnicos para la elaboración de una prueba.

Para la elaboración de estas pruebas, se deberá cumplir con los lineamentos técnicos emanados por el Departamento de Evaluación de los Aprendizajes.

Artículo 72°. -Solicitud y convocatoria de pruebas por suficiencia: El estudiantado interesado en realizar pruebas por suficiencia deberá presentar solicitud formal, por escrito a la persona directora del centro educativo durante las dos últimas semanas del curso lectivo inmediato anterior o semestre. El estudiantado tendrá derecho a solicitar las pruebas por suficiencia como máximo en dos asignaturas, subáreas o figuras afines, cuando se imparten anualmente y cuando se impartan semestralmente se realizarán como máximo dos en cada semestre.

La administración del centro educativo informará al estudiantado, con la debida antelación, las fechas en que se realizarán las pruebas por suficiencia y los trámites que deben cumplirse para solicitar su inscripción.

Estas pruebas se aplicarán únicamente en los primeros quince días del inicio del curso lectivo o semestre, según corresponda.

En las subáreas de las carreras técnicas, la persona interesada deberá presentar una solicitud formal por escrito a la persona directora del centro educativo en la primera semana del inicio del curso lectivo. La aplicación correspondiente deberá realizarse en la tercera semana del inicio del curso lectivo.

Artículo 73°. -Calificación y entrega de resultados de las pruebas por suficiencia: La calificación de las pruebas por suficiencia estará a cargo de la persona coordinadora del departamento respectivo o del docente que imparte la asignatura o figura afín. En la educación técnica, en su oferta nocturna, la calificación de las pruebas por suficiencia estará a cargo del departamento especializado de la carrera técnica.

Los resultados se entregan en un plazo no mayor a cinco días hábiles posteriores a su aplicación y la persona estudiante tendrá derecho a obtener una copia de la prueba una vez calificada. La prueba debe archivarse junto con el acta de calificación en el centro educativo.

Artículo 74°. -Aprobación de las pruebas por suficiencia: Para aprobar una asignatura, subárea o figura afín por suficiencia, el estudiantado debe obtener al menos la nota mínima

de aprobación establecida en el artículo 47° de este reglamento y se le consignará en el acta la nota obtenida en la prueba.

Artículo 75°-. Reconocimiento de áreas, subáreas, cursos, asignaturas, periodos, módulos o figuras afín: El reconocimiento consiste en la aceptación y el registro por parte del centro educativo de una área, subáreas, cursos, asignaturas, periodos, módulos o figuras afín que fueron aprobados en otra institución de educación pública o privada reconocida en Costa Rica.

El reconocimiento procederá sólo cuando se evidencie una correspondencia de al menos el 80% de los aprendizajes, según corresponda.

Artículo 76°. -Reconocimiento en la Educación de Personas Jóvenes y Adultas: Se podrán reconocer, en la Educación de Personas Jóvenes y Adultas, conforme con las disposiciones contenidas en el artículo 74° de este reglamento, asignaturas, figuras afines o cursos, cuya temática y contenidos fueren equivalentes al menos en un 80% a los de la oferta educativa académica y técnica, Cursos Libres y Oferta Emergente, excepto en el caso de quienes lo hubiesen reprobado.

Artículo 77°. -Reconocimiento en colegios técnicos profesionales en su oferta nocturna y secciones nocturnas: Se podrán reconocer, en los colegios técnicos profesionales en su oferta nocturna y secciones nocturnas, conforme con las disposiciones presentes en el artículo 74° de este reglamento las subáreas, cuyos saberes fueren equivalentes en al menos el 80% a los de a carrera técnica, excepto en el caso de quienes hubiesen sido reprobados.

Cuando se suscriba un convenio entre el Ministerio de Educación Pública (MEP) e instituciones de educación públicas o privadas que impartan carreras técnicas y se encuentren reconocidos por las instancias competentes, le corresponderá a la Dirección de Educación Técnica y Capacidades Emprendedoras (DETCE) realizar el análisis para el reconocimiento de subáreas.

La DETCE comunicará a la administración de los centros educativos que impartan programas de estudio de educación técnica del MEP, subáreas que serán reconocidas por convenios de articulación. Esta dirección, a su vez, establecerá el procedimiento para el reconocimiento y la asignación de la calificación correspondiente a las subáreas reconocidas.

Artículo 78°. -Solicitud de reconocimiento de áreas, subáreas, cursos, asignaturas, periodos, módulos o figuras afines: La solicitud de reconocimiento de asignaturas, subáreas, cursos, módulo o figuras afines debe presentarse, ante la persona directora del centro educativo, o coordinadora de sede en las dos primeras semanas de febrero o junio, según se imparta anual o semestral. Dicha solicitud debe incluir:

a) Descripción detallada de las asignaturas, subáreas, cursos o figuras afines cuyo reconocimiento solicita.
b) Certificación extendida por el centro educativo de procedencia, que indique la descripción detallada de las asignaturas, subáreas, cursos o figuras afines cuyo

Auditoría Interna M.E.P.

reconocimiento solicita la persona estudiante. Esta certificación debe consignar claramente los aprendizajes desarrollados.

c) Certificación de notas.

d) Cuando se trate de asignaturas, subáreas, cursos, o figuras afines recibidas y aprobadas en instituciones públicas dependientes del Ministerio de Educación Pública, bastará anexar a la solicitud, una certificación de las notas obtenidas en las asignaturas, subáreas, cursos o figuras afines en las que se solicita reconocimiento. En caso de duda, las autoridades del centro educativo solicitarán más información a las instituciones certificantes.

Cuando se trate de asignaturas, subáreas, cursos, o figuras afines recibidas y aprobadas en centros educativos privados, la persona solicitante deberá adjuntar certificación emitida por la Dirección de Educación Privada del Ministerio de Educación Pública, en la cual se detalle que el centro educativo privado está debidamente autorizado para ofertar servicios educativos.

Artículo 79°. -Resolución de las solicitudes de reconocimiento de asignaturas, subáreas, cursos, periodos, módulos o figuras afines: Corresponde a la persona directora del centro educativo o coordinadora de sede responder a la solicitud de reconocimiento de asignaturas, subáreas, figuras afines o cursos, con base en el informe de análisis técnico emitido por la persona coordinadora del departamento respectivo o, en su defecto, del docente que lo imparte. La persona directora no podrá apartarse del análisis técnico.

Dicha resolución deberá ser comunicada a la persona interesada en un plazo máximo de quince días naturales posteriores a su recibo.

Artículo 80°. -De la tutoría: Cuando la naturaleza de asignaturas, figuras afines o cursos, así como, la infraestructura y las contrataciones de personal docente lo permitan, los centros educativos podrán autorizar y organizar asignaturas, cursos o figuras afines, por tutoría, ante solicitud escrita previa de la persona estudiante. Estos cursos tendrán exactamente los mismos requisitos, aprendizajes e indicadores de evaluación de los cursos regulares y deberán ejecutarse en el respectivo periodo lectivo. En la autorización, la dirección del centro educativo deberá consignar expresamente las condiciones, los compromisos y los controles que regirán la oferta de la respectiva tutoría.

Artículo 81°. -Requisitos para optar por las tutorías: Las tutorías se podrán autorizar de forma exclusiva a quienes demuestren de manera fehaciente, a juicio de la persona directora del centro educativo, estar claramente imposibilitados para asistir a asignaturas, figuras afines o cursos regulares por razones geográficas, familiares, sociales, económicas, peligrosidad, o situación de discapacidad.

El estudiantado de las modalidades de Educación de Personas Jóvenes y Adultas podrá solicitar un máximo de dos asignaturas, cursos o figuras afines en la modalidad de tutoría por curso lectivo (anual o semestral).

En caso de que se repruebe una asignatura, figura afín o un curso en la modalidad de tutoría, la persona estudiante deberá matricularlo de manera presencial en el siguiente curso lectivo (anual o semestral)

Artículo 82°. -Promoción de la tutoría: Los criterios de evaluación y las normas de promoción de las asignaturas, figuras afines o cursos por tutoría serán los mismos establecidos para las asignaturas, figuras afines o cursos en el Título II capítulo I secciones de la III a la V, de este reglamento en lo que sean aplicables. En Tercer Ciclo de la Educación General Básica y Educación Diversificada diurna y nocturna, así como, en el II y III Nivel de la Educación de Personas Jóvenes y Adultas, su ponderación será la siguiente:

Trabajo cotidiano	45%
Pruebas (mínimo dos)	50%
Asistencia	5%

TÍTULO II
PRUEBAS NACIONALES Y ESTUDIOS INTERNACIONALES DE EVALUACIÓN EDUCATIVA

Capítulo I: Disposiciones generales sobre las pruebas nacionales y estudios internacionales de evaluación educativa

Artículo 83°. -Pruebas nacionales del sistema educativo y estudios internacionales de evaluación educativa: Las pruebas nacionales del sistema educativo costarricense constituyen un conjunto de instrumentos de evaluación educativa, los cuales, son administrados por la Dirección de Gestión y Evaluación de la Calidad, de conformidad con los procedimientos establecidos por esta instancia a nivel nacional y con los propósitos definidos por el Consejo Superior de Educación. Este conjunto de instrumentos se confecciona según su tipología, naturaleza y propósitos establecidos.

Los estudios internacionales de evaluación educativa constituyen proyectos y programas en que participa el país, según disposiciones del Consejo Superior de Educación y cuya logística, administración, implementación y codificación de respuestas está a cargo de la Dirección de Gestión y Evaluación de la Calidad.

La Dirección de Gestión y Evaluación de la Calidad del Ministerio de Educación Pública remitirá a los centros educativos la información de carácter administrativo y técnico que resulte necesaria para garantizar la administración eficiente y eficaz de las pruebas nacionales y de los estudios internacionales.

Artículo 84°. -Tipo y naturaleza de las pruebas nacionales del sistema educativo costarricense: Las pruebas nacionales del sistema educativo costarricense, en lo que respecta a su tipología y naturaleza consideran:

a) **Pruebas Nacionales Estandarizadas por asignatura.** Las Pruebas Nacionales Estandarizadas por asignatura permiten evidenciar el logro de aprendizajes por parte

de las personas estudiantes, con el fin de generar insumos para la mejora del proceso de aprendizaje y enseñanza en particular y de la calidad del sistema educativo, en general.

Las Pruebas Nacionales Estandarizadas son elaboradas y aplicadas por asignatura y tienen como propósito monitorear el desarrollo de aprendizajes esenciales de los estudiantes para la mejora continua en el proceso de enseñanza y aprendizaje, entre el inicio y final del año académico, así mismo, son requisito para la obtención del Certificado de Conclusión de Estudios de Primero y Segundo Ciclos de la Educación General Básica, y el Título de Bachiller en Educación Media.

Las Pruebas Nacionales Estandarizadas evaluarán conocimientos y habilidades propias de las asignaturas objeto de medición. El principal insumo para el diseño y construcción de las pruebas serán los enfoques y fundamentación teórica de los Programas de Estudio vigentes. Las asignaturas objeto de medición en las Pruebas Nacionales estandarizadas son:

- Ciencias, (compuesta por las asignaturas de Biología, Física y Química en Educación Diversificada, exceptuando las ofertas educativas que por malla curricular únicamente ofrecen una de esas ciencias.)
- Español (Prueba de comprensión lectora y la Prueba de producción de texto escrito).
- Educación Cívica, en Educación Diversificada.
- Estudios Sociales.
- Matemáticas.

a.1.) **Pruebas Nacionales Estandarizadas por asignatura con propósito diagnóstico.** Las Pruebas Nacionales Estandarizadas por asignatura con propósito diagnóstico contemplan lo siguiente:

a.1.1.) Tienen como finalidad la determinación de los niveles de logro de los aprendizajes por parte de las personas estudiantes.

a.1.2.) Su aplicación es censal y obligatoria, durante el primer periodo o semestre del curso lectivo, según corresponda a la modalidad u oferta educativa.

a.1.3.) La población estudiantil que cursa el último año escolar en el Segundo Ciclo de la Educación General Básica y en la Educación Diversificada (académica y técnica) deberá aplicar la totalidad de las Pruebas Nacionales Estandarizadas por asignatura con propósito diagnóstico. La persona estudiante que incumpla con esta disposición no podrá optar por el certificado o el título de conclusión de estudios, según corresponda.

a.1.4.) La población estudiantil que cursa el último periodo del I Nivel o del III Nivel de la Educación de Personas Jóvenes y Adultas, deberá aplicar las Pruebas Nacionales Estandarizadas por asignatura con propósito diagnóstico. En el caso de las escuelas nocturnas, aplicarán estas pruebas las poblaciones estudiantiles que cursan el IV Nivel de la oferta educativa correspondiente.

a.2.) **Pruebas Nacionales Estandarizadas por asignatura con propósito sumativo.** Las Pruebas Nacionales Estandarizadas por asignatura con propósito sumativo contemplan lo siguiente:

a.2.1.) Tienen como finalidad la determinación de los niveles de logro de los aprendizajes por parte de las personas estudiantes y de un puntaje en particular, de acuerdo con los modelos de medición y de evaluación que fundamentan metodológicamente las pruebas. El puntaje reportado tiene fines de promoción.

a.2.2.) La población estudiantil que cursa el último año escolar en el Segundo Ciclo de la Educación General Básica y en la Educación Diversificada (académica y técnica) deberá aplicar las Pruebas Nacionales Estandarizadas por asignatura con propósito sumativo.

a.2.3.) La población estudiantil que cursa el último periodo I Nivel y del III de la Educación de Personas Jóvenes y Adultas, deberá aplicar las Pruebas Nacionales Estandarizadas por asignatura o figura afín con propósito sumativo. En el caso de las escuelas nocturnas, aplicarán estas pruebas, la población estudiantil que cursa el IV nivel de la oferta educativa.

a.2.4.) En la asignatura de Español, únicamente para la convocatoria sumativa, la persona estudiante deberá realizar dos pruebas: una de comprensión lectora y otra de producción de texto escrito. Las convocatorias de estas pruebas serán definidas por el Despacho Ministerial y publicadas anualmente en el Calendario Escolar.

b) **Prueba Nacional Estandarizada de Lenguas Extranjeras.** Esta prueba ubica al estudiantado del último año de la Educación Diversificada en una de las bandas de dominio de la lengua meta según el Marco Común Europeo de Referencia y los Programas de Estudio vigente de Inglés o Francés, en cada una de las competencias lingüísticas medidas.

c) **Prueba Nacional de Estudios Sociales y Educación Cívica en el programa de Bachillerato Internacional**. La Prueba Nacional de Estudios Sociales y Educación Cívica en el programa de Bachillerato Internacional constituye un conjunto de instrumentos estandarizados orientados a certificar la adquisición de aprendizajes en las asignaturas de Estudios Sociales y Educación Cívica. Esta prueba es uno de los requisitos para la obtención del Título de Bachiller en Educación Media.

d) **Prueba Nacional Escrita Comprensiva Estandarizada de Especialidades en Educación Técnica**. La Prueba Nacional Escrita Comprensiva Estandarizada de Especialidades en Educación Técnica constituye un conjunto de instrumentos estandarizados orientados a certificar la adquisición de los aprendizajes de la persona estudiante, referentes a las especialidades técnicas conforme a la oferta de Educación Técnica del Ministerio de Educación Pública. Esta prueba constituye un requisito para la obtención del Título de Técnico en el Nivel Medio.

e) **Prueba Nacional de Admisión a Liceos Bilingües y secciones académicas bilingües**. La Prueba Nacional de Admisión a Liceos Bilingües y secciones académicas bilingües es un instrumento estandarizado que mide la competencia lingüística de comprensión de lectura y razonamiento verbal de acuerdo con los contenidos curriculares establecidos en el Programa de Estudio de Español de Primero y Segundo Ciclo de la Educación General Básica del Ministerio de Educación Pública. Esta prueba constituye un requisito para aquellas personas estudiantes que se sometan al proceso de admisión a los liceos bilingües y secciones académicas bilingües en colegios académicos.

f) **Prueba Nacional de Naturalización**. La Prueba Nacional de Naturalización es un instrumento estandarizado que certifica el conocimiento del idioma Español y de la historia de Costa Rica y sus valores. Esta prueba es uno de los requisitos para obtener la nacionalidad costarricense por Naturalización.

g) **Pruebas Nacionales de los Programas de la Educación Abierta.** Las Pruebas Nacionales de los Programas de la Educación Abierta constituyen un conjunto de instrumentos estandarizados, construidos con base en los programas de estudios en las asignaturas objeto de medición, cuya finalidad es la certificación de la conclusión de estudios del I y II Ciclos de la Educación General Básica y el Tercer Ciclo de la Educación General Básica y la obtención del Título de Bachiller en Educación Media.

h) **Otras pruebas nacionales** que disponga el Ministerio de Educación Pública.

Artículo 85°.- Certificados y Títulos en la Educación General Básica y la Educación Diversificada: En la Educación General Básica y la Educación Diversificada se otorgarán los siguientes certificados y títulos:

a) **Certificado de Conclusión de estudios de Primero y Segundo Ciclos de la Educación General Básica:** certifica que la persona estudiante cursó y aprobó el Primero y Segundo Ciclos de la Educación General Básica, de conformidad con los requisitos establecidos en el presente reglamento, o en su defecto, el I Nivel de la Educación para Personas Jóvenes y Adultas o el 4° nivel de Escuelas Nocturnas.

b) **Certificado de Conclusión de Estudios de III Ciclo de la Educación General Básica:** certifica que la persona estudiante cursó y aprobó el Tercer Ciclo de la Educación General Básica, de conformidad con los requisitos establecidos en el presente reglamento, o en su defecto, el II Nivel de la Educación para Personas Jóvenes y Adultas.

c) **Título de Bachiller en Educación Media:** certifica que la persona estudiante cursó y aprobó la Educación Diversificada, de conformidad con los requisitos establecidos en el presente reglamento, o en su defecto, el III Nivel de la Educación de Personas Jóvenes y Adultos.

En la Educación Abierta, los certificados y el título indicados en los incisos a), b) y c) del presente artículo, certifican que la persona postulante cumplió con los requisitos establecidos en el marco normativo aplicable a dichas ofertas/modalidades, etc.

Artículo 86°- Certificados y Títulos en la Educación General Básica y la Educación Diversificada con el apoyo curricular significativo, en Educación Formal: En la Educación General Básica y la Educación Diversificada, de la Educación Formal, se otorgarán certificados y títulos con el apoyo curricular significativo de conformidad con los requisitos establecidos en el presente reglamento y los lineamientos que para tal fin emite el Ministerio de Educación Pública para la atención de población estudiantil que cuenta con el apoyo curricular significativo.

Artículo 87°- Objetivos generales de las pruebas nacionales: Son objetivos de las pruebas nacionales:

a) Contribuir con la formación integral del ser humano, estimulando tanto en docentes como en estudiantes, los retos para la mejora continua del sistema educativo; el desarrollo de competencias para la vida en ciudadanía, competencias para la vida: sociales, emocionales y de aprendizaje; así como, competencias para el empleo digno y el emprendimiento.
b) Brindar información acerca de los conocimientos adquiridos por la persona estudiante de conformidad con lo estableciendo en los programas de estudio velando por la equidad y la calidad educativa en el nivel nacional basados en criterios de evaluación y medición.
c) Contribuir sistemáticamente con información válida y confiable que permita la reorientación de los procesos de enseñanza y aprendizaje en el aula y en el centro educativo, en aras del mejoramiento continuo del sistema educativo nacional, así como la toma de decisiones de las autoridades correspondientes.

Artículo 88°- Objetivos de las Pruebas Nacionales: Son objetivos de las pruebas nacionales:

a) **Pruebas Nacionales Estandarizadas por asignatura con propósito diagnóstico o sumativo**:
   1. Contribuir al proceso de mediación pedagógica para la adquisición de habilidades, conocimientos, actitudes y valores en las personas estudiantes.
   2. Coadyuvar en el proceso educativo para el logro de las competencias requeridas en la formación ciudadana:
      a. Competencias para la vida en ciudadanía.
      b. Competencias para la vida: sociales, emocionales y de aprendizaje.
      c. Competencias para el empleo digno y el emprendimiento.
   3. Coadyuvar en la determinación promocional efectiva de las personas estudiantes.
   4. Generar los insumos a partir de los resultados de la prueba para el seguimiento de estrategias de mejora continua del proceso de enseñanza y aprendizaje, de la mediación pedagógica y la evaluación de los aprendizajes.
b) **Prueba Nacional Estandarizada de Lenguas Extranjeras:** ubicar a las personas estudiantes en una de las bandas de dominio de una lengua extranjera, según las competencias lingüísticas medidas en la prueba.
c) **Prueba Nacional de Estudios Sociales y Educación Cívica en el programa de Bachillerato Internacional:** certificar la adquisición de aprendizajes en las asignaturas de Estudios Sociales y Educación Cívica. Esta prueba es uno de los requisitos para la obtención del Título de Bachiller en Educación Media.
d) **Prueba Nacional Escrita Comprensiva Estandarizada de Especialidades en Educación Técnica**: certificar la adquisición de los aprendizajes de la persona estudiante, referentes a las especialidades técnicas conforme a la oferta de Educación Técnica del Ministerio de Educación Pública.

e) **Prueba Nacional de Admisión a Liceos Bilingües y secciones académicas bilingües:** medir la competencia lingüística de comprensión de lectura y razonamiento verbal de acuerdo con los contenidos curriculares establecidos en el Programa de Estudio de Español de Primero y Segundo Ciclo de la Educación General Básica del Ministerio de Educación Pública.

f) **Prueba Nacional de Naturalización**: certificar el conocimiento del idioma Español y de la historia de Costa Rica y sus valores.

g) **Pruebas Nacionales de los Programas de la Educación Abierta:** certificar la conclusión de estudios del I y II Ciclos de la General Básica y el Tercer Ciclo de la Educación General Básica y la obtención del Título de Bachiller en Educación Media.

Artículo 89°.- Elaboración de las pruebas nacionales: La elaboración de las Pruebas Nacionales contenidas en el artículo 83° de este reglamento contempla lo siguiente:

a) Las pruebas nacionales son elaboradas o adquiridas por la Dirección de Gestión y Evaluación de la Calidad del Ministerio de Educación Pública. Esta dirección, cuando así lo amerite, podrá gestionar la adquisición de dichas pruebas mediante mecanismos de contratación pública.

b) La Dirección de Gestión y Evaluación de la Calidad se encuentra habilitada para requerir el apoyo técnico de las asesorías regionales y nacionales de cada asignatura o especialidad objeto de evaluación, así como del personal docente que labore en centros educativos.

c) La Dirección de Gestión y Evaluación de la Calidad se encuentra habilitada para requerir el apoyo técnico de instancias como el Centro Nacional de Educación Helen Keller, el Centro Nacional de Recursos para la Educación Inclusiva (CENAREC), el Departamento de Apoyos Educativos para el Estudiantado con Discapacidad de la Dirección de Desarrollo Curricular, el Centro de Apoyos en Pedagogía Hospitalaria del Hospital Nacional de Niños, Hospital San Juan de Dios, el Centro de Apoyo Infanto Juvenil del Hospital Dr. Rafael Ángel Calderón Guardia, los servicios de apoyo de Pedagogía Hospitalaria del Hospital San Vicente de Paul y el Hospital Nacional de Salud Mental Centros de Educación Especial, para la gestión de apoyo personal, técnico y tecnológico en la elaboración y aplicación de las Pruebas Nacionales a personas estudiantes o postulantes que, por su condición, así los requieran.

d) La Dirección de Gestión y Evaluación de la Calidad se encuentra habilitada, en atención al marco normativo vigente en materia de contratación pública, para la contratación de servicios profesionales o figuras afines para la construcción y juzgamiento de ítems o instrumentos de evaluación educativo de índole nacional o internacional.

Artículo 90°.- Delimitación del ámbito para la elaboración de las pruebas nacionales: Los programas de estudio vigentes de las asignaturas de Español, Ciencias (Biología, Química y Física), Matemáticas, Inglés, Francés, Estudios Sociales, Educación Cívica y Especialidades Técnicas, así como otras asignaturas y especialidades que apruebe el

Consejo Superior de Educación, en su naturaleza y propósitos, son los que delimitan el ámbito para la elaboración de las pruebas nacionales.

Artículo 91°. - Estructura, evidencias de validez y confiabilidad de los resultados de las pruebas nacionales: La estructura, validez y confiabilidad de las pruebas nacionales corresponde a los criterios técnicos definidos por la Dirección de Gestión y Evaluación de la Calidad, cuya validez y confiabilidad se determina a través de los procesos técnicos pertinentes.

Artículo 92°. - Ámbito de aplicación de las pruebas nacionales: El ámbito de aplicación de las pruebas nacionales contenidas en el artículo 84° de este reglamento, contempla lo siguiente:

a) Las **Pruebas Nacionales Estandarizadas** por asignatura o figura afín en **I y II Ciclos de la Educación General Básica** comprende a la población estudiantil que:

a.1.) Cursa el sexto año del II Ciclo de la Educación General Básica.

a.2.) Cursa el equivalente al sexto año en Aula Edad, de acuerdo con los lineamientos establecidos por el Ministerio de Educación Pública, para optar por el Certificado de Conclusión de Estudios de Primero y Segundo Ciclos de la Educación General Básica.

a.3.) Cursa el último periodo del I Nivel de la Educación para Personas Jóvenes y Adultas.

a.4.) Cursa el 4° nivel de Escuelas Nocturnas, el cual, es equivalente al sexto año de la Educación General Básica.

b) Las **Pruebas Nacionales Estandarizadas** por asignatura o figura afín en **Educación Diversificada** comprende a la población estudiantil que:

b.1) Cursa el undécimo año o el duodécimo año de la Educación Diversificada, según corresponda a la oferta educativa (académica o técnica).

b.2.) Cursa el equivalente al undécimo año de la oferta educativa correspondiente al Colegio Nacional de Educación a Distancia.

b.3.) Cursa el III Nivel del Plan de Estudio de Personas Jóvenes y Adultas y que hayan aprobado los periodos y módulos anteriores.

c) En la **Prueba Nacional Estandarizada de Lenguas Extranjeras** comprende la población estudiantil que:

c.1.) Cursa el undécimo año o el duodécimo año de la Educación Diversificada, según corresponda a la oferta educativa (académica o técnica).

c.2.) Cursa el último periodo del III nivel de la Educación de Personas Jóvenes y Adultas y que haya aprobado los periodos y módulos anteriores.

c.3.) Cursa el último año escolar del programa del Diploma de Bachillerato Internacional.

d) En la **Prueba Nacional de Estudios Sociales y Educación Cívica en el programa de Bachillerato Internacional** comprende la población estudiantil perteneciente al Programa del Diploma de Bachillerato Internacional que cursa el último año escolar

Auditoría Interna M.E.P.

del programa del Diploma de Bachillerato Internacional y que debe aprobar la prueba nacional en las asignaturas de Estudios Sociales y Educación Cívica, con la finalidad de garantizar la equiparación del Diploma de Bachillerato Internacional otorgado por Organización de Bachillerato Internacional al Bachillerato de Educación Media.

e) En la **Prueba Nacional Escrita Comprensiva Estandarizada de Especialidades en Educación Técnica** comprende la población estudiantil que cursa el duodécimo año de la Educación Diversificada Técnica, la Educación de Personas Jóvenes y Adultas que contemple la obtención del Título del Técnico en el Nivel Medio de Especialidades Técnicas y los del último nivel de la Educación Técnica Profesional en secciones técnicas nocturnas, Colegios Técnicos Nocturnos y el Programa de Educación Técnica a dos años.

f) En la **Prueba Nacional de Admisión a Liceos Bilingües y secciones académicas bilingües** comprende la población estudiantil que cursa el sexto año del Segundo Ciclo de la Educación General Básica y que, de conformidad con los lineamientos dispuestos por el Ministerio de Educación Pública, se someten al proceso de admisión a sétimo año en los liceos bilingües y secciones académicas bilingües.

g) En la **Prueba Nacional de Naturalización** comprende la población solicitante de la ciudadanía costarricense por Naturalización.

h) En las **Pruebas Nacionales de los Programas de la Educación Abierta** comprende la población postulante a las Pruebas Nacionales de Segundo Ciclo de la Educación General Básica, Tercer Ciclo de la Educación General Básica, Bachillerato por Madurez Suficiente y Bachillerato de Educación Diversificada a Distancia, de conformidad con los lineamientos establecidos por el Ministerio de Educación Pública.

Artículo 93°. -Calendario de aplicación de las Pruebas Nacionales: El calendario de aplicación de las Pruebas Nacionales, conforme a lo establecido en el artículo 91° del presente reglamento, considera lo siguiente:

a) Las convocatorias para la realización de las Pruebas Nacionales consideran para la calendarización el propósito de cada una de ellas, así como, las particularidades de las ofertas y modalidades educativas. Estas convocatorias serán definidas por el Despacho Ministerial y publicadas anualmente en el Calendario Escolar.

b) En las **Pruebas Nacionales Estandarizadas** por asignatura o figura afín **con propósito diagnóstico**:

b.1.) Se programará una convocatoria anual durante el primer periodo lectivo del último año escolar que cursa la persona estudiante, según la oferta o modalidad educativa que corresponda.

b.2.) En el caso de la oferta y modalidades educativas semestrales de la Educación de Personas Jóvenes y Adultas, la Dirección de Gestión y Evaluación de la Calidad programará la convocatoria respectiva conforme a las particularidades que correspondan a dichas ofertas y modalidades educativas.

b.3.) En caso de requerirse la reprogramación de la respectiva convocatoria ésta se realizará por asignatura, por una única vez cuando corresponda y de conformidad con los procesos técnicos y administrativos que defina la Dirección de Gestión y Evaluación de la Calidad, según lo establece el artículo 99° de este reglamento.

c) En la **Pruebas Nacionales Estandarizadas** por asignatura o figura afín **con propósito sumativo**:

c.1.) Se programará una convocatoria anual durante el segundo periodo lectivo del último año escolar que cursa la persona estudiante, según la oferta o modalidad educativa que corresponda, será requisito haber realizado todas las Pruebas Nacionales Estandarizadas diagnósticas. En el caso de la prueba de Español (prueba de producción de texto escrito), la convocatoria se calendarizará durante el primer periodo lectivo, según corresponda.

c.2.) En el caso de la oferta y modalidades educativas de la Educación de las Personas Jóvenes y Adultas, la Dirección de Gestión y Evaluación de la Calidad programará la convocatoria respectiva conforme a las particularidades que correspondan a dichas ofertas y modalidades educativas.

c.3.) En caso de requerirse la reprogramación de la respectiva convocatoria ésta se realizará por asignatura o figura afín, por una única vez cuando corresponda y de conformidad con los procesos técnicos y administrativos que defina la Dirección de Gestión y Evaluación de la Calidad, según lo establece el artículo 99° de este reglamento.

c.4.) La convocatoria de ampliación de las Pruebas Nacionales Estandarizadas se aplicará por asignatura, por una única vez, de conformidad con los procesos técnicos y administrativos que defina la Dirección de Gestión y Evaluación de la Calidad. Las personas estudiantes que deban realizar la prueba de ampliación en la asignatura de Español, deberán realizar la prueba de comprensión lectora y la producción de texto escrito.

c.5.) La Dirección de Gestión y Evaluación de la Calidad establecerá la reprogramación de la prueba de ampliación, cuando corresponda.

d) En la **Prueba Nacional Estandarizada de Lenguas Extranjeras**:

d.1.) Se contará con una convocatoria anual por curso lectivo en el último año escolar que cursa la persona estudiante, según la oferta o modalidad educativa que corresponda.

d.2.) En el caso de la oferta y modalidades educativas de la Educación de las Personas Jóvenes y Adultas, la Dirección de Gestión y Evaluación de la Calidad programará la convocatoria respectiva conforme a las particularidades que correspondan a dichas ofertas y modalidades educativas.

d.3.) En caso de requerirse la reprogramación de la respectiva convocatoria esta se realizará por una única vez, cuando corresponda y de conformidad con los procesos técnicos y administrativos que defina la Dirección de Gestión y Evaluación de la Calidad, según lo establece el artículo 99° de este reglamento.

d.4.) Se programará por una única vez una convocatoria de ampliación en caso de no obtener la banda mínima requerida en cada una de las competencias lingüísticas

Auditoría Interna M.E.P.

medidas, conforme a lo establecido en el artículo 93° de este reglamento, según la oferta y modalidad educativa y según se establezca en el calendario escolar.

e) En la **Prueba Nacional de Estudios Sociales y Educación Cívica en el programa de Bachillerato Internacional**:

e.1.) Se contará con una convocatoria anual en el último año escolar del programa del Diploma de Bachillerato Internacional, según la oferta y modalidad educativa y según se establezca en el calendario escolar. Asimismo, se establecerá la respectiva reprogramación de las pruebas, cuando corresponda.

e.2.) Se programará una única convocatoria de ampliación, según la oferta y modalidad educativa y según se establezca en el calendario escolar. Asimismo, se establecerá la respectiva reprogramación de las pruebas cuando corresponda.

f) En la **Prueba Nacional Escrita Comprensiva Estandarizada de Especialidades en Educación Técnica**:

f.1.) Se contará con una convocatoria anual en el segundo periodo del curso lectivo. Asimismo, se establecerá la respectiva reprogramación de la prueba.

f.2.) Se programará una única convocatoria de ampliación, según se establezca en el calendario escolar. Asimismo, se establecerá la respectiva reprogramación de la prueba, cuando corresponda.

g) En la **Prueba Nacional de Admisión a Liceos Bilingües y secciones académicas bilingües**:

g.1.) Se programará una única convocatoria anual en el segundo periodo del año escolar, de conformidad con la regulación en torno al proceso de admisión a los liceos bilingües y secciones académicas bilingües.

g.2.) Se realizará la respectiva reprogramación de la prueba, por una única vez, cuando corresponda, conforme se disponga en el Calendario Escolar.

h) En la **Prueba Nacional de Naturalización:** el calendario escolar incorporará al menos dos convocatorias anuales con su respectiva reprogramación, cuando corresponda.

i) En las Pruebas Nacionales de los Programas de la Educación Abierta: el calendario escolar incorporará al menos dos convocatorias anuales en cada uno de los programas de la Educación Abierta, según lo establece el Decreto Ejecutivo No.26906-MEP. Cada convocatoria contará con su respectiva reprogramación, según corresponda

Artículo 94°.- Duración de las pruebas nacionales: Para la aplicación de las pruebas nacionales contenidas en el artículo 83° del presente reglamento, la duración será:

a) **Pruebas Nacionales Estandarizadas (propósito diagnóstico y sumativo)**: su desarrollo o ejecución no sobrepasará los ciento ochenta minutos por asignatura o figura afín, salvo que por decisión técnica de la Dirección de Gestión y Evaluación de la Calidad requieran alguna modificación.

b) **Prueba Nacional Estandarizada de Lenguas Extranjeras**: su desarrollo o ejecución no sobrepasará los ciento ochenta minutos, salvo que por decisión técnica de la Dirección de Gestión y Evaluación de la Calidad requieran alguna modificación.

c) **Prueba Nacional de Estudios Sociales y Educación Cívica en el Programa de Bachillerato Internacional**: su desarrollo o ejecución no sobrepasará los ciento ochenta minutos en cada asignatura, salvo que por decisión técnica de la Dirección de Gestión y Evaluación de la Calidad requieran alguna modificación.

d) **Prueba Nacional Escrita Estandarizada de Especialidades en Educación Técnica**: su desarrollo o ejecución no sobrepasará los ciento ochenta minutos, salvo que por decisión técnica de la Dirección de Gestión y Evaluación de la Calidad requieran alguna modificación.

e) **Prueba Nacional de Admisión a Liceos Bilingües y Secciones Académicas Bilingües**: su desarrollo o ejecución no sobrepasará los ciento ochenta minutos, salvo que por decisión técnica de la Dirección de Gestión y Evaluación de la Calidad requieran alguna modificación.

f) **Prueba Nacional de Naturalización**: su desarrollo o ejecución no sobrepasará los ciento ochenta minutos por componente, salvo que por decisión técnica de la Dirección de Gestión y Evaluación de la Calidad requieran alguna modificación.

g) **Pruebas Nacionales de los programas de Educación Abierta**: su desarrollo o ejecución no sobrepasará los ciento ochenta minutos, salvo que por decisión técnica de la Dirección de Gestión y Evaluación de la Calidad requieran alguna modificación.

h) **Otras pruebas nacionales e internacionales:** su desarrollo o ejecución dependerá del propósito o de los protocolos internacionales establecidos para tales efectos.

Asimismo, una persona estudiante o postulante que se presente treinta minutos después de la hora fijada para el inicio de la prueba, no podrá realizarla en esa misma convocatoria.

Capítulo II
Gestión administrativa de las pruebas nacionales y de los estudios internacionales de evaluación educativa

Artículo 95°. - Responsabilidades de la Dirección de Gestión y Evaluación de la Calidad en la administración de las pruebas nacionales y los estudios internacionales de evaluación educativa: Corresponde a la Dirección de Gestión y Evaluación de la Calidad planificar, organizar, dirigir y administrar las pruebas nacionales señaladas en este reglamento, así como los estudios internacionales de evaluación educativa, para lo cual cumple con lo siguiente:

a) Conformar los documentos técnicos y administrativos correspondientes a la elaboración y aplicación de las Pruebas Nacionales; así como de los instructivos de análisis técnico, referidos a la revisión y emisión de resultados obtenidos por las personas estudiantes o postulantes.

b) Divulgar los documentos técnicos y administrativos correspondientes a la elaboración y aplicación de las Pruebas Nacionales a la comunidad educativa en particular y al país en general.

c) Garantizar la seguridad y salvaguarda de los derechos constitucionales y legales de la persona estudiante o postulante en la aplicación de las Pruebas Nacionales y estudios internacionales.

d) Velar por la transparencia de los procesos técnicos y administrativos de las Pruebas Nacionales y estudios internacionales, así como, de la recolección de evidencias de validez y de confiabilidad de los resultados.

e) Coordinar con las direcciones regionales de educación los requerimientos técnicos, administrativos y propiamente docentes necesarios para la aplicación de las Pruebas Nacionales y de estudios internacionales de evaluación educativa.

f) Solicitar, a los centros educativos, las calificaciones obtenidas para el cálculo de la nota de presentación, cuando así se requiera para las pruebas nacionales.

g) Integrar los equipos de calificadores para la Prueba de producción de texto escrito, que deben estar constituidos por personal docente o técnico docente en Español, así como por especialistas en filología activos o jubilados, quienes tendrán la responsabilidad de calificar dicha prueba.

h) Brindar los informes nacionales de resultados de las Pruebas Nacionales.

i) Remitir a los centros educativos el informe de resultados de las Pruebas Nacionales, que permita a los diferentes actores educativos la mejora del proceso de enseñanza y aprendizaje.

j) Comunicar a la población estudiantil o postulante los resultados obtenidos en las Pruebas Nacionales.

k) Capacitar al personal técnico, administrativo y propiamente docente, de las direcciones regionales de educación, de las supervisiones y de los centros educativos en torno al proceso de aplicación de las Pruebas Nacionales y de estudios internacionales en evaluación educativa.

l) Resolver las impugnaciones que la persona estudiante o postulante interponga contra los resultados obtenidos en las Pruebas Nacionales.

m) Gestionar e implementar el proceso de inscripción, aprobación, inclusión, modificación y supresión de apoyos educativos, en las pruebas nacionales, conforme a cada convocatoria establecida en el Calendario Escolar, la programación que para tal efecto realice la Dirección de Gestión y Evaluación de la Calidad y a las orientaciones técnicas y administrativas que para tal fin sean establecidas por esta dirección.

Asimismo, en cuanto a la aplicación en formato digital de las pruebas nacionales y de estudios internacionales de evaluación educativa, el Ministerio de Educación Pública garantizará:

a) La encriptación de datos en tránsito y en reposo, almacenamiento seguro de datos en servidores a través de internet (Nube) y el aseguramiento de la plataforma antes, durante y después de la aplicación de la prueba, esto a través del proveedor de servicio contratado.

b) La implementación de los mecanismos de seguridad en cuanto a certificados digitales, criptografía, cifrado de datos, componente de seguridad de red y utilización de monitoreo que permita conocer y prevenir en tiempo real cualquier tipo de ataque

de seguridad, el cual ponga en riesgo el desarrollo de prueba, esto a través del proveedor de servicio.

c) La obtención, el uso y el tratamiento de los datos se realizará conforme a la Ley No. 8968, Ley de protección de la persona frente al tratamiento de sus datos personales y su reglamento.

Artículo 96°. -De las personas delegadas ejecutivas, delegadas asistentes, delegadas de aula y tutoras especialistas en las Pruebas Nacionales: Con respecto a la designación de las personas delegadas ejecutivas, delegadas asistentes, delegadas de aula y tutoras especialistas en las pruebas nacionales, se considera lo siguiente:

a) La Dirección de Gestión y Evaluación de la Calidad, en las Pruebas Nacionales de la Educación Abierta podrá contratar personal docente activo o jubilado, para cumplir las funciones de personas delegadas ejecutivas, delegadas de aula y tutoras especialistas.

b) Las direcciones regionales de educación designarán el personal requerido en las sedes de aplicación de las Pruebas Nacionales Estandarizadas por asignatura, la Prueba Nacional Estandarizada de Lenguas Extranjeras y de la Prueba Nacional Escrita Comprensiva Estandarizada de Especialidades en Educación Técnica.

c) Los liceos bilingües y las secciones académicas bilingües designarán el personal requerido para la aplicación de la prueba nacional de admisión, de conformidad con los lineamientos establecidos por la Dirección de Gestión y Evaluación de la Calidad.

d) Las direcciones regionales de educación en aras de disponer del personal requerido para la aplicación de las Pruebas Nacionales, gestionará el intercambio del personal docente, técnico-docente y administrativo entre centros educativos, coordinando con las oficinas de supervisión escolar. Los centros educativos privados deben ser partícipes de este proceso y tomar las medidas administrativas correspondientes.

e) La Dirección de Gestión y Evaluación de la Calidad brindará los insumos para que las direcciones regionales de educación capaciten al personal designado en la aplicación de las Pruebas Nacionales.

f) Las personas designadas como delegadas ejecutivas deben:

f.1.) Atender las convocatorias que realice la dirección regional de educación en torno al proceso de aplicación de las Pruebas Nacionales, o en su defecto, la Dirección de Gestión y Evaluación de la Calidad, para los procesos de Pruebas Nacionales de Educación Abierta.

f.2.) Velar por el cumplimiento de los instructivos y protocolos de aplicación emitidos por la Dirección de Gestión y Evaluación de la Calidad.

f.3.) Capacitar a las personas designadas en la sede a su cargo, en torno al cumplimiento de los instructivos y protocolos de aplicación emitidos por la Dirección de Gestión y Evaluación de la Calidad.

g) Las personas designadas como delegadas asistentes, delegadas de aula y tutoras especialistas deben:

g.1.) Atender la convocatoria a capacitación en torno a los lineamientos establecidos para la aplicación de las Pruebas Nacionales.

g.2.) Cumplir con lo establecido por la Dirección de Gestión y Evaluación de la Calidad en materia de instructivos y protocolos de aplicación.

h) El personal técnico, administrativo y propiamente docente de las direcciones regionales de educación, supervisiones de circuito escolar y centros educativos, designado por la dirección regional de educación o la Dirección de Gestión y Evaluación de la Calidad, según corresponda, es el encargado de administrar, supervisar, vigilar y asegurar la aplicación de las Pruebas Nacionales conforme a las normas técnicas y los procedimientos establecidos por la Dirección de Gestión y Evaluación de la Calidad.

Artículo 97.- Principio de probidad y deber de confidencialidad: En atención al principio de probidad que rige la función pública y lo señalado en el artículo 96° de este reglamento, las personas funcionarias de la Dirección de Gestión y Evaluación de la Calidad y toda persona que participe en el proceso de elaboración y aplicación de las Pruebas Nacionales y de los estudios internacionales de evaluación educativa, deberán garantizar la confidencialidad en el proceso de elaboración, distribución y aplicación de dichas pruebas, absteniéndose de sustraer, suministrar, reproducir, distribuir o publicar cualquier dato o material relacionado con estas.

El incumplimiento de lo dispuesto en el presente artículo, faculta a la Administración para proceder con la apertura del procedimiento correspondiente a efecto de determinar la responsabilidad de las personas implicadas o la denuncia que corresponda ante la autoridad respectiva.

Artículo 98°. -Disposiciones generales en torno a la gestión administrativa de las Pruebas Nacionales: En relación con la gestión administrativa de las Pruebas Nacionales deben considerarse las siguientes disposiciones:

a) El Ministerio de Educación Pública está facultado para aplicar las Pruebas Nacionales en dos formatos: físico y digital. Para este último, la gestión de la prueba podrá realizarse en línea (con conexión a internet) o fuera de línea (sin conexión a internet) de conformidad con los criterios técnicos y administrativos que determine la Dirección de Gestión y Evaluación de la Calidad.

b) Los centros educativos públicos y privados para la aplicación digital deberán contar con la infraestructura y equipamiento tecnológico que dé soporte a la gestión de la prueba en línea, según los criterios técnicos y administrativos que determine la Dirección de Gestión y Evaluación de la Calidad.

c) Las Pruebas Nacionales serán aplicadas en formato físico, en centros educativos públicos o privados que pertenezcan a las siguientes modalidades/ofertas o presenten las siguientes condiciones:

c.1.) Centros educativos que imparten ofertas para personas privadas de libertad.

c.2.) Centro de Apoyo en Pedagogía Hospitalaria.

c.3.) Situaciones de caso fortuito o de fuerza mayor que deberán ser valoradas por la Dirección de Gestión y Evaluación de la Calidad.

c.4) Carezcan del servicio eléctrico.

c.5) No cuenten con el equipamiento tecnológico requerido para garantizar la gestión de las pruebas en línea o fuera de línea, debidamente certificados por la persona directora del centro educativo.

d) Las Pruebas Nacionales serán aplicadas en formato digital, en centros educativos públicos o privados, que cumplan las siguientes condiciones:

d.1.) Contar con el equipamiento tecnológico requerido para garantizar la gestión de las pruebas en línea o fuera de línea.

d.2.) La aplicación debe desarrollarse -sin excepción- en ambientes controlados y supervisados provistos por los laboratorios de informática educativa de los centros educativos; o bien, otros espacios que la Dirección de Gestión y Evaluación de la Calidad, en coordinación con las direcciones regionales de educación, establezcan como sedes de aplicación.

d.3) Implementen los instructivos y protocolos emitidos para tal fin, por parte de la Dirección de Gestión y Evaluación de la Calidad.

e) Los centros educativos públicos y privados informarán a la Dirección de Gestión y Evaluación de la Calidad respecto al equipamiento tecnológico disponible para realizar las pruebas, lo cual será valorado para efectos de determinar el formato de aplicación, en los plazos en que esta dirección así lo solicite.

f) La Dirección de Gestión y Evaluación de la Calidad comunicará las condiciones particulares en que se aplicarán las Pruebas Nacionales, considerando lo siguiente:

f.1.) En la Educación Formal, la Dirección de Gestión y Evaluación de la Calidad remitirá a las direcciones regionales de educación el cuadro de distribución de sedes, el cual, les permite plantear la organización de la aplicación, conforme a los instructivos y protocolos establecidos para tal fin.

f.2.) En la modalidad de Educación Abierta, la Dirección de Gestión y Evaluación de la Calidad, en coordinación con las direcciones regionales de educación, establecerá las sedes de aplicación. La designación del personal, así como la logística para la aplicación es responsabilidad de la Dirección de Gestión y Evaluación de la Calidad.

g) Las sedes para la aplicación para la Prueba Nacional Estandarizada de Lenguas Extranjeras, tanto en centros educativos públicos como privados, serán coordinadas por las direcciones regionales de educación, de acuerdo con la distribución de sedes, protocolos e instructivos suministrados por la Dirección de Gestión y Evaluación de la Calidad.

h) La Dirección de Gestión y Evaluación de la Calidad planificará y comunicará las condiciones particulares de la aplicación digital.

i) La inscripción de la población estudiantil para la realización de las Pruebas Nacionales en la Educación Formal, tanto en centros educativos públicos como privados, le corresponde a la persona directora del centro educativo o al coordinador de sede, de acuerdo con lo dispuesto en el presente reglamento.

j) El uso de los resultados de las pruebas nacionales es de carácter obligatorio para el personal técnico, administrativo y propiamente docente de las direcciones

regionales de educación, supervisores y centros educativos, así como para la Dirección de Desarrollo Curricular, la Dirección de Educación Técnica y Capacidades Emprendedoras y el Instituto de Desarrollo Profesional.

k) La entrega de los resultados de las pruebas nacionales a las personas estudiantes o postulantes se hará efectiva de conformidad con lo dispuesto por la Dirección de Gestión y Evaluación de la Calidad.

Artículo 99°. -Disposiciones generales en torno a las solicitudes de reprogramación de las Pruebas Nacionales: En materia de solicitudes de reprogramaciones de las Pruebas Nacionales, deberá contemplarse lo siguiente:

a) La persona encargada legal en caso de estudiantes o postulantes menores de edad, o bien, la persona estudiante o postulante mayor de edad podrá solicitar la reprogramación de las Pruebas Nacionales en los siguientes casos:

a.1.) Enfermedad debidamente certificada de la persona estudiante o postulante, o personas encargadas legales o hijos e hijas menores de edad de la persona estudiante y/o postulante.

a.2.) Participación en delegaciones oficiales del país, en las cuales ostentan representación a nivel nacional e internacional en actividades deportivas, artísticas, culturales u otras.

a.3.) Muerte de un familiar de primer grado de consanguinidad.

a.4.) Situaciones de caso fortuito o fuerza mayor.

b) La solicitud de reprogramación deberá remitirse por escrito, en los tres días posteriores a la realización de la prueba, de la siguiente manera y acompañada de la documentación probatoria correspondiente:

b.1.) En la Educación Formal: la solicitud debe presentarse ante el centro educativo público o privado firmada por el representante legal en caso de menores de edad o por la persona estudiante en el caso de mayores de edad.

La persona directora del centro educativo comunicará a la Dirección de Gestión y Evaluación de la Calidad, mediante oficio, los datos de las personas estudiantes (nombre completo y documento de identificación) que requieren la reprogramación, en el oficio deberá consignarse la prueba nacional a reprogramar, el motivo de la reprogramación.

El proceso de reprogramación se realizará de acuerdo con el calendario establecido por la Dirección de Gestión y Evaluación de la Calidad.

b.2.) En la Educación Abierta: la solicitud debe presentarse ante la Dirección de Gestión y Evaluación de la Calidad firmada por el representante legal en caso de menores de edad o por la persona postulante a pruebas en el caso de mayores de edad.

En la solicitud de reprogramación deberá consignarse la prueba nacional por reprogramar y el motivo de la reprogramación adjuntando la documentación oficial que acredite la situación que provocó la ausencia. Posteriormente, la Dirección de Gestión y Evaluación de la Calidad valora la solicitud y, procede conforme corresponda.

c) La convocatoria de reprogramación se realizará de acuerdo con la calendarización interna de la Dirección de Gestión y Evaluación de la Calidad.

Capítulo III
Apoyos educativos en las pruebas nacionales

Artículo 100°. -De la aplicación de apoyos educativos al estudiantado o población postulante en las pruebas nacionales de la Educación Formal y Abierta: Las personas estudiantes o población postulante que por su condición asociada o no a discapacidad requieran de apoyos educativos para la realización de las pruebas nacionales dispuestas en los artículos 83° y 91° de este reglamento, podrán aplicarlas con los apoyos educativos requeridos de acuerdo con las evidencias brindadas en su proceso educativo, la normativa vigente y los procedimientos que emita para tal fin, la Dirección de Gestión y Evaluación de la Calidad. En la Educación Abierta las evidencias serán registradas en el expediente respectivo.

Artículo 101°. -De la determinación y publicación de la tipología de los apoyos educativos en el contexto de las pruebas nacionales de la Educación Formal y Abierta: La asesoría nacional de Educación Especial de la Dirección de Gestión y Evaluación de la Calidad coordinará con el Departamento de Apoyos Educativos para el Estudiantado con Discapacidad, de la Dirección de Desarrollo Curricular, la formulación o revisión de la tipología de los apoyos educativos establecidos en la tabla de codificación respectiva, de manera tal que, lo establecido esté alineado y articulado con los postulados de la Educación Inclusiva y el marco conceptual, normativo y procedimental de los apoyos educativos.

La Dirección de Gestión y Evaluación de la Calidad publicará y mantendrá actualizada la tipología de los apoyos educativos establecida en la tabla de codificación respectiva.

Artículo 102°. -De la tabla de codificación de apoyos educativos en las pruebas nacionales de la Educación Formal y Abierta: La tabla de codificación de apoyos educativos en las pruebas nacionales es el instrumento técnico que permite la gestión de los apoyos educativos en las pruebas nacionales, en perspectiva de los postulados de la Educación Inclusiva y la inclusividad del Sistema Educativo Costarricense.

La tabla de codificación tiene los siguientes objetivos:

a) Establecer los apoyos educativos que se administran en las Pruebas Nacionales, de manera tal que, que oriente a la comunidad educativa en los procesos que van desde la aprobación de dichos apoyos hasta su aplicación.
b) Determinar conceptual y operativamente las condiciones de las personas estudiantes y postulantes consideradas de abordaje, en el contexto de la aplicación de apoyos educativos en las Pruebas Nacionales.
c) Facilitar los procesos de gestión de matrícula, aprobación, improbación, modificación, supresión o inclusión de apoyos educativos, en el contexto de las Pruebas Nacionales, facilitando el criterio técnico para la toma de decisiones de las instancias encargadas de dichos procesos.

d) Orientar a la comunidad educativa en torno a la comprensión del material de aplicación que suministra la Dirección de Gestión y Evaluación de la Calidad a las direcciones regionales en general y en particular, a las personas designadas como responsables de la aplicación de los apoyos educativos.

Artículo 103°. -De los apoyos educativos predeterminados y opcionales establecidos en la tabla de codificación: Para efectos del presente reglamento, se entenderá por:

a) **Apoyos educativos predeterminados**: aquellos apoyos educativos curriculares, personales, organizativos, materiales y tecnológicos que per se a la condición de la persona estudiante o postulante debe brindársele, por lo que no corresponden ser solicitados. Sin embargo, para que estos se brinden, la condición educativa debe ser demostrada en el historial educativo en la Educación Formal, o en su defecto, en la conformación del expediente en la Educación Abierta.

b) **Apoyos educativos opcionales**: aquellos apoyos educativos curriculares, personales, organizativos, materiales y tecnológicos que, per se a la condición de la persona estudiante o postulante deben brindársele adicionales a los predeterminados. Para que se autoricen y apliquen estos apoyos educativos debe ser demostrada la necesidad en el historial educativo, en la Educación Formal, o en su defecto, en la conformación del expediente en la Educación Abierta.

Artículo 104°. -Gestión de apoyos educativos en las pruebas nacionales de la Educación Formal: La gestión de apoyos educativos, en las pruebas nacionales de la Educación Formal, en los centros educativos públicos y privados, considerará lo siguiente:

a) **Responsabilidad del proceso de inscripción, aprobación, inclusión, modificación y supresión de apoyos educativos**. El proceso de inscripción, aprobación, inclusión, modificación y supresión de apoyos educativos en las pruebas nacionales le corresponde a la persona directora del centro educativo público y privado, en forma conjunta con los comités de apoyo educativo institucionales y de evaluación de los aprendizajes. Este proceso se realizará en la herramienta informática y conforme a los mecanismos técnicos y administrativos que para tal fin disponga la Dirección de Gestión y Evaluación de la Calidad.

b) **Proceso de inscripción, aprobación, inclusión, modificación y supresión de apoyos educativos en la Educación Formal**. En el proceso de inscripción, aprobación, inclusión, modificación y supresión de apoyos educativos, en las pruebas nacionales, deberá contemplarse lo siguiente:

b.1.) La persona directora del centro educativo público y privado, en conjunto con los comités de apoyo educativo institucional y de evaluación de los aprendizajes, analizará la condición de la persona estudiante y los apoyos educativos suministrados a lo largo del historial educativo, para determinar cuáles serán solicitados, aprobados y consignados en la herramienta informática que disponga la Dirección de Gestión y Evaluación de la Calidad. Únicamente, los apoyos educativos consignados por la persona directora en la herramienta informática serán susceptibles de aplicación en las Pruebas Nacionales.

b.2.) La Dirección de Gestión y Evaluación de la Calidad conforme a los mecanismos técnicos y administrativos dispuestos previamente y conforme a su cronograma, procesará la información consignada por la persona directora del centro educativo en la herramienta informática, con la finalidad de generar el reporte final de estado de apoyos educativos.

c) **Aplicación de apoyos educativos en las diferentes convocatorias de las pruebas nacionales de la Educación Formal**. La aplicación de los apoyos educativos a las personas estudiantes que por su condición así los requieran, en las diferentes convocatorias de pruebas nacionales de la Educación Formal, serán únicamente aquellos consignados en el reporte final de estado de apoyos educativos suministrado por la Dirección de Gestión y Evaluación de la Calidad.

Artículo 105°.- Gestión de apoyos educativos en las pruebas nacionales de la Educación Abierta: La gestión de apoyos educativos, en las pruebas nacionales de la Educación Abierta, considerará lo siguiente:

a) **Responsabilidad en el proceso de solicitud de inscripción para la aprobación de apoyos educativos en las pruebas nacionales de Educación Abierta**. El proceso de solicitud de inscripción para la aprobación de apoyos educativos en las pruebas nacionales le corresponde a la persona postulante mayor de edad, quien gestiona su solicitud y asume personalmente su responsabilidad ante dicho proceso; o bien, al padre o madre de familia o la persona adulta representante legal, en el caso de la persona postulante menor de edad. El acompañamiento a la persona postulante, en este proceso, lo realizará el personal de la dirección regional de educación encargado de la coordinación de Pruebas Nacionales en los programas de la Educación Abierta.

b) **Responsabilidad en el proceso de aprobación, inclusión, modificación y supresión de apoyos educativos en las pruebas nacionales de la Educación Abierta.** El proceso de aprobación, inclusión, modificación y supresión de apoyos educativos en las pruebas nacionales de la Educación Abierta será responsabilidad de la asesoría regional de Educación Especial. Este proceso se realizará de conformidad con los mecanismos técnicos y administrativos que para tal fin disponga la Dirección de Gestión y Evaluación de la Calidad.

La asesoría nacional de Educación Especial, de la Dirección de Gestión y Evaluación de la Calidad, brindará a las direcciones regionales de educación el acompañamiento necesario, en caso de solicitarlo y requerirlo.

c) **Proceso de aprobación, inclusión, modificación y supresión de apoyos educativos en las pruebas nacionales de la Educación Abierta**. En este proceso se considerará lo siguiente:

c.1.) La persona postulante a las pruebas nacionales la Educación Abierta que requiera de apoyos educativos para realizarlas, podrá solicitarlos mediante los mecanismos técnicos y administrativos que establezca la Dirección de Gestión y Evaluación de la Calidad y que gestiona la dirección regional de educación respectiva, a través de la coordinación regional de pruebas nacionales de la Educación Abierta.

c.2.) La asesoría regional de Educación Especial, a través de la coordinación de Educación Abierta en la dirección regional de educación, recibe la solicitud de apoyos educativos por parte de la persona postulante. Con ello, procede al análisis respectivo para brindar la resolución final, utilizando los mecanismos técnicos y administrativos que establezca la Dirección de Gestión y Evaluación de la Calidad.

c.3.) La asesoría regional de Educación Especial, a través de la coordinación regional de Educación Abierta, trasladará a la Dirección de Gestión y Evaluación de la Calidad, utilizando los mecanismos técnicos y administrativos definidos por esta, las resoluciones de apoyos educativos.

c.4.) La Dirección de Gestión y Evaluación de la Calidad procesará y consignará los apoyos educativos aprobados a la población postulante, esto con el fin de que sean registrados en la base de datos de la convocatoria que corresponda.

Artículo 106°. -De la trazabilidad de los apoyos educativos aprobados en las pruebas nacionales de la Educación Formal para ser aplicados en las pruebas nacionales de la Educación Abierta: A la persona estudiante que se le aprobaron y aplicaron apoyos educativos en las pruebas nacionales de la Educación Formal y que constan en la base de datos de la Dirección de Gestión y Evaluación de la Calidad, podrán aplicársele dichos apoyos en las pruebas nacionales de la Educación Abierta, al consignar en la herramienta tecnológica utilizada para la inscripción de las Pruebas Nacionales que contó con los apoyos educativos.

No obstante, si la persona postulante requiere realizar una modificación, inclusión o supresión de apoyos educativos, deberá de ajustarse a lo establecido en el artículo 99° del presente reglamento.

Artículo 107°. -Apoyo curricular significativo en las pruebas nacionales: La Dirección de Gestión y Evaluación de la Calidad coordinará con la Dirección de Desarrollo Curricular, la elaboración de la propuesta de ineamientos para el abordaje del apoyo curricular significativo en el contexto de las Pruebas Nacionales de la Educación Formal. La aprobación final y publicación de los lineamientos en mención corresponde al Viceministerio Académico del Ministerio de Educación Pública.

Artículo 108°. -Ajustes razonables en las pruebas nacionales: El abordaje de los ajustes razonables en las pruebas nacionales considerará lo siguiente:

a) **Noción de ajuste razonable en el contexto de las pruebas nacionales**. Corresponden a las modificaciones y adaptaciones necesarias y adecuadas que, en apego a la racionalidad técnica y administrativa, al contexto de la Educación Inclusiva y al marco conceptual y procedimental de los apoyos educativos, no impongan una carga desproporcionada o indebida, cuando se requieran en un caso particular, para garantizar a las personas con discapacidad el goce o ejercicio, en igualdad de condiciones con las demás personas, de todos los derechos humanos y libertades fundamentales.

Las pruebas nacionales se deben realizar en condiciones que permitan velar por la equidad e inclusión educativa para aquellas personas que su condición no está asociada a discapacidad, sino que corresponde a una gama compleja de situaciones que se pueden presentar y que son objeto de abordaje en el ámbito de la educación intercultural, contexto socioeconómico, condiciones de salud, pedagogía hospitalaria, procesos judiciales, migración e inmigración, entre otros aspectos, que de no ser abordados constituyen barreras para el aprendizaje y la participación en el proceso educativo.

b) **Solicitud de ajustes razonables ante la Dirección de Gestión y Evaluación de la Calidad**. La Dirección de Gestión y Evaluación de la Calidad emitirá el instructivo respectivo para la atención de solicitudes de ajustes razonables dirigidos a aquellas personas (estudiantes o postulantes) que así lo requieran en la aplicación de las pruebas nacionales tanto en la Educación Formal como en la Educación Abierta. Para ello, considerará que:

b.1) En la Educación Formal, el centro educativo (público o privado) es la instancia responsable de realizar la solicitud de ajustes razonables.

b.2) En la Educación Abierta, la persona postulante mayor de edad, o bien, el padre de familia, la persona adulta responsable legal, en el caso de la persona postulante menor de edad, es quien debe efectuar la solicitud a través de la dirección regional de educación en que la persona postulante se encuentre inscrita.

c) **Admisibilidad de los ajustes razonables**. La asesoría nacional de Educación Especial de la Dirección de Gestión y Evaluación de la Calidad es la instancia técnica encargada de analizar la admisibilidad de los ajustes razonables.

Para la admisibilidad de los ajustes razonables, la Dirección de Gestión y Evaluación de la Calidad establecerá los mecanismos técnicos y administrativos correspondientes que serán informados a la comunidad educativa.

Capítulo IV
De la Certificación de Conclusión de Estudios en la Educación General Básica y del Título de Bachiller en Educación Media

Artículo 109°. -De la Certificación de Conclusión de Estudios en la Educación General Básica y del título de Bachiller en Educación Media: De conformidad con lo señalado en este reglamento, el estudiantado será acreedor del Certificado de Conclusión de Estudios del Primero y Segundo Ciclos de la Educación General Básica, del Certificado de Conclusión de Estudios de la Educación General Básica y el Título de Bachiller en Educación Media, cumpliendo con los siguientes requisitos:

a) **Certificado de Conclusión de Estudios de Primero y Segundo Ciclos de la Educación General Básica**

a.1.) En la **Educación Formal**

a.1.1.) Cumplir con los requisitos dispuestos por el artículo 50° inciso b) de este Reglamento.

a.1.2.) Aplicar todas las Pruebas Nacionales Estandarizadas por asignatura o figura afín con propósito diagnóstico.

a.1.3.) Aplicar las Pruebas Nacionales Estandarizadas por asignatura o figura afín con propósito sumativo obteniendo la calificación final mínima de sesenta y cinco en cada una, que corresponde al resultado de la sumatoria del peso porcentual obtenido en la nota de presentación y la nota obtenida en cada una de las Pruebas Nacionales Estandarizadas, con propósito sumativo.

a.1.4.) Las personas estudiantes deberán aprobar, a su vez, la nota mínima de conducta según lo establecido en el artículo 50° de este reglamento.

a.2.) En la **Educación Abierta:** aprobar las pruebas nacionales correspondientes al Primero y Segundo Ciclos de la Educación General Básica Abierta, de conformidad con lo establecido en el Decreto Ejecutivo No. 26906-MEP, que regula la Educación Abierta.

b) Certificado de Conclusión de Estudios de la Educación General Básica

b.1.) En la **Educación Formal**

b.1.1.) Cursar y aprobar la malla curricular correspondiente al noveno año de la Educación General Básica, así como los módulos o períodos del IV período del II nivel de la Educación de Personas Jóvenes y Adultas.

b.1.2.) Las personas estudiantes deberán aprobar, a su vez, la nota mínima de conducta según lo establecido en el artículo 50° de este reglamento.

b.2.) En la **Educación Abierta:** aprobar las pruebas nacionales correspondientes al Tercer Ciclo de la Educación General Básica Abierta, de conformidad con lo establecido en el Decreto Ejecutivo No. 26906-MEP, que regula la Educación Abierta.

c) Título de Bachiller en Educación Media

c.1.) En la **Educación Formal**

c.1.1.) Cumplir con los requisitos dispuestos por el artículo 50° inciso e) de este Reglamento.

c.1.2.) Aplicar las Pruebas Nacionales Estandarizadas por asignatura o figura afín con propósito diagnóstico.

c.1.3.) Aplicar las Pruebas Nacionales Estandarizadas por asignatura o figura afín con propósito sumativo obteniendo la calificación final mínima de setenta en cada una, que corresponde al resultado de la sumatoria del peso porcentual obtenido en la nota de presentación y la nota obtenida en cada una de las Pruebas Nacionales Estandarizadas, con propósito sumativo.

c.1.4.) Aplicar la Prueba Nacional Estandarizada de Lenguas Extranjeras, obteniendo como mínimo un A2 en cada una de las competencias evaluadas, aprobadas por el Consejo Superior de Educación.

c.1.5.) Las personas estudiantes deberán aprobar, a su vez, la nota mínima de conducta según lo establecido en el artículo 50° de este reglamento.

c.2.) En la **Educación Abierta**: aprobar las Pruebas Nacionales correspondientes al Bachillerato por Madurez Suficiente o al Bachillerato de Educación Diversificada a Distancia, según corresponda y de conformidad con lo establecido en el Decreto Ejecutivo No. 26906-MEP, que regula la Educación Abierta.

Articulo 110°. — Obtención de la certificación de Conclusión de Estudios en la Educación General Básica y del título de Bachiller en Educación Media, para la población estudiantil que cuenta con el apoyo curricular significativo: Para efectos del presente reglamento, en la obtención de la Certificación de Conclusión de Estudios en la Educación General Básica y del título de Bachiller en Educación Media, para la población estudiantil que cuenta con el apoyo curricular significativo, deberá contemplarse lo siguiente:

a) **Certificado de Conclusión de Estudios del Primero y Segundo Ciclos de la Educación General Básica:**

a.1.) Cursar y aprobar la malla curricular correspondiente al sexto año de la Educación General Básica, así como los módulos o períodos, equivalentes en la Educación de Personas Jóvenes y Adultas y el 4° Nivel de las Escuelas Nocturnas, de acuerdo con lo establecido por la Dirección de Desarrollo Curricular en términos de la Programación Educativa Individual de la persona estudiante. Las personas estudiantes pertenecientes a las ofertas educativas que así lo requieran, deberán aprobar, a su vez, la nota mínima de conducta según las disposiciones desarrolladas en este reglamento.

a.2.) Cumplir con lo establecido en el artículo 50° de este reglamento para la aprobación del año escolar.

a.3.) Cumplir con los requisitos establecidos en los lineamientos emitidos por el Viceministerio Académico, para tales efectos.

b) **Certificado de Conclusión de Estudios de la Educación General Básica:**

b.1.) Cursar y aprobar todas las asignaturas del III Ciclo de la Educación General Básica, así como los módulos o períodos, del II nivel del de la Educación de Personas Jóvenes y Adultas, de acuerdo con lo establecido por la Dirección de Desarrollo Curricular en términos de la Programación Educativa Individual de la persona estudiante. Las personas estudiantes pertenecientes a las ofertas educativas que así lo requieran, deberán aprobar, a su vez, la nota mínima de conducta según las disposiciones establecidas en el artículo 50 de este reglamento.

b.2.) Cumplir con lo establecido en el artículo 50° de este reglamento para la aprobación del año escolar.

b.3.) Cumplir con los requisitos establecidos en los lineamientos emitidos por el Viceministerio Académico, para tales los efectos.

c) **Título de Bachiller en Educación Media:**

c.1.) Cursar y aprobar la malla curricular correspondiente al undécimo año o duodécimo año de la Educación Diversificada, según corresponda; así como los módulos o períodos, del III nivel de la Educación de Personas Jóvenes y Adultas, de acuerdo con lo establecido por la Dirección de Desarrollo Curricular en términos de la Programación Educativa Individual de la persona estudiante. Las personas estudiantes pertenecientes a las ofertas educativas que así lo requieran, deberán aprobar, a su vez, la nota mínima de conducta según las disposiciones establecidas en el artículo 50 de este reglamento.

c.2.) Cumplir con lo establecido en el artículo 50° de este reglamento para la aprobación del año escolar.

c.3.) Cumplir con los requisitos establecidos en los lineamientos emitidos por el Viceministerio Académico para tales efectos.

c.4.) Cumplir con el requisito del Servicio Comunal Estudiantil, en las modalidades educativas que así lo requieran, según las disposiciones contenidas en el Decreto Ejecutivo No. 30226-MEP.

Capítulo V

De la calificación final para la Certificación de Conclusión de Estudios en la Educación General Básica y de Bachiller en Educación Media en la Educación Formal.

Artículo 111°. —Nota de presentación para las Pruebas Nacionales Estandarizadas por asignatura o figura afín con propósito sumativo: Para efectos de este reglamento se entenderá por nota de presentación el promedio de las calificaciones obtenidas por la persona estudiante en todas las asignaturas, figuras afines, módulos o periodos del plan de estudios correspondiente, considerando lo siguiente:

a) En I y II Ciclos de la Educación General Básica, la nota de presentación es el promedio de las calificaciones obtenidas en todas las asignaturas cursadas y aprobadas que constituyen la malla curricular de los dos periodos de IV año, los dos periodos de V año y el primer periodo de VI año de la Educación General Básica, módulos o equivalentes, según modalidad y oferta educativa.

b) En Educación Diversificada Académica la nota de presentación es el promedio de las calificaciones obtenidas en todas las asignaturas cursadas y aprobadas del área académica -no pertenecientes al área técnica o tecnológica- que constituyen la malla curricular de los dos periodos de X año y el primer periodo de XI año de la Educación Diversificada Académica, módulos o equivalentes, según modalidad y oferta educativa.

c) En Educación Diversificada Técnica la nota de presentación es el promedio de las calificaciones obtenidas en todas las asignaturas cursadas y aprobadas del área académica -no pertenecientes al área técnica o tecnológica- que constituyen la malla curricular de los dos periodos de X año, los dos periodos de XI año y el primer periodo de XII año de la Educación Diversificada Técnica, módulos o equivalentes, según modalidad y oferta educativa.

d) En la Prueba Nacional Escrita Comprensiva Estandarizada de Especialidades en Educación Técnica, la nota de presentación se rige por lo establecido en el Decreto Ejecutivo N° 34317-MEP.

e) La Prueba Nacional Estandarizada de Lenguas Extranjeras, por su naturaleza, no contempla nota de presentación.

Artículo 112°. —Nota obtenida en las Pruebas Nacionales Estandarizadas por asignatura o figura afín con propósito sumativo: Para efectos de este reglamento se entenderá por nota obtenida en cada una de las Pruebas Nacionales Estandarizadas por asignatura o figura afín con propósito sumativo lo siguiente:

Auditoría Interna M.E.P.

a) El puntaje obtenido en cada una de las asignaturas evaluadas corresponde a la cantidad de ítems acertados en la prueba correspondiente a cada asignatura o figura afín. La nota de la Prueba Nacional Estandarizada de Español será el promedio de las notas que obtenga la persona estudiante en la Prueba de comprensión lectora y la Prueba de producción de texto escrito.
b) Sobre el puntaje obtenido se realiza la proporcionalidad directa de tal forma que se obtiene una nota de 1 a 100, por regla de tres simple.

Artículo 113°. —Ponderación: Para efectos de este reglamento se entenderá por ponderación al peso porcentual (importancia relativa) asociado a la nota de presentación y a la nota obtenida en cada una de las Pruebas Nacionales Estandarizadas por asignatura o figura afín con propósito sumativo.

Artículo 114°. —Peso porcentual: Para efectos de este reglamento la nota de presentación tendrá un valor del 60% y la nota de la Prueba Nacional Estandarizada por asignatura figura afín con propósito sumativo tendrá un valor del 40%. El peso porcentual aplica tanto para I y II Ciclos de la Educación General Básica como para la Educación Diversificada.

Artículo 115°. —Calificación final en cada una de las asignaturas o figuras afines de las Pruebas Nacionales Estandarizadas: Para efectos de este reglamento se entenderá por calificación final en cada una de las asignaturas o figuras afines de las Pruebas Nacionales Estandarizadas al resultado de la sumatoria de los pesos porcentuales correspondientes a la nota de presentación y la nota obtenida en cada una de las asignaturas o figuras afines de las Pruebas Nacionales Estandarizadas con propósito sumativo.

Artículo 116°. —Calificación final para la obtención del Certificado de Conclusión de Estudios de Primero y Segundo Ciclos de la Educación General Básica y el Título de Bachiller en Educación Media: La calificación final para la obtención del Certificado de Conclusión de Estudios de Primero y Segundo Ciclos de la Educación General Básica y el Título de Bachiller en Educación Media se determinará por lo siguiente:

a) La calificación final mínima para la obtención del Certificado de Conclusión de Estudios del Primero y Segundo Ciclos de la Educación General Básica por asignatura o figura afín, corresponde a un sesenta y cinco.
b) La calificación final mínima para la obtención del Título de Bachiller en Educación Media por asignatura o figura afín corresponde a un setenta.

Capítulo VI
De la autorización y el reconocimiento de pruebas de lenguas extranjeras diferentes a las administradas por la Dirección de Gestión y Evaluación de la Calidad

Artículo 117°. —Autorización y el reconocimiento de pruebas de Lenguas Extranjeras diferentes de las administradas por la Dirección de Gestión y Evaluación de la Calidad: En relación con el proceso de autorización y reconocimiento de pruebas de Lenguas Extranjeras diferentes de las administradas por la Dirección de Gestión y Evaluación de la Calidad, deberá considerarse lo siguiente:

a) Los centros educativos públicos o privados pueden solicitar el reconocimiento de pruebas de dominio lingüístico en lenguas extranjeras, de conformidad con el listado de pruebas de dominio lingüístico en lenguas extranjeras autorizadas y los lineamientos que la Dirección de Gestión y Evaluación de la Calidad emita para tal fin.
b) La Dirección de Gestión y Evaluación de la Calidad publicará las fechas para el proceso de reconocimiento de pruebas de dominio lingüístico, conforme a lo establecido en este reglamento.

Artículo 118.-Del estudiante que obtenga notas inferiores a las establecidas para optar por el Certificado de conclusión de I y II Ciclo de la Educación General Básica y el Título de Bachiller en Educación Media: El estudiantado que de conformidad con el artículo 111 de este Reglamento, obtenga en alguna(s) asignatura(s), pruebas, o figuras afines notas inferiores a las establecidas para optar por el certificado o título de conclusión de estudios, deberá realizar la convocatoria de ampliación de las Pruebas Nacionales Estandarizadas en la(s) asignatura(s) que se requiera. La convocatoria de ampliación de las Pruebas Nacionales Estandarizadas por asignatura se realizará en las fechas establecidas en el Calendario Escolar del respectivo curso lectivo de acuerdo con la programación interna de la Dirección de Gestión y Evaluación de la Calidad.

En atención a las disposiciones presentes en el artículo 64° de este Reglamento, la persona estudiante del sexto año del II Ciclo de la Educación General Básica, del 4° nivel de Escuelas Nocturnas y el último periodo del I Nivel de la Educación de Personas Jóvenes y Adultos, según corresponda, cuando no logre el puntaje mínimo de sesenta y cinco, correspondiente a la sumatoria del porcentaje obtenido en la nota de presentación y el porcentaje alcanzado en la convocatoria de ampliación de las Prueba Nacionales Estandarizadas en la(s) asignatura(s) respectiva, se considerará reprobado y deberá repetir integralmente el año escolar.

El estudiantado del último año de la Educación Diversificada o niveles equivalentes, que no logre obtener el puntaje mínimo de setenta correspondiente a la sumatoria del porcentaje de la nota de presentación y el porcentaje alcanzado en la convocatoria de ampliación de las Prueba Nacionales Estandarizadas en la(s) asignatura(s) o figuras afín respectivas, se considerará reprobado. Esta población estudiantil deberá optar por la aplicación de las pruebas nacionales de la Educación Abierta a efecto de ser acreedor al Título de Bachiller en Educación.

La no obtención de la banda mínima de dominio lingüístico no implica, por sí misma, la obligación de repetir integralmente el año escolar, cuando el estudiante ha aprobado la totalidad de las asignaturas y componentes curriculares del plan de estudios de la Educación Diversificada. El requisito podrá satisfacerse mediante la presentación de la Prueba Nacional Estandarizada de Lenguas Extranjeras en las convocatorias oficiales que

Auditoría Interna M.E.P.

establezca el Ministerio de Educación Pública, otras pruebas que disponga el MEP o mediante el reconocimiento de pruebas externas debidamente autorizadas, conforme a los protocolos técnicos y normativos vigentes.

Capítulo VII
Recursos de impugnación contra los resultados de las pruebas nacionales

Artículo 119°. Normas generales asociadas a la interposición de recursos contra las pruebas nacionales: Toda persona estudiante o persona postulante menor o mayor de edad, aunado a la persona encargada legal en el caso de personas estudiantes o postulantes menores de edad, ante la entrega de resultados de las pruebas nacionales indicadas en los incisos a), c), d), e) y g) del artículo 84° de este reglamento, podrá requerir la revisión de la prueba nacional en cuanto su estructura, su contenido, su proceso de administración y la nota.

Los recursos interpuestos al amparo de la presente sección de este reglamento deberán sustentarse por parte del recurrente y contener en forma debidamente razonada y fundamentada, el señalamiento expreso y detallado de los aspectos que se objetan. Además, todo recurso debe ir acompañado del nombre completo del recurrente, número de identificación, medio para notificarle, fecha y firma, en los casos que corresponda, según lo determine la Dirección de Gestión y Evaluación de la Calidad.

Artículo 120°. Competencias de la Dirección de Gestión y Evaluación de la Calidad en cuanto a la implementación del régimen recursivo de pruebas nacionales: Corresponde a la Dirección de Gestión y Evaluación de la Calidad emitir lineamientos generales en materia de recepción y trámite de recursos contra las pruebas nacionales establecidas en el artículo 83° de este reglamento, entre estos aquellos que busquen uniformar el proceso y acciones asociadas a las fechas de entrega de resultados e interposición de recursos, con el fin de propiciar la unificación del plazo de admisibilidad de recursos para la totalidad de centros educativos que participen en las correspondientes convocatorias de pruebas nacionales, de acuerdo con el artículo 119 de este reglamento.

En la elaboración de los lineamientos antes indicados, la Dirección de Gestión y Evaluación de la Calidad, recabará el criterio de las dependencias técnico-académicas que participan en el proceso de Pruebas Nacionales Estandarizadas por asignatura y articularán la participación de la Dirección de Asuntos Jurídicos de este Ministerio y el Despacho Ministerial.

El Ministerio de Educación Pública contará con herramientas o plataformas informáticas que permitan el desarrollo, digitalización y trazabilidad del régimen recursivo de pruebas nacionales, todo esto en beneficio del interés superior de la persona menor de edad y el Derecho a la Educación de la población estudiantil en general, reconociendo a su vez los compromisos normativos nacionales e internacionales en materia acceso universal de las personas con discapacidad al Sistema Educativo.

Artículo 121°. -Recepción y trámite de los recursos contra las pruebas nacionales en la Educación Formal y la Educación Abierta en formato digital: El interesado tiene

derecho a interponer mediante escrito dirigido a la Dirección de Gestión y Evaluación de la Calidad, recurso de revocatoria o recurso de revocatoria con apelación en subsidio dentro de los tres días hábiles siguientes a la entrega de las notas obtenidas.

Para las ofertas educativas de Educación Formal y Educación Abierta, la presentación de los recursos contra pruebas nacionales se realiza mediante la herramienta informática dispuesta para tal fin por parte de la Dirección de Gestión y Evaluación de la Calidad. Los mecanismos de acceso a la herramienta informática para los usuarios, entre estas, personas estudiantes de centros educativos y personas postulantes de Educación Abierta, aunado a las disposiciones generales sobre la utilización de la herramienta, los requisitos de los recursos presentes en este reglamento y los deberes a cargo de las diferentes instancias MEP que participan en el proceso, se reiterarán o detallarán en los lineamientos indicados en el artículo 122° de este reglamento.

La Dirección de Gestión y Evaluación de la Calidad resolverá los recursos de revocatoria dentro de los ocho días siguientes a su recepción mediante la plataforma informática habilitada al efecto, esto de conformidad con lo establecido por la Ley General de la Administración Pública. Con el fin de dictar su resolución, la Dirección de Gestión y Evaluación de la Calidad podrá solicitar asesoría a los especialistas que estime convenientes. La resolución que resuelve el recurso de revocatoria será notificada a los recurrentes mediante la plataforma informática definida por el Ministerio de Educación Pública y el medio de notificación facilitado en el recurso interpuesto.

En el caso de que la Dirección de Gestión y Evaluación de la Calidad declare sin lugar o parcialmente con lugar el recurso, procederá a conformar en la herramienta informática el expediente que acompaña la resolución de primera instancia que conoció el recurso de revocatoria. Entre la documentación mínima que incluirá el expediente es posible indicar:

a) Detalle de la fecha de notificación de la nota de la prueba nacional que corresponda.
b) Fechas de recepción del recurso.
c) Informe de resultados de la prueba nacional que corresponda.
d) Resolución de primera instancia que conoció el recurso de revocatoria.
e) Criterio o criterios técnicos emitidos por las dependencias técnico-académicas especializadas, entre estas la Dirección de Desarrollo Curricular del Ministerio de Educación Pública. Estos criterios versarán sobre la petitoria del recurrente, declarada sin lugar por la Dirección de Gestión y Evaluación de la Calidad en la resolución del recurso de revocatoria interpuesto contra la prueba nacional que corresponda.

En atención a las disposiciones presentes en el artículo 262 de la Ley General de la Administración Pública, el criterio técnico antes detallado deberá ser emitido por la instancia competente en el plazo de diez días posteriores a su solicitud mediante la herramienta informática implementada para el trámite de recursos contra pruebas nacionales.

Una vez conformado el expediente que acompaña la resolución de primera instancia que conoció el recurso de revocatoria, la Dirección de Gestión y Evaluación de la Calidad o en su defecto las direcciones técnico-académicas a cargo de la emisión de los criterios técnicos indicados en el inciso d) de este artículo, harán el traslado mediante la herramienta

informática de las acciones recursivas declaradas sin lugar o parcialmente sin lugar al Despacho Ministerial, para que se pronuncie respecto a la apelación en subsidio planteada.

El Despacho Ministerial resolverá mediante resolución motivada los recursos de apelación dentro de los ocho días siguientes al recibo del expediente. En caso de que se detecten inconsistencias en la conformación del expediente, las autoridades del Ministerio de Educación Pública a cargo de la elaboración de las propuestas de resolución procederán con la devolución del caso a las instancias técnico-académicas componentes para que subsanen la situación, todo lo anterior de acuerdo con el artículo 351 del Ley General de la Administración Pública.

Artículo 122°. -Recepción y trámite de los recursos contra las pruebas nacionales en la Educación Formal y la Educación Abierta en formato físico: Para la Educación Formal, en aquellos casos en que no resulte factible la implementación de herramientas tecnológicas y el proceso detallado en el artículo anterior, corresponde la recepción de los recursos a la persona directora del respectivo centro educativo. En el escenario antes descrito, es deber de los centros educativos, según los lineamientos emitidos por la Dirección de Gestión y Evaluación de la Calidad, consignar la fecha de recepción del correspondiente recurso, facilitando al recurrente el recibido conforme en el que se detalla dicha fecha.

El director o la directora del centro educativo remitirá a la dirección regional de educación correspondiente, la totalidad de los recursos de revocatoria y apelación en subsidio recibidos, el día hábil siguiente del vencimiento del plazo con que cuenta las personas estudiantes para interponerlos. Las direcciones regionales de educación remitirán los recursos a la Dirección de Gestión y Evaluación de la Calidad en el plazo de tres días hábiles.

En Educación Abierta, para los escenarios en que no resulte factible la implementación de herramientas tecnológicas, corresponde la recepción de los recursos en formato físico a la persona coordinadora del programa respectivo, la cual labora en la Dirección de Gestión y Evaluación de la Calidad.

Una vez recibidos los recursos por parte de la Dirección de Gestión y Evaluación de la Calidad, se resolverán los recursos de revocatoria dentro de los ocho días siguientes, esto de conformidad con lo establecido por la Ley General de la Administración Pública. Con el fin de dictar su resolución, la Dirección de Gestión y Evaluación de La Calidad podrá solicitar asesoría a los especialistas que estime convenientes. La resolución que resuelve el recurso de revocatoria será notificada a los recurrentes mediante el medio de contacto facilitado al momento de interponer el recurso en formato físico.

En el caso de que la Dirección de Gestión y Evaluación de la Calidad declare sin lugar o parcialmente con lugar el recurso, procederá a conformar el expediente que acompaña la resolución de primera instancia que conoció el recurso de revocatoria. Entre la documentación mínima que incluirá el expediente es posible indicar:

a) Detalle de la fecha de notificación de la nota de la prueba nacional que corresponde.
b) Fechas de recepción del recurso.

Auditoría Interna M.E.P.

c) Texto del recurso interpuesto por la persona estudiante de centros educativos o postulante de Educación Abierta o la persona encargada legal de estas.
d) Informe de resultados de la prueba nacional que corresponde.
e) Resolución de primera instancia que conoció el recurso de revocatoria
f) Criterio o criterios técnicos emitidos por las dependencias técnico-académicas especializadas, entre estas la Dirección de Desarrollo Curricular del Ministerio de Educación Pública. Estos criterios versarán sobre la petitoria del recurrente, declarada sin lugar por la Dirección de Gestión y Evaluación de la Calidad en la resolución del recurso de revocatoria interpuesto contra la prueba nacional que corresponde.

En atención a las disposiciones presentes en el artículo 262 de la Ley General de la Administración Pública, el criterio técnico antes detallado deberá ser emitido por la instancia competente en el plazo de diez días posteriores a su solicitud.

Una vez conformado el expediente que acompaña la resolución de primera instancia que conoció el recurso de revocatoria, la Dirección de Gestión y Evaluación de la Calidad o en su defecto las Dirección técnico-académica a cargo de la emisión de los criterios técnicos indicados en el inciso d) de este artículo, hará el traslado de las acciones recursivas declaradas sin lugar o parcialmente sin lugar al Despacho Ministerial, para que se pronuncie respecto a la apelación en subsidio planteada.

El Despacho Ministerial resolverá mediante resolución motivada los recursos de apelación dentro de los ocho días siguientes al recibo del expediente. En caso de que se detecten inconsistencias en la conformación del expediente, las autoridades del Ministerio de Educación Pública a cargo de la elaboración de las propuestas de resolución procederán con la devolución del caso a las instancias técnico-académicas componentes para que subsanen la situación, todo lo anterior de acuerdo con el artículo 351 del Ley General de la Administración Pública.

Artículo 123°. — De la impugnación de la nota de presentación: Toda persona encargada legal en caso de estudiantes o postulantes menores de edad, o bien, la persona estudiante o postulante mayor de edad podrá interponer recurso de impugnación contra la nota de presentación ante la persona directora del centro educativo, por cuanto, el valor relativo depende del ingreso de datos que dicha persona realiza ante la Dirección de Gestión y Evaluación de la Calidad.

Artículo 124°. — De las pruebas nacionales y estudios internacionales que no son sujetos a procesos de impugnación: Las pruebas nacionales que no certifican y los estudios internacionales, de conformidad con la naturaleza y los objetivos que persiguen, no son sujetos a procesos de impugnación. Tales pruebas y estudios son los siguientes:

a) Las Pruebas Nacionales Estandarizadas por asignatura con propósito diagnóstico.
b) Los estudios internacionales de evaluación educativa en que participa el país según acuerdos del Consejo Superior de Educación.
c) La aplicación piloto de las pruebas nacionales, cuando se requiera ejecutar, según lo defina la Dirección de Gestión y Evaluación de la Calidad.

Auditoría Interna M.E.P.

Capítulo VIII

Suspensión o anulación de las pruebas nacionales

Artículo 125°. —Suspensión de las pruebas nacionales: La suspensión de las pruebas nacionales corresponde a aquella acción que permite al Ministerio de Educación Pública detener una o varias etapas del proceso de construcción, traslado, entrega y aplicación de una o varias pruebas asociadas a una convocatoria. Esta suspensión podrá ser por persona estudiante, persona postulante, aula o recinto, centro educativo, región educativa o a nivel nacional, a su vez la misma puede ser total, es decir se reprograma; o bien, parcial, cuando se brinda un tiempo prudencial para iniciar la aplicación o retomar el proceso de aplicación ya iniciado.

En el contexto de las pruebas nacionales, se considerarán acciones conducentes a la suspensión, aquellas realizadas por personas estudiantes, personas postulantes o terceros que impliquen:

a) La sustracción total o parcial del material en formato físico o digital que conforma la prueba.
b) La divulgación por medios físicos o digitales del material total o parcial que conforma la prueba, entre estos: toma o captura de imágenes de la pantalla del computador o de las páginas del cuadernillo, con una cámara fotográfica, teléfono celular, tableta o cualquier dispositivo tecnológico.
c) La sospecha fundada de interacción con terceros que correspondan a personal no autorizado para la aplicación de la prueba, por lo que amerita la llamada de atención por parte del personal encargado de la aplicación.
d) La sospecha fundada de la utilización de material físico o digital, no autorizado para la ejecución de la prueba, por lo que amerita la llamada de atención por parte del personal encargado de la aplicación.
e) La sospecha fundada de una posible suplantación de identidad de la persona estudiante o postulante.
f) La presencia no autorizada de terceros en el recinto de aplicación.

La verificación de los supuestos establecidos en los incisos a) y b) del presente artículo implicará la suspensión y reprogramación de la prueba para la población estudiantil o de postulantes que se ve implicada o afectada por dichas acciones, a su vez se genera el deber de la Dirección de Gestión y Evaluación de la Calidad o en su defecto de las autoridades de centros educativos y direcciones regionales de educación de realizar la respectiva denuncia ante el Ministerio Público.

Aunado a los escenarios anteriores, las situaciones de caso fortuito o fuerza mayor que imposibiliten el correcto desarrollo del proceso de aplicación de las pruebas nacionales habilitarán la aplicación del mecanismo de suspensión de pruebas previsto en este artículo.

De existir sospechas o indicios de la participación o colaboración en los supuestos desarrollados en este artículo por parte del personal técnico, administrativo o propiamente docente de las direcciones regionales de educación, supervisiones, centros educativos u otra persona involucrada en el proceso de aplicación de las pruebas nacionales, corresponde la separación inmediatamente de dicha persona funcionaria del proceso de pruebas nacionales y se sustituye, seguido a este accionar, la Dirección de Gestión de

Evaluación de la Calidad remite la denuncia a las autoridades respectivas para el correspondiente proceso disciplinario.

El Ministerio de Educación Pública, mediante su Dirección de Gestión y Evaluación de la Calidad, establecerá los lineamientos o protocolos por implementar en las situaciones o escenarios que justifiquen la aplicación del mecanismo de suspensión de pruebas nacionales.

Artículo 126.- Anulación de las pruebas nacionales: La anulación de las pruebas nacionales corresponde a aquella acción que permite al Ministerio de Educación Pública dejar sin efecto el proceso de aplicación; o bien, que los resultados obtenidos por las personas estudiantes o postulantes se consideren inválidos ya que carecen de validez y confiabilidad. La anulación implica que las personas estudiantes o postulantes deban someterse de nuevo al proceso de evaluación.

La anulación podrá ser por persona estudiante, persona postulante, aula o recinto, centro educativo, región educativa o a nivel nacional, a su vez la misma puede ser total, es decir se anula la totalidad de pruebas asociadas a una convocatoria; o bien, parcial, cuando se estima que la afectación se encuentra focalizada en determinada prueba, población o región educativa.

En el contexto de las pruebas nacionales, se considerarán acciones conducentes a la anulación, aquellas realizadas por personas estudiantes, personas postulantes o terceros que impliquen:

a) La verificación con posterioridad a la aplicación de la prueba de la sustracción total o parcial del material en formato físico o digital que conforma la prueba.
b) La verificación con posterioridad a la aplicación de la prueba de la divulgación por medios físicos o digitales del material total o parcial que conforma la prueba, entre estos: toma o captura de imágenes de la pantalla del computador o de las páginas del cuadernillo, con una cámara fotográfica, teléfono celular, tableta o cualquier dispositivo tecnológico.
c) La verificación del uso de electrónicos, entre estos teléfonos móviles, tabletas, relojes o gafas inteligentes y que no se encuentren autorizados en los protocolos establecidos para la realización de las pruebas nacionales.
d) La verificación de la interacción con terceros que correspondan a personal no autorizado para la aplicación de la prueba, cuando se hizo caso omiso de la llamada de atención por parte del personal encargado de la aplicación.
e) La verificación de la utilización de material físico o digital no autorizado para la ejecución de la prueba.
f) La comprobación de la suplantación de la identidad de la persona estudiante o postulante.

La verificación de los supuestos establecidos en los incisos a) y b) del presente artículo implicará la anulación de la prueba u sus resultados, aunado a la reprogramación de la prueba para la población estudiantil o de postulantes que se ve implicada o afectada por dichas acciones, a su vez se genera el deber de la Dirección de Gestión y Evaluación de la

Calidad o en su defecto de las autoridades de centros educativos y direcciones regionales de educación de realizar la respectiva denuncia ante el Ministerio Público.

De existir sospechas o indicios de la participación o colaboración en los supuestos desarrollados en este artículo por parte del personal técnico, administrativo o propiamente docente de las direcciones regionales de educación, supervisiones, centros educativos u otra persona involucrada en la aplicación de las Pruebas nacionales, corresponde la separación inmediatamente de dicha persona funcionario del proceso de pruebas nacionales y se sustituye, seguido a este accionar la Dirección de Gestión de Evaluación de la Calidad remite la denuncia a las autoridades respectivas para el correspondiente proceso disciplinario.

El Ministerio de Educación Pública, mediante su Dirección de Gestión y Evaluación de la Calidad, establecerá los lineamientos o protocolos a implementar en las situaciones o escenarios que justifiquen la aplicación del mecanismo de anulación de pruebas nacionales.

Capítulo IX
Estudios internacionales de evaluación educativa

Artículo 127°. —Participación de Costa Rica en Estudios Internacionales de Evaluación Educativa: La participación de Costa Rica en estudios internacionales de evaluación educativa que se indican en el artículo ° 83 de este reglamento, será determinada por el Consejo Superior de Educación y, de acuerdo con sus competencias, gestionada por la Dirección de Gestión y Evaluación de la Calidad del Ministerio de Educación Pública.

Artículo 128°. —Temporalidad de los estudios internacionales de evaluación educativa: Las diferentes fases o periodos contemplados en la gestión de los estudios internacionales de evaluación educativa dependerán de los cronogramas de ejecución que subyacen a la dinámica propia de los organismos internacionales, lo cual será incorporado previamente en el marco de gestión interna del país, por parte de la Dirección de Gestión y Evaluación de la Calidad.

Artículo 129°. —Obligatoriedad de la participación en los estudios internacionales de evaluación educativa: La participación de centros educativos, tanto públicos como privados, así como, de las direcciones regionales de educación en general y supervisiones educativas en particular, será de carácter obligatorio.

Artículo 130°. —Responsabilidad de las direcciones regionales de educación: Las direcciones regionales de educación realizarán la planificación estratégica para la aplicación de las pruebas, de acuerdo con las disposiciones emanadas por la Dirección de Gestión y Evaluación de la Calidad.

Artículo 131°. —Ausencia de impugnación a los resultados de los estudios internacionales de evaluación educativa: Los instrumentos estandarizados que forman

parte de los estudios internacionales de evaluación educativa, por su naturaleza y propósitos, no serán sujetos de impugnación por parte de la comunidad educativa.

Capítulo X
Reconocimiento de pruebas nacionales en la Educación Formal y la Educación Abierta

Artículo 132°. —Reconocimiento de las pruebas nacionales de la Educación Abierta en la Educación Formal: El reconocimiento de las pruebas nacionales de la Educación Abierta en la Educación Formal se regirá por lo siguiente:

a) La persona estudiante que tenga aprobadas pruebas nacionales en Primero y Segundo Ciclos de la Educación General Básica en la Educación Abierta, se le reconocerá la asignatura en las Escuelas Nocturnas según lo establecido; además, en el I Nivel de la Educación de Personas Jóvenes y Adultas, los módulos o periodos correspondientes.

b) La persona estudiante que tenga aprobadas Pruebas Nacionales en sétimo, octavo y noveno nivel en la Educación Abierta, se le reconocerá la asignatura correspondiente en el nivel y año por cursar en la Educación Formal, de conformidad con la oferta y modalidad educativa, o bien, sus equivalentes según lo establecido en la Educación de Personas Jóvenes y Adultas, en el II Nivel.

c) La persona estudiante que tenga aprobadas Pruebas Nacionales de Bachillerato por Madurez Suficiente en las asignaturas de Español, Ciencias (Biología, Química o Física), Estudios Sociales, Educación Cívica, Lengua Extranjera y Matemáticas, se le reconocerá la asignatura correspondiente en la Educación Diversificada de la Educación Formal, según la oferta y modalidad educativa, o bien, sus equivalentes de acuerdo con lo establecido en el Plan de Estudio para Personas Jóvenes y Adultas, en el III Nivel.

d) La persona estudiante que, en el Bachillerato de Educación Diversificada a Distancia tenga aprobada la Prueba 1, en las asignaturas de Español, Estudios Sociales, Educación Cívica, la Ciencia (Biología, Química o Física), Lengua Extranjera y Matemáticas, se le reconocerá en la Educación Diversificada de la Educación Formal por el décimo año, según la oferta y modalidad educativa, de acuerdo con lo establecido en la Educación de para Personas Jóvenes y Adultas, en el III Nivel.

e) La persona estudiante que tenga aprobadas Pruebas Nacionales de Bachillerato por Madurez Suficiente, en las asignaturas de Biología, Física o Química, se le reconocerá la asignatura correspondiente por cursar en la Educación Diversificada en la Educación Formal, de conformidad con la oferta y modalidad educativa, o bien, sus equivalentes según lo establecido en la Educación de Personas Jóvenes y Adultas.

f) La persona estudiante que, en el Bachillerato de Educación Diversificada a Distancia tenga aprobada la Prueba 2, en las asignaturas de Español, Estudios Sociales, Educación Cívica, la Ciencia (Biología, Química o Física), Lengua Extranjera y Matemáticas, se le reconocerá en la Educación Diversificada de la Educación Formal por el undécimo año en la modalidad académica y por el undécimo y duodécimo año en la modalidad técnica, o bien, sus equivalentes de acuerdo con lo establecido en la Educación de Personas Jóvenes y Adultas, en el III Nivel.

g) La persona estudiante que tenga aprobada la Prueba Nacional correspondiente a Lengua Extranjera en el Bachillerato por Madurez Suficiente o en el Bachillerato de Educación Diversificada a Distancia no le exime del requisito de realización de la Prueba Nacional Estandarizada de Lenguas Extranjeras en la Educación Formal. Asimismo, la realización de la Prueba Nacional Estandarizada de Lenguas Extranjeras en la Educación Formal no es equiparable con la Prueba Nacional de Bachillerato en la Educación Abierta.

Artículo 133°. —Reconocimiento de las asignaturas cursadas y aprobadas en la Educación Formal en la Educación Abierta: El reconocimiento de las asignaturas cursadas y aprobadas en la Educación Formal en la Educación Abierta se regirá por lo siguiente:

a) En I y II Ciclos de la Educación General Básica Abierta se reconocerán las asignaturas en las se hayan aprobado las Pruebas Nacionales Estandarizadas por parte de estudiantes de sexto año de la Educación General Básica, así como de los módulos o periodos equivalentes en la Educación de Personas Jóvenes y Adultas y el 4° Nivel de las Escuelas Nocturnas.
b) En III Ciclo de la Educación General Básica Abierta se reconocerán las asignaturas cursadas y aprobadas en sétimo, octavo y noveno año del III Ciclo de la Educación General Básica y figuras afines en la Educación de Personas Jóvenes y Adultas.
c) En Bachillerato de Educación Diversificada a Distancia se reconocerán por la Prueba 1, las asignaturas aprobadas en décimo año de la Educación Diversificada (académica y técnica) y figuras afines en la Educación de Personas Jóvenes y Adultas.
d) En Bachillerato por Madurez Suficiente se reconocerán las asignaturas en las se hayan aprobado las Pruebas Nacionales Estandarizadas por parte de estudiantes de undécimo año o duodécimo año de la Educación Diversificada, según corresponda; así como los módulos o períodos, del III nivel de la Educación de Personas Jóvenes y Adultas
e) Por la naturaleza de la Prueba Nacional Estandarizada de Lenguas Extrajeras es inviable su reconocimiento.

Artículo 134°. — Del reconocimiento de estudios en la Educación Formal o en la Educación Abierta: A la persona estudiante o postulante que se le reconozcan estudios para continuar en la Educación Formal o la Educación Abierta, deberá asumir la oferta o modalidad educativa en los términos técnicos y administrativos dispuestos.

Capitulo XI
Comunicación sobre los resultados de las Pruebas Nacionales

Artículo 135°.-Remisión de informes al Consejo Superior de Educación: El Ministerio de Educación Pública, por medio de sus dependencias competentes, deberá remitir al Consejo Superior de Educación dos informes anuales sobre los resultados de las pruebas nacionales señaladas en el artículo 83 del presente Reglamento.

El primer informe deberá presentarse durante el primer semestre del curso lectivo inmediato siguiente a la aplicación de cada una de las pruebas, y contendrá la información detallada de los resultados obtenidos, así como las estrategias adoptadas o las propuestas planteadas que coadyuven al mejoramiento cualitativo del proceso de enseñanza-aprendizaje en las áreas donde el sistema educativo lo requiera, conforme se deduzca de dichos resultados.

El segundo informe deberá presentarse durante el segundo semestre del mismo curso lectivo, e incluirá un seguimiento a las acciones implementadas, los avances logrados, las dificultades identificadas y, en su caso, las recomendaciones de ajuste o fortalecimiento de las estrategias adoptadas.

Título III: Evaluación de la conducta

Sección I: Disposiciones generales sobre la evaluación de la conducta.

Artículo 136°. - Concepto de evaluación de la conducta: Es el proceso que permite reconocer el ejercicio del respeto mutuo entre las personas que conforman la comunidad educativa y valorar el cumplimiento de las obligaciones de la persona estudiante, así como de las normas establecidas en el presente reglamento como parte de su formación integral.

Artículo 137°. -Consideraciones en la evaluación de la conducta: En la evaluación de la conducta se debe considerar; el cumplimiento de las normas, los reglamentos, los deberes y obligaciones inherentes de la persona estudiante, las diferencias individuales y características propias, estén estas asociadas con una situación de discapacidad o no; así como las necesidades propias de la edad, el entorno social y el contexto familiar.

La evaluación de la conducta se caracterizará por la implementación de principios de razonabilidad y proporcionalidad, velando en todo momento por el interés superior de la persona menor de edad, el derecho a la Educación de la población estudiantil en general y el respeto del marco normativo nacional e internacional aplicable en materia de derechos, obligaciones y garantías de las personas inscritas en el sistema educativo.

Artículo 138°. - Normas de Conducta: Se entiende por normas de conducta, los límites que regulan las relaciones interpersonales y el ejercicio responsable de los derechos y obligaciones inherentes a la condición de la persona estudiante, en todos los contextos y ámbitos en que se desenvuelve.

Sección II: Calificación de la conducta

Artículo 139°- Escala para la calificación de la conducta: La conducta en el nivel de Educación Preescolar es un proceso formativo y no requiere de calificación o evaluación; si no un abordaje integral, considerando la edad y características propias de la población.

La calificación de la conducta del estudiantado de I, II y III Ciclos de la Educación General Básica y Educación Diversificada, en las diferentes modalidades educativas es sumativa y utilizará la escala numérica de 1 a 100, según lo que establece este reglamento.

Auditoría Interna M.E.P.

Artículo 140°-Calificación de la conducta como resultado de un proceso de recolección de información: La calificación de la conducta será el resultado de un proceso de recolección de información en cada uno de los períodos, que permita determinar el cumplimiento, por parte de la persona estudiante, de las normas establecidas en este capítulo. Esta calificación considerará:

a) Las acciones de la persona estudiante dentro del centro educativo.
b) Las acciones de la persona estudiante que se realicen fuera del centro educativo, durante el horario lectivo de la institución, siempre que esta se encuentre portando el uniforme.
c) Cuando portare el uniforme institucional.
d) Las acciones de la persona estudiante en actividades curriculares o cocurriculares convocadas oficialmente.

Artículo 141°. -Responsable de la valoración o calificación de la conducta: En todos los ciclos, niveles, ofertas y modalidades del sistema educativo formal, la valoración o la calificación de la conducta será realizada, por la persona docente a cargo o la persona docente guía según corresponda, quien debe contar, para ello, con la participación de al menos, dos docentes que impartan lecciones a la sección, quienes en conjunto determinarán la nota de conducta.

Para determinar la nota de la conducta, se considerarán aquellas faltas que fueron comunicadas al hogar en cada uno de los periodos lectivos y según corresponda. La persona docente a cargo o la persona docente guía respectiva, es la encargada de asignar la nota final y entregar el acta a la administración del centro educativo. En el caso de escuelas unidocentes o escuelas de Dirección de Enseñanza General Básica 1, la evaluación de la conducta será responsabilidad de la persona docente a cargo.

Para el cumplimiento de las acciones señaladas en este artículo, en los ciclos, niveles, ofertas y modalidades en los que el plan de estudios no contempla lecciones para Consejo de Curso o la persona docente guía o docente a cargo temporalmente no pueda realizar esta acción, la persona directora del centro educativo deberá designar una persona propiamente docente encargada del grupo.

Artículo 142°. Consideración de la comisión de faltas en la calificación de la conducta: En la calificación de la conducta se debe considerar, necesariamente, la comisión de faltas por parte de la persona estudiante según lo que se señala en el artículo 143° y siguientes de este reglamento.

Artículo 143°. Valoración de las faltas en la nota de conducta: Las faltas detalladas en este capítulo en que incurran las personas estudiantes de cualquiera de los ciclos, niveles, ofertas y modalidades del sistema educativo formal, tendrán consecuencias en el proceso de definición de la nota de conducta de cada período, de la siguiente forma:

a) Cada falta muy leve implicará un rebajo de 5 puntos del total.
b) Cada falta leve implicará un rebajo de 10 puntos del total.
c) Cada falta grave implicará un rebajo de 20 puntos del total.

d) Cada falta muy grave implicará un rebajo de 35 puntos del total.
e) Cada falta gravísima implicará un rebajo de 50 puntos del total.

Artículo 144°. -Nota de conducta mínima para promoción: La nota de conducta mínima para la promoción de la persona estudiante será de sesenta y cinco en I, II y III Ciclos de la Educación General Básica y de setenta en la Educación Diversificada. Lo anterior procede en las modalidades de Personas Jóvenes y Adultas.

Artículo 145°. -Condición de aplazado en conducta: La persona estudiante que en el promedio anual ponderado obtuviere una nota de conducta inferior al mínimo establecido en el artículo anterior de este reglamento, tendrá la condición de aplazada en conducta.

Artículo 146°. -Condición de aprobación para la persona estudiante aplazada en conducta: Deberá realizar un trabajo con enfoque socioeducativo de acuerdo con los lineamientos técnicos, directrices y manuales que definirá el Viceministerio Academico, por medio de sus dependencias competentes, lo anterior indistintamente del resultado del rendimiento académico. Este trabajo se realizará por una única vez y contendrá acciones de interés institucional o comunal de carácter educativo definido, calendarizado según las disposiciones presentes en el artículo 50° del presente reglamento, supervisado por el Comité de Evaluación. El Comité de Evaluación comunicará formalmente a las personas encargadas legales de las personas estudiantes menores de edad o a las personas estudiantes mayores de edad del trabajo con enfoque socioeducativo asignado a la persona estudiante.

Para acceder a este trabajo con enfoque socioeducativo la persona estudiante sin excepción debe finalizar y haber cumplido satisfactoriamente con las acciones correctivas asignadas previamente en cada periodo lectivo.

El cambio de condición de la persona estudiante respecto a la conducta estará sujeto a la verificación del cumplimiento del trabajo con enfoque socioeducativo. Para que la persona estudiante tenga la condición de aprobado y pueda matricular el siguiente nivel, necesariamente debe aprobar dicho trabajo con enfoque socioeducativo.

En caso de que la persona estudiante no cumpla cabalmente con los lineamientos y actividades establecidas en el trabajo asignado para la promoción de la conducta; tendrá la condición de reprobado en conducta y deberá repetir integralmente el año escolar.

Sección III: Generalidades en materia de acciones correctivas

Artículo 147°. -Naturaleza y fines de las acciones correctivas: Para la aplicación del presente reglamento, en todos los ciclos, niveles, ofertas y modalidades del sistema educativo las acciones correctivas serán de carácter obligatorio y formativo.

Para tales efectos se entenderá como acciones correctivas toda actividad socioeducativa, cuyo fin sea fomentar las habilidades o conocimientos en la persona estudiante para procurar un cambio positivo en su comportamiento social y prevenir la realización de conductas contrarias a la norma.

Auditoría Interna M.E.P.

La aplicación de acciones correctivas se acompañará de un trabajo articulado e implementado por el centro educativo, en garantía de la protección y respuesta que permita abordar las consecuencias negativas y las diferentes situaciones que se presentan. Para lo cual es fundamental la coordinación intra e interinstitucional.

Artículo 148°. Condiciones para aplicar acciones correctivas: La aplicación de las acciones correctivas a la persona estudiante se hará tomando como referencia el cumplimiento de los deberes y obligaciones que se señalan en los artículos 13° y 149° de este reglamento, en la normativa interna del centro educativo y de acuerdo con la valoración de las faltas señaladas en el artículo 143° de este reglamento.

A su vez, la aplicación de acciones correctivas considerará la comisión de faltas por parte de las personas estudiantes en los siguientes contextos o condiciones:

a) Dentro del centro educativo.

b) Fuera del centro educativo, siempre que esta se encuentre portando el uniforme.

c) En actividades curriculares o cocurriculares convocadas oficialmente.

Artículo 149°. Aplicación de acciones correctivas: Independientemente de la calificación de cada periodo, cuando la persona estudiante cometa una falta establecida en la normativa interna del centro educativo o que contravenga lo señalado en los artículos 13° y 148° de este reglamento, deberá aplicársele una acción correctiva, cuya finalidad esencial es formativa. Además, esta acción debe atender los intereses superiores de la persona estudiante, respetar sus derechos individuales, estar acorde con la falta cometida y debe procurar un cambio positivo en su comportamiento social.

Las acciones correctivas que se establezcan no deben exceder en sus efectos los fines educativos esenciales que las caracterizan, ni ocasionar a la persona estudiante perjuicios académicos no autorizados ni previstos en este reglamento. En todo caso, no podrán aplicarse acciones correctivas que fueren contrarias a la integridad física, psíquica y moral de la persona estudiante, ni contra su dignidad personal.

Artículo 150°. -Procedimiento para la aplicación de acciones correctivas: En todos los ciclos, niveles, ofertas y modalidades del sistema educativo formal, para la aplicación de las acciones correctivas señaladas en este reglamento por la comisión de faltas graves, muy graves y gravísimas, serán establecidas, con respeto a las garantías propias del Debido Proceso, en la siguiente forma:

a) Una persona funcionaria docente, técnico-docente, administrativo-docente, administrativo o integrante de la directiva de sección, notificará a la persona docente guía o al docente a cargo la falta cometida por la persona estudiante.

b) La persona docente guía o docente a cargo, según el caso, realizará la respectiva investigación, analizará, verificará si existen o no elementos para la apertura del procedimiento e identificará la supuesta falta cometida y definirá la posible acción correctiva, en un plazo no mayor de diez días hábiles. La persona docente guía o docente a cargo, valorará solicitar a la persona profesional en orientación, si lo

Auditoría Interna M.E.P.

hubiere, información relevante, que, al criterio profesional del orientador u orientadora, aporte para la toma de decisiones de la persona docente guía o docente a cargo.

c) Para el proceso de investigación y la toma de decisiones el docente guía o docente a cargo, utilizará los mecanismos formales que defina el centro educativo para la recolección de información de todas las personas involucradas.

d) En un plazo no mayor de tres días hábiles después de definida la posible acción correctiva a la que se refiere el inciso anterior, la persona docente guía o docente a cargo, según sea el caso, comunicará por escrito al padre, madre o a las personas encargadas legales en el caso de personas estudiantes menores de edad o a la propia persona estudiante mayor de edad, las faltas que se le atribuyen y la posible acción correctiva y le informará, además, de su derecho de acceder al expediente administrativo correspondiente y de la posibilidad de hacerse acompañar de una persona profesional en derecho para ejercer la defensa de la persona estudiante.

e) La persona estudiante, el padre, madre o a la persona encargada legal dispondrá de un término de tres días hábiles, contados a partir de la comunicación que se señala en el inciso anterior, para ejercer su derecho de presentar por escrito en formato físico o mediante mecanismos tecnológicos u oralmente, los argumentos de defensa que estime necesarios para realizar el descargo, alegar lo pertinente y ofrecer las pruebas que valore oportunas.

f) Si en el término previsto en el inciso anterior, no se presentan pruebas de descargo, la persona docente guía o docente a cargo procederá a establecer la medida correctiva que corresponda.

g) Si hubiere descargo dentro del período señalado y una vez valorados los argumentos, alegatos y pruebas presentadas, la persona docente guía o persona docente encargada, determinará si procederá desestimar o modificar la acción correctiva.

h) La resolución final deberá ser notificada al padre, madre o a la persona encargada legal de la persona estudiante menor de edad o a la persona estudiante mayor de edad, de forma escrita por los medios oficiales de comunicación según corresponda y copia de esta será enviada al comité de evaluación para ser archivado, y al expediente de la persona estudiante. Se debe garantizar el derecho de la persona estudiante a obtener una resolución dentro de un plazo de cinco días hábiles contados a partir del día en que vence el término para presentar el descargo.

i) Durante todo el proceso se debe respetar el derecho de la persona estudiante a ser tratada como inocente.

j) La persona estudiante tiene el derecho de recurrir la resolución final del caso, según lo dispuesto en la Sección I y II del Capítulo V de este reglamento.

En caso de solicitud de traslado de la persona estudiante durante la aplicación de este artículo, no resulta factible dicho traslado sin haberse concluido en el centro educativo de origen el debido proceso y como mínimo la imposición de la acción correctiva a desarrollar por la persona estudiante. La acción correctiva se puede desarrollar en el centro educativo receptor.

Auditoría Interna M.E.P.

Artículo 151°. -Garantías de comunicación y defensa en la aplicación de acciones correctivas: En atención al derecho de la persona estudiante a ser comunicada, de manera individualizada y concreta, de los hechos y la falta que se le atribuye, así como a tener acceso al respectivo expediente, la decisión de aplicar acciones correctivas deberá efectuarse dando garantías claras de comunicación al padre, madre o persona encargada legal de la persona estudiante menor de edad o a la persona estudiante mayor de edad.

De manera análoga, la aplicación de acciones correctivas debe garantizar el derecho de defensa de la persona estudiante, su derecho a declarar libremente sin ningún tipo de coacción y a ser acompañada por una persona adulta de su elección, o bien, su derecho a no declarar y a no ofrecer prueba contra sí mismo.

Sección IV: Tipos de faltas y las acciones correctivas asociadas a estas.

Artículo 152°. -Tipología de las faltas: Las faltas de conducta que cometan las personas estudiantes se valorarán como muy leves, leves, graves, muy graves y gravísimas, para todos los efectos de este reglamento.

Al amparo de las disposiciones contenidas en el artículo 143° del presente reglamento, cada falta comprendida en la tipología de faltas muy leves, leves, graves, muy graves y gravísimas se acompaña de la respectiva acción correctiva a recibir o cumplir por la persona estudiante.

Artículo 153°. -Faltas muy leves: Se consideran faltas muy leves los siguientes incumplimientos a los deberes y las obligaciones de la persona estudiante, que a su vez se acompañan de la correspondiente acción correctiva a recibir o cumplir por la persona estudiante:

a) Uso incorrecto del uniforme.

b) Uso de accesorios personales no autorizados según las disposiciones establecidas por el centro educativo y comunicadas previamente al estudiantado.

c) Incumplimiento de las normas de presentación personal establecidas por el centro educativo, conforme a las disposiciones emitidas por el Ministerio de Educación Pública.

d) Otras faltas que se consideren como muy leves según la normativa interna del centro educativo y que no se encuentren valoradas como leves, graves, muy graves o gravísimas en este reglamento.

La acción correctiva para aplicar por la comisión de las faltas antes detalladas será la amonestación verbal o escrita por parte de la persona docente con el que se incurrió en la falta, con copia al padre, madre o a la persona encargada legal de la persona estudiante menor de edad o a la persona estudiante mayor de edad y al expediente.

Artículo154°. -Faltas leves: Se consideran faltas leves los siguientes incumplimientos a los deberes y obligaciones de la persona estudiante, que a su vez se acompañan de la correspondiente acción correctiva a recibir o cumplir por la persona estudiante:

Auditoría Interna M.E.P.

a) El uso del cuaderno de comunicaciones para acciones diferentes al objetivo para el cual fue establecido.

b) No informar a las madres, los padres o las personas encargadas legales sobre la existencia de comunicaciones remitidas al hogar.

c) Interrupciones al proceso de aprendizaje en espacios educativos.

d) Fuga de las lecciones y de actividades curriculares o cocurriculares programadas por el centro educativo.

e) Ausencias injustificadas a actividades debidamente convocadas y no reguladas en los artículos 36° y 37° de este reglamento.

f) Otras faltas que se consideren como leves según la normativa Interna del centro educativo y que no se encuentren valoradas como muy leves, graves, muy graves o gravísimas en este reglamento.

El centro educativo, considerando la naturaleza de la falta, podrá seleccionar una de las siguientes acciones correctivas a aplicar por la comisión de las faltas antes detalladas: 1.- amonestación verbal o escrita por parte de la persona docente con el que se incurrió en la falta, con copia al padre, madre o a la persona encargada legal de la persona estudiante menor de edad o a la persona estudiante mayor de edad y al expediente. 2.- obligación de reparar en forma efectiva y verificable, el daño moral, material o personal causado.

Artículo 155°. -Faltas graves: Se consideran faltas graves los siguientes incumplimientos a los deberes y las obligaciones de la persona estudiante, que a su vez se acompañan de la correspondiente acción correctiva a cumplir por la persona estudiante:

a) Daño contra los bienes del centro educativo relacionados con el ornato, equipo tecnológico, herramientas, mobiliario infraestructura o cualquier otro activo del centro educativo. Así como daños ocasionados a los bienes del personal o demás miembros de la comunidad educativa, bienes a terceros, así como a los vehículos usados para el transporte de estudiantes, ya sea que esta acción se realice en forma individual o en grupo

b) Sustracción de bienes del centro educativo o bienes personales de los miembros de la comunidad educativa.

c) Uso sin consentimiento de las pertenencias de personas integrantes de la comunidad educativa.

d) Uso del lenguaje vulgar o soez, así como el trato o los hechos irrespetuosos dichos o cometidos en contra del director o la directora, personal docente, las personas estudiantes, encargados legales de la persona estudiante y otros miembros de la comunidad educativa.

e) Colocar letreros, dibujos o gráficos no autorizados en la infraestructura, mobiliario u otros bienes del centro educativo.

f) Alterar, falsificar o plagiar pruebas o cualquier otro tipo de trabajo académico con el que se deba cumplir como parte de su proceso educativo, sean estos realizados en beneficio propio o de otros estudiantes.

g) Sustraer, reproducir, distribuir o divulgar las pruebas antes de su aplicación.

h) Portar, consumir, fumar o vapear cigarrillos, sistemas electrónicos de administración de nicotina (SEAN), sistemas similares sin nicotina (SSSN) y dispositivos electrónicos que utilizan tabaco calentado y tecnologías similares.
i) Portar o ingerir bebidas con contenido alcohólico.
j) Ingresar al centro educativo en estado de ebriedad o bajo signos de ingesta de bebidas alcohólicas u otras sustancias psicoactivas.
k) Uso de dispositivos móviles u otros medios tecnológicos que interfieran en el proceso de aprendizaje en espacios educativos sin autorización de la persona docente.
l) Otras faltas que se consideren como graves según la normativa interna del centro educativo y que no se encuentren valoradas como muy leves, leves, muy graves o gravísimas en este reglamento.

El centro educativo, para las faltas indicadas en los incisos a), b), c), d), e) y f), del presente artículo, podrá seleccionar una de las siguientes acciones correctivas a aplicar: 1.- Traslado de la persona estudiante a otra sección, en aquellos ciclos, ofertas o modalidades que así lo permitan. 2.- Reparación de la ofensa verbal o moral a las personas, grupos internos o externos al centro educativo, mediante la oportuna retractación pública y las disculpas que correspondan, sin perjuicio de su integridad moral o física. 3.- Reparación o reposición del material o equipo que hubiera dañado.

En los supuestos previstos en las faltas indicadas en los incisos g), h), i) y j) del presente artículo, corresponde la acción correctiva de inasistencia al centro educativo por un período de quince días naturales.

La acción correctiva por aplicar en el supuesto indicado en el inciso k) y l) de este artículo será seleccionada por el centro educativo, aplicando criterios de razonabilidad y proporcionalidad, entre las acciones correctivas detalladas en los dos párrafos anteriores.

Artículo 156°. -Faltas muy graves: Se consideran faltas muy graves los siguientes incumplimientos a los deberes y obligaciones de la persona estudiante, que a su vez se acompañan de la correspondiente acción formativa o correctiva a cumplir por la persona estudiante:

a) Incentivar o participar en la escenificación pública de conductas que atenten contra la dignidad, seguridad, integridad de cualquier persona.
b) Impedir que otros miembros de la comunidad educativa participen en el normal desarrollo de las actividades regulares del centro educativo, así como incitar a otros a que actúen con idénticos propósitos, entre los que se contempla el cierre del centro educativo.
c) Incitación a los compañeros a que participen en acciones que perjudiquen la salud, seguridad individual o colectiva.
d) Portar armas, explosivos, objetos y/o sustancias potencialmente peligrosas para las personas. Además, el uso inadecuado de materiales diseñados para fines didácticos con otros propósitos diferentes que constituyan un riesgo.
e) Cualquier tipo de acción discriminatoria, incluidas aquellas realizadas mediante mecanismos o dispositivos tecnológicos, que dañen la dignidad humana.

f) Realizar, grabar, distribuir o ser cómplice en actos de violencia en todas sus manifestaciones incluido: el bullying o acoso, violencia psicológica y violencia material entre estudiantes dentro del centro educativo. Estas conductas incluyen, pero no se limitan a la utilización de dispositivos electrónicos para registrar y difundir actos de agresión presencial o cibernética.

g) Sustracción, alteración o falsificación de documentos oficiales.

h) Otras faltas que se consideren como muy graves según la normativa interna del centro educativo y que no se encuentren valoradas como graves en este reglamento. Acción formativa o correctiva: El centro educativo, considerando la naturaleza de la falta, podrá seleccionar una de las acciones formativas o correctivas detalladas en los incisos anteriores.

El centro educativo, para las faltas indicadas en el inciso b), c), d), e), f), g) h) y i) del presente artículo, aplicará la acción correctiva de inasistencia al centro educativo por un período de veinte días naturales.

En los supuestos previstos en la falta indicada en el inciso a) del presente artículo, corresponde la acción correctiva de reparación o reposición del material o equipo que hubiera dañado.

Artículo 157°. -Faltas gravísimas: Se consideran faltas gravísimas los siguientes incumplimientos a los deberes y obligaciones de la persona estudiante, que a su vez se acompañan de la correspondiente acción formativa o correctiva a cumplir por la persona estudiante:

a) Agresión física contra cualquier miembro de la comunidad educativa, entiéndase, el o la directora, el personal, de las personas estudiantes o las personas encargadas legales de las personas estudiantes.

b) Tenencia, difusión, distribución o comercio de imágenes o videos con contenidos de índole sexual, acoso, violencias en línea, acciones de contenido sexual, material de naturaleza acosadora, física o haciendo uso de herramientas tecnológicas como la Inteligencia Artificial que atente o viole la dignidad, seguridad e integridad humana.

c) Ingestión reiterada de bebidas alcohólicas.

d) Consumir o portar sustancias psicoactivas dentro del centro educativo, en actividades convocadas oficialmente o en cualquier otra de las circunstancias descritas en el artículo 148° de este reglamento.

e) Distribuir, inducir o facilitar el uso de cualquier tipo de sustancias psicoactivas dentro del centro educativo, en actividades oficialmente convocadas o en cualesquiera de las circunstancias señaladas en el artículo 148° de este reglamento.

f) Infringir daño en cualquiera de las diferentes manifestaciones de violencia incluido el bullying, acoso, por medio de comportamientos o conductas repetidas y abusivas con la intención de agredir a una o varias personas estudiantes de manera presencial o utilizando las tecnologías de la Información y la Comunicación (TIC) (Ciberbullying).

g) Otras faltas que se consideren como gravísimas según la normativa interna del centro educativo y que no se encuentren valoradas como muy leves, leves, graves y muy graves en este Reglamento.

El centro educativo, para las faltas indicadas en el inciso a) al g) del presente artículo, aplicará la acción correctiva de inasistencia al centro educativo por un período de treinta días naturales.

Artículo 158°. -Reprogramación de pruebas, tareas, portafolio de evidencias, demostración de lo aprendido, actividades de trabajo cotidiano, instrumento de evaluación sumativa o proyectos realizados durante la inasistencia al centro educativo: Las pruebas o la entrega de tareas, portafolio de evidencias, demostración de lo aprendido, actividades del trabajo cotidiano, instrumento de evaluación sumativa o proyecto cuando corresponda, que se realicen durante el período de ejecución de una de las inasistencias al centro educativo que se señalan en los artículos anteriores, deberán ser reprogramados por la persona docente respectiva para que la persona estudiante sujeto de la acción correctiva conserve su pleno derecho a realizarlos.

La reprogramación de pruebas o de entrega de tareas, portafolio de evidencias, demostración de lo aprendido, actividades del trabajo cotidiano instrumento de evaluación sumativa y proyecto cuando corresponda, debe ser comunicada por los medios de comunicación oficial al padre, madre o persona encargada legal de la persona estudiante menor de edad o a la persona estudiante mayor de edad en el plazo establecido en la normativa interna del centro educativo, en todo caso la comunicación deberá realizarse con al menos cinco días hábiles de antelación.

Artículo 159°. -Cómputo de las ausencias debido a inasistencia al centro educativo: Las ausencias a las actividades educativas presenciales que se produjeren como resultado de la ejecución de una de las inasistencias al centro educativo o del proceso educativo regular que se señalan en los artículos anteriores, no se considerarán para los efectos que se indican en los artículos 36° y 37° de este reglamento.

Artículo 160°. -Responsabilidades del centro educativo, de la persona encargada legal de las personas estudiantes menores de edad y de la persona estudiante mayor de edad, a quien se aplica una acción correctiva formativa: El centro educativo por medio de la persona docente guía o docente a cargo, según sea el caso, y de la persona profesional en Orientación, si lo hubiere, debe dar acompañamiento y seguimiento a la persona estudiante que hubiese incurrido en faltas, con el propósito educativo de que este comprenda su responsabilidad, modifique para bien su conducta e interiorice una actitud favorable para una armónica convivencia social.

Cuando a la persona estudiante se le aplique una acción correctiva, es responsabilidad de la persona encargada legal de la persona estudiante menor de edad o de la persona estudiante mayor de edad garantizar por sus propios medios, los elementos que permitan la continuidad del proceso educativo; para lo cual el centro educativo comunicará a los padres, madres o encargados legales el procedimiento correspondiente.

Auditoría Interna M.E.P.

Artículo 161°. -Aplicación de la inasistencia inmediata al centro educativo como medida precautoria: Sin perjuicio de lo señalado en el artículo 150° de este reglamento, en casos excepcionales en los que la presencia de la persona estudiante en el centro educativo altere el orden en forma muy grave o ponga en peligro la integridad física de alguna persona integrante de la comunidad educativa, la persona directora del centro educativo, como medida precautoria, podrá ordenar de forma escrita la inasistencia inmediata de la persona estudiante al centro educativo hasta por diez días naturales, en tanto se realiza la investigación y se concede el derecho de defensa a la persona estudiante. En estos casos se aplicará lo señalado en los artículos 158°, 159° y 160 anteriores.

Dicha medida debe estar debidamente justificada por escrito por parte de la persona directora del centro educativo o quien en su ausencia ejerza la función y comunicada formalmente al padre, madre o persona encargada legal de la persona estudiante menor de edad o la persona estudiante mayor de edad.

A su vez, para aquellos casos asociados a la realización de actos de violencia sexual, acoso u hostigamiento sexual, entre estudiantes o la realización, grabación, creación, tenencia, modificación, difusión, distribución o comercio de imágenes o videos con contenidos de índole sexual, acoso, violencia en línea, acciones de contenido sexual, material de naturaleza acosadora o física, que involucren a integrantes de la comunidad educativa y que atente o viole la dignidad humana, seguridad e integridad, haciendo uso de herramientas tecnológicas como la Inteligencia Artificial u otras, el centro educativo se encuentra habilitado para implementar la inasistencia inmediata al centro educativo como medida precautoria prevista en este artículo. A su vez, corresponderá según las disposiciones ministeriales vigentes, la coordinación inmediata con las autoridades judiciales y administrativas competentes, entre estas, el Patronato Nacional del Infancia, Fiscalía Penal Juvenil y Ministerio Público.

Sección V: Comunicaciones e interacción entre el centro educativo, el estudiantado, el padre, madre y la persona encargada legal

Artículo 162°.-Medios de comunicación: Cada centro educativo, sin perjuicio de otros medios idóneos contemplados en la normativa interna de la institución y de lo que señale este reglamento, mantendrá comunicación con el padre, madre o la persona encargada legal del estudiantado menor de edad, o la persona estudiante mayor de edad e interacción con la población estudiantil o personas encargadas legales, por los siguientes medios:

a) Cuaderno de comunicaciones de las personas menores de edad o cualquier otro medio escrito de comunicación para el estudiantado mayor de edad, establecido en la normativa interna.

b) Informe de notas, según corresponda.

c) Informe Descriptivo de Logro, según corresponda.

d) Informe de resultados de pruebas nacionales.

e) Instrumentos de evaluación aplicados para la valoración de los componentes de la calificación.

f) Entrevista personal.

Artículo 163.-Uso obligatorio del cuaderno de comunicaciones: El cuaderno de comunicaciones será de uso obligatorio por parte del centro educativo para los siguientes efectos:

a) Convocar a cita a la persona encargada legal para que se presente al centro educativo, salvo cuando se trate de reuniones generales en que se podrá utilizar otro medio idóneo.

b) Informar a, padre, madre o a la persona encargada legal sobre actitudes, acciones y en general, conductas meritorias de la persona estudiante.

c) Cualquier otro asunto que la persona docente, profesional en orientación o las autoridades del centro educativo estimen conveniente.

Artículo 164°.-Envío de los informes e instrumentos de evaluación de los aprendizajes y los resultados de pruebas nacionales: Los informes e instrumentos de evaluación de los aprendizajes debidamente calificados deben ser entregados al estudiantado mayor de edad o ser remitidos al padre, madre o a la persona encargada legal del estudiantado menor de edad, para su conocimiento y firma. De igual forma, se procederá con los informes de resultados obtenidos en pruebas nacionales, según corresponda.

Artículo 165°.-Notificación de los informes e instrumentos de evaluación de los aprendizajes y los informes de resultados de pruebas nacionales, enviados por el centro educativo: Los informes e instrumentos de evaluación de los aprendizajes y los informes de resultados de pruebas nacionales, que se envíen al padre, madre o a la persona encargada legal del estudiantado menor de edad o a la persona estudiante mayor de edad, se tendrán por notificados para todo efecto, al día siguiente de la fecha que se consigne en la comunicación o se entregue el informe respectivo.

Es obligación del padre, madre o la persona encargada legal, solicitar diariamente al estudiantado menor edad las notificaciones para este particular.

Artículo 166°.-Informe de notas: Al finalizar cada uno de los periodos en que se divide el curso lectivo, la persona docente a cargo, entregará al padre, madre o la persona encargada legal del estudiantado menor de edad o a la persona estudiante mayor de edad, el documento denominado "Informe de notas", según el formato que disponga el Ministerio de Educación Pública. En este documento se consignará:

a) El rendimiento escolar progresivo de la persona estudiante con base en la evaluación de los aprendizajes.

b) Los apoyos educativos facilitados a las personas estudiantes que así lo requieran.

c) Los reconocimientos a que se haya hecho acreedora la persona estudiante.

d) El resultado obtenido en la nota de conducta.

En el I, II y III Nivel del Plan de Estudios de Educación de Adultos, el centro educativo entregará a cada persona estudiante la certificación de notas al finalizar cada periodo.

Artículo 167°.-Informe Descriptivo de Logro: En atención a las disposiciones contenidas en el artículo 27° de este reglamento, el Informe Descriptivo de Logros consiste en la

Auditoría Interna M.E.P.

sistematización de la información recopilada por la persona docente, respecto del nivel de logro alcanzado por la persona estudiante, en cada periodo, así como, sus logros, avances o áreas de mejora.

En la Educación Preescolar, en el Programa de Estudio para la Paz y Convivencia, Cultura Indígena en el I, II y III Ciclos de la Educación General Básica y Educación Diversificada, Lengua Indígena en I, II y III Ciclos y Educación Diversificada, en Educación Ambiental en colegios académicos indígenas, Artesanía Indígena, Música Indígena y Cosmovisión en el III Ciclo y Educación Diversificada, al finalizar cada uno de los periodos en que se divide el año escolar, la persona docente a cargo, entregará este informe al padre, madre o a la persona encargada legal de la persona estudiante.

En la figura afín de Orientación en el III Ciclo de la Educación General Básica y Educación Diversificada con lección, al finalizar cada uno de los periodos en que se divide el año escolar, la persona profesional en orientación correspondiente, entregará a la administración del centro educativo, la información de los informes descriptivos de la población estudiantil a cargo, para el envío respectivo a la persona encargada legal del estudiantado menor de edad o a la persona estudiante mayor de edad.

Artículo 168°.-Entrevista personal: Es el acto en que las personas docentes o funcionarias competentes del centro educativo, intercambian verbalmente con la persona encargada legal del estudiantado menor de edad o con el estudiante mayor de edad, información relativa a:

- el cumplimiento de los deberes y obligaciones en materia de evaluación de los aprendizajes, definidos en este reglamento,
- el rendimiento académico,
- el establecimiento de acciones conjuntas orientadas al acompañamiento y seguimiento del proceso de construcción del conocimiento.

Lo anterior, en procura de la mejora continua del proceso educativo y el desarrollo integral de la persona estudiante.

Así mismo, se refiere a la entrevista personal directa con el estudiantado como parte fundamental del proceso de orientación individual a cargo de profesionales en orientación.

En el caso del nivel de Educación Preescolar, la entrevista a las familias se lleva a cabo al inicio del curso lectivo, la cual permite obtener información del desarrollo de la persona estudiante, que servirá de insumo al proceso de construcción del conocimiento. Según la necesidad presentada por el estudiantado, el personal docente puede volver a realizar otra entrevista, en el transcurso del curso lectivo.

Las comunicaciones telefónicas no tendrán carácter de entrevista personal en ningún caso.

Sección VI: Mediación y recursos

SECCIÓN I

Mediación y rectificación de errores

Artículo 169°.-Divergencias o conflictos: Las divergencias o conflictos que se suscitaren entre cualesquiera de las personas de la comunidad educativa, dentro del proceso de evaluación o con motivo de la aplicación del presente reglamento, se procurará encontrarles

solución en consonancia con los principios y fines de la educación, con la materia aquí regulada y con la responsabilidad con que deben actuar las partes involucradas en este proceso.

Artículo 170°.-Facultad y el deber de rectificar errores: El personal docente tiene la facultad y el deber de rectificar en forma inmediata y de oficio, los errores de hecho y de derecho en que incurrieren dentro del proceso de evaluación, tanto cuando se percatan de su existencia o bien por la oportuna y respetuosa observación de la persona estudiante o la persona encargada legal.

SECCIÓN II

Régimen recursivo en materia de evaluación de los aprendizajes

Artículo 171°.-Recursos: A falta de un arreglo directo, el estudiantado o la persona encargada legal, tendrán derecho a ejercer por escrito y debidamente justificados, los recursos de Revocatoria y Apelación contra los actos emitidos por el centro educativo en materia de evaluación para el aprendizaje, sin perjuicio de otras disposiciones específicas señaladas en este reglamento. El procedimiento por seguir para la interposición de los recursos de cita es:

a) Una vez entregados los resultados de los componentes de la calificación, del informe de notas y el Informe Descriptivo de Logro según corresponda, el estudiantado o su encargado legal, podrá interponer dentro del término de tres días hábiles los respectivos recursos de Revocatoria y Apelación. El Recurso de Revocatoria deberá ser planteado ante la persona docente que haya emitido de forma directa el acto y el Recurso de Apelación ante la persona directora del centro educativo.

El estudiantado o padre, madre o su encargado legal puede utilizar ambos recursos o uno solo de ellos, pero será inadmisible el que se interponga pasados los términos fijados en el párrafo anterior.

Si se interponen ambos recursos a la vez, se tramitará la apelación una vez declarada sin lugar la revocatoria por parte de la persona docente. En este caso corresponde al docente remitir de forma inmediata a la dirección del centro educativo, el correspondiente recurso de apelación en subsidio.

b) El Recurso de Revocatoria debe ser resuelto por la persona docente, en el plazo de tres días hábiles posteriores a la presentación del recurso.

c) El Recurso de Apelación debe ser resuelto por la persona directora del centro educativo en el plazo de ocho días hábiles posteriores a la recepción del recurso, o la remisión de este por parte del docente que conoció en primera instancia.

d) La persona directora del centro educativo, antes de resolver, podrá solicitar un informe al docente respectivo y los informes técnicos que estime necesarios al Comité de Evaluación para el Aprendizaje, Comité de Apoyo Educativo, al coordinador del departamento respectivo o a cualquier órgano competente del Ministerio.

La persona directora resolverá, en definitiva.

Se exceptúa de la aplicación de este artículo las disposiciones previstas en Pruebas Nacionales de este reglamento.

Auditoría Interna M.E.P.

TÍTULO IV
CAPÍTULO I
Disposiciones Finales

Artículo 172°.- Normativa interna del centro educativo: La persona directora, en reunión con el personal docente y profesional de orientación si lo hubiese, establecerá y aprobará la normativa interna del respectivo centro educativo y en acatamiento a las directrices generales que emita el Ministerio de Educación Pública. Dicha normativa debe hacerse del conocimiento de la persona estudiante y la persona encargada legal, antes de ser aplicada y al inicio de cada curso lectivo.

La normativa interna de cada centro educativo debe actualizarse en cumplimiento de las directrices que para este fin disponga el Ministerio de Educación Pública, los cuales son de acatamiento obligatorio.

Artículo 173°.-Condicionantes de la normativa interna: La normativa interna que se establezca en el centro educativo público o privado deberá respetar las leyes y reglamentos vigentes del sistema educativo. El presente Reglamento de Evaluación de los Aprendizajes y de la Conducta, prevalecerá ante duda o conflicto entre la normativa interna y este reglamento. Las directrices que disponga el Ministerio de Educación Pública para la elaboración y actualización de la normativa interna de centro educativo fungirán como parámetro mínimo de contenidos y disposiciones a incluir en la normativa interna de cada centro educativo público o privado.

Artículo 174°.-Permisos especiales para las autoridades del Ministerio de Educación Pública en torno al desarrollo de la evaluación de los aprendizajes, y la promoción: Las autoridades del Ministerio de Educación Pública, previa autorización del Consejo Superior de Educación, ante situaciones de fuerza mayor o caso fortuito, mediante resolución motivada o documento afín emitido por el ministro o la ministra de educación, se encuentran habilitadas para implementar las acciones administrativas y técnico-académicas que garanticen el derecho a la educación y la correcta conclusión del proceso educativo de la población estudiantil.

La presente habilitación, resulta aplicable a las disposiciones previstas en la totalidad de capítulos de este reglamento. Aquellas normas de este reglamento que no se vean afectadas por las disposiciones administrativas y técnico-académicas implementadas al amparo del presente artículo, en el tanto no exista conflicto, mantendrán su vigencia y se aplicarán en beneficio de la población estudiantil.

Toda acción implementada por el Ministerio de Educación Pública al amparo de este artículo deberá apegarse a criterios de razonabilidad y proporcionalidad, a su vez poseerá una naturaleza temporal, limitándose su vigencia al curso lectivo o periodo del curso lectivo en el cual se ha producido la afectación.

Con el fin de garantizar el interés superior de la persona menor de edad, el derecho a la educación de la población estudiantil y el principio de seguridad jurídica aplicable a la evaluación de los aprendizajes, toda disposición administrativa y técnico-académica implementada al amparo de este artículo, a efecto de contar con validez y eficacia, deberá

MINISTERIO DE EDUCACIÓN PÚBLICA Auditoría Interna M.E.P.

ser comunicada oficialmente a la comunidad educativa de manera oportuna, sin que exista posibilidad de aplicación retroactiva en perjuicio de las personas estudiantes.

De manera excepcional, la implementación de las disposiciones administrativas y técnico-académicas al amparo de este artículo una vez iniciado el curso lectivo o periodo del curso lectivo, procederá únicamente si resultan en beneficio de los intereses de la población estudiantil cubierta por dichas disposiciones.

Artículo 175°.-Derogatoria: Mediante la emisión del presente Reglamento, deróguese la siguiente normativa: Decreto Ejecutivo Nº 40862-MEP del 12 de enero de 2018 y sus reformas, denominado Reglamento de Evaluación de los Aprendizajes.

CAPÍTULO II
De las disposiciones transitorias

Transitorio Único: Con motivo de la derogación del Decreto Ejecutivo N° 40862-MEP y la consecuente supresión de la figura del adelantamiento, para los cursos lectivos 2026 y 2027, la población estudiantil del III Ciclo de la Educación General Básica y Educación Diversificada que adelantaban asignaturas al concluir el curso lectivo 2025, se encuentra habilitada para concluir el proceso de adelantamiento del ciclo bajo las siguientes disposiciones:

a) Las personas estudiantes que, una vez realizada la Actividad de Recuperación, las pruebas de ampliación y la Estrategia de Promoción, reprueben alguna asignatura, figura afín, módulo, periodo o subárea, se considerarán reprobadas y deberán repetir, durante el curso lectivo 2026, únicamente aquellas asignaturas, figuras afines, módulos, periodos o subáreas reprobadas cuya aprobación sea condición indispensable para la aprobación definitiva de ese nivel.
b) Las personas estudiantes que adelantaron y aprobaron asignaturas en su correspondiente ciclo o nivel durante el año 2025 y cursos lectivos previos conservan la aprobación de estas.
c) Solo es posible adelantar asignaturas que correspondan al mismo ciclo escolar en que está matriculado el estudiantado.
d) Una vez concluida la vigencia de este transitorio, aquella población estudiantil que aún posea asignaturas pendientes, no podrá adelantar asignaturas adicionales y le corresponderá cursar integralmente el año escolar en el que se encuentra matriculado.

Artículo 176°.-Rige: Este Reglamento rige a partir de su publicación.

Señor ministro José Leonardo Sánchez Hernández: Y les agradezco muchísimo por todo el esfuerzo.

Artículo III
Solicitud de audiencia de la Contraloría General de la República

Auditoría Interna M.E.P.

Señor ministro José Leonardo Sánchez Hernández: Y pasamos al siguiente tema, don Rodolfo, que teníamos que era lo de la Contraloría.
Señor Rodolfo Hernández Valerio: Sí, señor, permítame un segundito.
Señor ministro José Leonardo Sánchez Hernández: Don Rodolfo tenía una propuesta de acuerdo para que la revisemos.
Señor Rodolfo Hernández Valerio: Antes de eso voy a leerles el correo que llegó por parte de la Contraloría de la República con fecha de nueve de febrero: "Buenas tardes don Rodolfo, espero se encuentre muy bien. En el marco del proceso de auditoría que la Contraloría General de la República está llevando a cabo en el Consejo Superior de Educación, requerimos coordinar un espacio de entrevistas con los miembros de dicho órgano colegiado. El objetivo de este acercamiento es conocer de primera mano la gestión realizada por el Consejo durante los últimos años y obtener insumos claves para nuestro análisis. En esta etapa iniciamos. Nos gustaría programar las sesiones con don Manuel Antonio Bolaños, don Jorge Murillo, doña María Esther Camacho. La entrevista se realizará de manera individual, ya sea en modalidad virtual o presencial, según disponibilidad, y el tiempo estimado para cada uno es de sesenta minutos. Agradezco de antemano su colaboración para gestionar las citas. Quedo a su disposición para coordinar los detalles de fechas, horas, ya sea a través de este correo electrónico o al número que ellos aportan." A raíz de esta información, según las consultas hechas, presentaría un acuerdo para que ustedes me indiquen si el proceso de esta manera, primeramente, será el siguiente: "Se instruye al señor Rodolfo Hernández Valerio para que consulte ante la Contraloría General de la República la metodología de trabajo que será aplicada en el proceso de auditoría dirigido al Consejo Superior de Educación, conforme a las competencias establecidas en el ordenamiento jurídico, así mismo, deberá gestionar que dicha metodología sea expuesta ante este plenario en un segunda sesión," perdón, "en una segunda sesión para los efectos de conocimiento y seguimiento institucional correspondiente." Don Gabriel creo que tiene una...
Señor ministro José Leonardo Sánchez Hernández: Don Gabriel.
Señor Gabriel Chaves Sánchez: Gracias, señor ministro. Sí, lo que quería era ampliar un poco aquí, nada más. Me parece muy importante que tomemos este acuerdo, porque en la presentación que nos hizo los compañeros de la Contraloría General de la República se nos indicó que se nos iba a comunicar de esa metodología, es algo extraño que convoquen a compañeros a un proceso de entrevista si no se nos ha comunicado cuál va a ser la metodología. Creo que esto es en resguardo del órgano como tal del debido proceso que ellos nos indicaron que se nos iba a comunicar y creo que como Consejo es un acuerdo importante para que se nos plantee primero claramente la metodología y que después no haya discrepancias dentro del proceso por omitir algo tan importante como es conocer cuál es el objetivo de este, de esta auditoría y, por supuesto, cuál va a ser el desarrollo y el curso que va a sufrir la misma dentro del Consejo. Gracias, señor ministro.
Señor ministro José Leonardo Sánchez Hernández: Gracias, don Gabriel. Don Jorge.
Señor Jorge Eduardo Murillo Medrano: Sí, gracias, nada más. A mí me parece bien, nada más que no sé si diría "en una segunda sesión", sí se deberá "gestionar que dicha metodología se ha expuesta ante este plenario, para los efectos de conocimiento y seguimiento institucional correspondiente", y antes, sí pondría al final y antes de que se realice cualquier entrevista individual con algún miembro de este órgano, de este, porque

si no podría ser que ellos digan exponemos la metodología en dos meses, pero vamos a hacer, vamos a empezar a hacer las entrevistas, creo que es importante que eso les quede claro porque esa es la idea de este acuerdo en relación con el correo que está leyendo Rodolfo, que están solicitando unas entrevistas, ¿si les parece a los compañeros y compañeros?

Señor Gabriel Chaves Sánchez: De acuerdo.

Señor Rodolfo Hernández Valerio: Ya fue ajustado. Si tiene alguna otra observación alteraciones,

Señor ministro José Leonardo Sánchez Hernández: Sometemos a votación el acuerdo.

Señor Rodolfo Hernández Valerio: Nos falta, uno, dos, tres, cuatro..., siete, señor ministro.

Señor ministro José Leonardo Sánchez Hernández: Siete votos a favor. Aprobado y en firme

El Consejo Superior de Educación acuerda por unanimidad y en firme:
AC-CSE-50-9-2026

Se instruye al señor Rodolfo Hernández Valerio para que consulte ante la Contraloría General de la República la metodología de trabajo que será aplicada en el proceso de auditoría dirigido al Consejo Superior de Educación, conforme a las competencias establecidas en el ordenamiento jurídico. Asimismo, deberá gestionar que dicha metodología sea expuesta en este Plenario, para los efectos de conocimiento y seguimiento institucional correspondientes y antes de que se realice ninguna entrevista individual con algún miembro de este órgano.

Señor ministro José Leonardo Sánchez Hernández: Don Rodolfo lo remitimos así en esos términos a la Contraloría.

Señor Rodolfo Hernández Valerio: Sí, señor.

Articulo IV
Correspondencia

Señor ministro José Leonardo Sánchez Hernández: No sé, ¿tenemos correspondencia?

Señor Rodolfo Hernández Valerio: No, señor.

Articulo V
Asuntos varios

Señor ministro José Leonardo Sánchez Hernández: ¿Y no tenemos asuntos varios?

Señor Rodolfo Hernández Valerio: No, señor.

Señor ministro José Leonardo Sánchez Hernández: Con esto daríamos concluido el Orden del Día de hoy. Agradecerles muchísimo. Creo que hoy fue un día histórico, uno de los grandes acuerdos que hemos tomado en el Consejo Superior de Educación, muy importantes para el sistema educativo. De nuevo agradecerles por todo el trabajo, sé que es un trabajo de meses de meses, de coordinación y discusión, pero que el resultado y el país lo merece. Así que muchísimas gracias, que pase muy buenas noches. Nos veríamos el próximo lunes.

Señor Rodolfo Hernández Valerio: Próximo lunes dieciséis.
Señor ministro José Leonardo Sánchez Hernández: Dieciséis.
Señor Rodolfo Hernández Valerio: Sí, señor.
Señor ministro José Leonardo Sánchez Hernández: Muchísimas gracias, compañeros, buenas noches.

Se cierra la sesión al ser las diecinueve horas con veinticinco minutos.

JOSÉ LEONARDO SÁNCHEZ HERNÁNDEZ
PRESIDENTE

RODOLFO HERNÁNDEZ VALERIO
SECRETARIA GENERAL